

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FIJA LEY MARCO DE CAMBIO
CLIMÁTICO.**

BOLETÍN N°13.191-12 (S).-

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto, es crear un marco jurídico que permita hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de los mismos, reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

De acuerdo a la votación informada por el Senado en su oficio de ley, revisten este carácter las siguientes disposiciones: La primera oración del inciso final del artículo 11; el inciso primero del artículo 12; el inciso quinto del artículo 14; la oración final del inciso tercero del artículo 15; los incisos quinto y sexto del artículo 17, el artículo 24; el inciso primero del artículo 25; la oración final del inciso segundo del artículo 39, y los artículos 47 y 48.

Cabe hacer presente que el inciso quinto y sexto del texto del Senado pasaron a ser incisos sexto y séptimo del informe de la Comisión de Medio Ambiente. No obstante ello, por tener relación directa con los incisos quinto y octavo que se incorporaron en este trámite constitucional y reglamentario, también revisten el carácter de orgánico constitucional.

Además, por ser artículos incorporados en este trámite constitucional y reglamentario, también revisten este carácter los artículos 25 bis y 53.

3) Normas de quórum calificado.

El artículo 51 del proyecto.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Requieren de este trámite los artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, y 45, número 8 permanentes, y las disposiciones primera, segunda, quinta y sexta transitorias.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los diputados presentes (10 a favor).

Votaron a favor los diputados: Sebastián Álvarez Ramírez, Ricardo Celis Araya, Félix González Gatica, Amaro Labra Sepúlveda, Javier Macaya Danús, Miguel Mellado

Suazo, Celso Morales Muñoz, Marcela Sandoval Osorio (Presidenta), Sebastián Torrealba Alvarado y Daniel Verdessi Belemmi.

6) Diputada informante: señora Marcela Sandoval Osorio.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración permanente del Ministro de Medio Ambiente, señor Javier Naranjo Solano, acompañado por la Jefa de Cambio Climático, señora Carolina Urmeneta, la Jefa de la División Jurídica señora Paulina Sandoval, la asesora señora Andrea Barros y los asesores señores Tomás de Tezanos Pinto, Andrés Troncoso y Robert Currie. También participaron el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, señor Andrés Couve, y el abogado de dicho Ministerio señor Francisco Casas.

I.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN.

El mensaje que da inicio al proyecto de ley en estudio pone de relieve que el cambio climático es la mayor amenaza y desafío global de nuestra era. En efecto, precisa que actualmente el mundo se enfrenta a drásticos cambios tales como sequía, olas de calor, incendios forestales, aumento del nivel del mar, inundaciones, tormentas, pérdida de biodiversidad y el desbalance de los ecosistemas que sustentan la vida, de manera cada vez más notoria y severa.

Recuerda que el aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero en la atmósfera y sus consecuencias sobre los ecosistemas y la humanidad comenzó a ser una preocupación de la comunidad internacional hace varias décadas, adoptándose en 1992 la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo objetivo radica en lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

En el contexto de dicha Convención, por medio del Protocolo de Kioto, se establecieron compromisos de reducción de emisiones para los países desarrollados (Anexo I), en consideración a su responsabilidad histórica en los niveles de gases de efecto invernadero en la atmósfera, mientras que los países en vías de desarrollo (Anexo II) no asumieron obligaciones de reducción de emisiones. Sin embargo, subraya, dicho protocolo no fue suficiente para lograr disminuir las emisiones globales de gases de efecto invernadero. Por ello, en 2015, mediante el Acuerdo de París, las partes se comprometieron a mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

Destaca que este último acuerdo, promulgado en nuestro país mediante decreto supremo N° 30, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2017, constituyó un cambio de paradigma al considerar compromisos de todos los Estados parte, sean

desarrollados o no, lo que implicó reconocer que el cambio climático es un problema global que requiere de esfuerzos transversales. Dicho acuerdo se basa en acciones nacionales comprometidas voluntariamente mediante contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC, por sus siglas en inglés). En ese contexto, Chile presentó su primera NDC en 2015, comprometiéndose a lograr avances en materia de mitigación, adaptación, fortalecimiento de capacidades, transferencia de tecnología y financiamiento en materia de cambio climático.

Establecido lo anterior, consigna que en el Informe Especial sobre calentamiento global de 1,5 °C del Panel Intergubernamental de Cambio Climático se evidencia la importancia de desarrollar políticas e instrumentos que se encuentren alineados con la ciencia, de manera de lograr cambiar nuestra trayectoria de emisiones y evitar que la temperatura aumente más de 1,5 °C al final del siglo.

Siguiendo con la presentación del Mensaje que da origen al proyecto en estudio, y centrándose en los fundamentos de éste, Su Excelencia el Presidente de la República advierte que Chile es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático. Lo anterior, acota, por cuanto nuestro país cumple con siete de los nueve criterios de vulnerabilidad establecidos por la CMNUCC, a saber: áreas costeras de baja altura, zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal, zonas propensas a los desastres naturales, zonas expuestas a la sequía y a la desertificación, zonas de alta contaminación atmosférica urbana y zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos.

Reconoce que si bien nuestro nivel de emisiones de gases de efecto invernadero es bajo al compararlo con las emisiones a nivel mundial, al igual que todos los países debemos procurar nuestros mayores esfuerzos para mitigar dichas emisiones y contribuir con ello al objetivo global del Acuerdo de París. Al respecto, destaca que en esta materia, Chile tiene ventajas comparativas relacionadas con la implementación de tecnologías limpias, lo que permite convertirnos en un actor relevante en la acción climática. Por otra parte, remarca que con la dictación de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, se le otorgaron las atribuciones de velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que Chile sea parte en materia ambiental y proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático.

En ejercicio de esas competencias, se ha avanzado en la gestión del cambio climático del país, desarrollando instrumentos nacionales como el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático, el Plan Nacional de Adaptación y planes de adaptación sectoriales, además del compromiso internacional de reducción de emisiones en la NDC. Pese a ello, se han identificado deficiencias en la gestión climática asociadas a la falta de políticas de largo plazo, que trasciendan a los gobiernos de turno y que orienten la acción del Estado y de los privados. En efecto, la falta de un objetivo a largo plazo ha impedido que podamos planificar las políticas que debemos implementar, de manera integrada y transversal a todos los sectores.

Adicionalmente, existen falencias que dicen relación con la falta de una institucionalidad clara, que actúe de manera coordinada y articulada, para hacerse cargo de un problema transversal y multidisciplinario. Asimismo, falta nitidez respecto a facultades y obligaciones de los diversos órganos de la Administración del Estado en la materia, lo cual amenaza la eficacia y eficiencia en la acción climática. Lo anterior se suma el hecho que la carencia de instrumentos de gestión del cambio climático vinculantes atenta contra la posibilidad de cumplir los compromisos internacionales

asumidos en la materia. Por lo expuesto, se hace imprescindible contar con una ley marco que regule la institucionalidad del cambio climático y los instrumentos que permitan hacer la gestión del mismo.

En línea con lo anterior, se señala que la experiencia comparada da cuenta de que las leyes marco han sido las de mayor aplicación internacional, pues abordan esta problemática de manera flexible y dinámica, permitiendo adaptar las medidas y acciones según los cambios tecnológicos, la nueva información científica disponible o la ambición de los Estados. Por el contrario, aquellas legislaciones que han adoptado medidas específicas de mitigación o adaptación, rigidizan la acción climática, quedan rápidamente desactualizadas y no responden a la celeridad que una legislación de esta naturaleza requiere, quedando desarticuladas del proceso de transformación integral y dinámico necesario para un desarrollo bajo en emisiones y resiliente al clima.

Recalca que en virtud de lo expuesto anteriormente, y en concordancia con su programa de Gobierno, esta Administración (del Presidente Sebastián Piñera) dio inicio a un amplio y extenso proceso participativo para recoger las observaciones de la ciudadanía y, en base a ello, identificar los contenidos que estarían presentes en la ley.

Con los insumos recogidos, indica, se elaboró un Anteproyecto de Ley Marco de Cambio Climático, que definió una meta de carbono neutralidad para Chile al 2050, la que se estableció en virtud de la información científica más reciente, de acuerdo con los desafíos globales de la acción climática. Además, agrega, se propuso la creación de un comité científico, reconociendo la importancia de la ciencia en el apoyo para la toma de decisiones y la implementación de acciones y soluciones para enfrentar el cambio climático.

Remarca que el referido anteproyecto fue publicado para que todos aquellos interesados en participar pudiesen aportar sus comentarios. En dicho proceso, se realizaron talleres en todas las regiones, alcanzando a más de 1.200 personas y recibiendo aproximadamente 4.500 observaciones.

Como consecuencia del mencionado proceso, se logró mejorar el anteproyecto incorporando en el proyecto de ley definiciones e instrumentos asociados a la adaptación al cambio climático, con especial enfoque en el recurso hídrico y en el desarrollo de información territorial de vulnerabilidad. Asimismo, el aporte de este proceso participativo permitió incluir importantes mejoras, como realzar el rol de la educación asignando responsabilidades concretas al Ministerio de Educación, incorporar a los jóvenes en el Consejo Nacional de Cambio Climático y otorgar atribuciones al Ministerio del Medio Ambiente para establecer normas de emisiones de gases de efecto invernadero como instrumentos específicos de comando y control, entre muchos otros aportes que fueron recogidos en el proyecto de ley.

En cuanto a los objetivos de la iniciativa de ley, apunta que ésta tiene por objeto crear un marco jurídico que permita asignar responsabilidades específicas para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático. De esta forma, se busca fortalecer y dar continuidad a las políticas, planes, programas y acciones en materia de cambio climático, con una mirada de Estado a largo plazo, que trascienda a los gobiernos de turno.

Su finalidad es permitir que se transite hacia un desarrollo inclusivo y sustentable, contemplando un equilibrio entre las dimensiones social, ambiental y económica. Asimismo, se establece una meta de mitigación nacional ambiciosa para el 2050, buscando alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero,

acorde con lo que la ciencia exige. En ese contexto, se establecen instrumentos que permitirán lograr dicha meta y que responden a la necesidad de actuar con convicción y responsabilidad para enfrentar los desafíos que impone el cambio climático, velando por el bienestar de nuestra población y las futuras generaciones.

En cuanto al contenido del proyecto, destaca lo siguiente:

1) Incorporación de principios inspiradores, entre otros: principio científico, el de costo-efectividad, el de equidad y de transversalidad, el de no regresión y el de progresividad.

2) Creación de instrumentos de gestión del cambio climático, con estructura jerárquica mediante instrumentos de largo, mediano y corto plazo, que entreguen lineamientos para otros instrumentos de alcance sectorial y territorial. Asimismo, contienen una lógica territorial, creándose instrumentos a nivel nacional, regional y local.

Es ese contexto, los instrumentos están entrelazados y actúan coordinadamente para una gestión eficaz del cambio climático. Los referidos instrumentos dicen relación con:

a) Neutralidad de emisiones al 2050: se define el año 2050 como meta para alcanzar la neutralidad de emisiones, que consiste en el estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.

b) Estrategia climática de largo plazo: define los lineamientos generales en materia de cambio climático, de manera transversal e integrada, de modo que orienta y se relaciona con todos los instrumentos de gestión del cambio climático.

c) Contribución determinada a nivel nacional: establece la meta intermedia para lograr la neutralidad de emisiones, define los compromisos internacionales de Chile y su cumplimiento favorece el logro de los objetivos globales en materia de mitigación de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático.

d) Planes sectoriales de mitigación al cambio climático, los que se traducen en el conjunto de acciones y medidas de reducción de emisiones, destinadas a dar cumplimiento a los presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero, establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

e) Planes sectoriales de adaptación al cambio climático: contienen el conjunto de acciones y medidas para lograr la adaptación de los sectores más vulnerables al cambio climático, buscando aumentar su resiliencia.

f) Reporte de acción nacional de cambio climático: apunta a monitorear e informar su estado de avance, así como fortalecer la gestión del cambio climático.

g) Planes de acción regional de cambio climático: a cargo de los Consejos Regionales para el Cambio Climático, tienen por objeto apoyar la gestión del cambio climático a nivel regional.

h) Planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas: los que tienen por objeto resguardar la posibilidad de acceso al agua, a nivel local, en una cantidad y calidad adecuada, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico y la conservación de los ecosistemas.

3) Creación de normas de emisión de gases de efecto invernadero y certificados de reducción de emisiones, a fin de fijar un límite a la emisión de gases de efecto invernadero y/o un contaminante climático de vida corta, para un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas. Asimismo, incorpora la posibilidad de que aquellos

proyectos que reduzcan o absorban emisiones de gases de efecto invernadero, puedan obtener certificados para el cumplimiento de los límites que establezcan las normas de emisión, incentivándose la transformación de los procesos productivos a tecnologías bajas en emisiones, así como promover proyectos y soluciones basadas en la naturaleza.

4) Reforzamiento de la institucionalidad para el cambio climático, dotándola de nuevas facultades, definiendo sus obligaciones y responsabilidades en la materia. Ello comprende el fortalecimiento del Ministerio del Medio Ambiente de manera que pueda coordinar adecuadamente la gestión climática y elaborar diversos instrumentos de gestión del cambio climático con la colaboración de las autoridades sectoriales, la reforma al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ampliando su integración y otorgándole nuevas facultades, de forma que pueda pronunciarse respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático de nivel nacional, el otorgamiento de nuevas facultades a las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales para colaborar con la gestión del cambio climático a nivel regional y la creación de un comité científico asesor para el cambio climático, de carácter independiente e integrado exclusivamente por profesionales expertos en materia de cambio climático, dedicados a las ciencias ambientales, sociales y económicas, entre otras. Finalmente, se reconoce y dota de estructura al rol que actualmente cumple el Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático, los Comités Regionales de Cambio Climático y los municipios.

5) Se crea un sistema de información sobre el cambio climático, el que considera la creación del Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, del Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, del Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero, de la Plataforma de Vulnerabilidad Climática y el Repositorio Científico de Cambio Climático, los que tienen por objeto entregar información relevante y esencial respecto a emisiones actuales de gases de efecto invernadero, proyecciones de emisiones futuras, vulnerabilidad del territorio nacional a nivel local e información detallada de cambio climático.

6) Se reconoce la importancia de la participación ciudadana y se incluye el principio de transversalidad, en virtud del cual la actuación del Estado debe promover la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil en la gestión del cambio climático.

7) Se establecen mecanismos y lineamientos financieros para enfrentar el cambio climático, consistentes en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, instrumento que establecerá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado en la consolidación de una economía baja en emisiones y resiliente al clima, en el Fondo de Protección Ambiental, el que permite apoyar iniciativas ambientales presentadas por la ciudadanía, orientadas a la protección o reparación del medio ambiente, desarrollo sustentable, preservación de la naturaleza y el patrimonio ambiental.

8) Incorporación de la variable climática en algunos instrumentos, entre ellos, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), los instrumentos de gestión de riesgos de desastres y los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado está constituido 51 artículos permanentes y 6 disposiciones transitorias.

1. Definiciones, objetivos y principios (Título I)
2. Instrumentos de gestión a nivel nacional, regional y local, del cambio climático. (Título II, art. 4 al 13)
3. Normas de emisión de gases de efecto invernadero y los certificados de reducción de emisiones. (Título III, art 14 al 15)
4. Institucionalidad nacional, regional y local para el Cambio Climático (Título IV, art. 16 al 25)
5. Sistema Nacional de acceso a la información sobre cambio climático y participación ciudadana (Título V, art. 26 al 33)
6. Mecanismos y lineamientos financieros para enfrentar el cambio climático (Título VI, art. 34 al 37)
7. Disposiciones complementarias (Título VII, art. 38 al 43) .
8. Régimen de sanciones (Título VIII, art. 44).
9. Modificación a diversas leyes (Bases del Medio Ambiente; Crea Ministerio, Servicio de Evaluación y Superintendencia del Medio Ambiente; Crea Tribunales Ambientales; LOC sobre Gobierno y Administración Regional; Mercado de Valores; Administradora de Fondos de Terceros, y la que Establece el Sistema de Pensiones.
10. Seis disposiciones transitorias.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

A) Discusión general.

- **Intervenciones en el seno de la Comisión.**

a) El Ministro de Medio Ambiente (Subsecretario a la época de su exposición), señor Javier Naranjo Solano.

Hizo presente que el cambio climático en la actualidad es el mayor desafío que impacta a toda la población y ecosistemas a nivel mundial, especialmente a los países que se encuentran en vías de desarrollo. En ese contexto, manifestó que Chile cumple siete de los nueve criterios de vulnerabilidad según la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, lo cual es un antecedente muy sensible pero que sirve para trabajar de mejor manera en una solución al respecto.

El último informe del IPCC proporciona información contundente respecto de que el cambio climático es inequívocamente consecuencia de la acción humana. Ante los compromisos actuales de los países, el incremento de la temperatura pareciera ser que va a superar el grado y medio al 2050. Por ello, es de extrema necesidad alcanzar la meta carbono neutralidad al 2050, con una considerable reducción de las emisiones de gases invernaderos.

Respecto al proyecto de ley, destacó tres aspectos relevantes:

1. Que establece la meta de carbono neutralidad y la resiliencia del país para el 2050, precisando que Chile pasaría a ser el primer país de América Latina que

establecería dicho compromiso a través de una ley, reportándose beneficios del orden de los US30.000 millones.

2. Traza objetivos claros para la resiliencia y la adaptación del país al cambio climático, que es la principal necesidad dada la vulnerabilidad en que se encuentra el país.

3. Incorpora el concepto asociado a la seguridad hídrica, relevando las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad del país, teniendo en consideración la grave sequía que enfrenta. Aclaró que se utiliza como pilar fundamental las soluciones basadas en la naturaleza.

El proyecto reconoce los principios de no regresión y de progresividad, los cuales son claves para poder avanzar con la determinación en la acción climática y evitar cualquier retroceso, incorporándose los principios de enfoque eco sistémico, equidad y justicia climática, territorialidad, transparencia y participación.

Respecto a las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), que se presentaron en abril de 2020, comentó que han sido ampliamente reconocidas, por su ambición, a nivel internacional. A su vez, informó que ayer presentaron la estrategia climática a largo plazo, precisando que fue un trabajo realizado conjuntamente con el mundo científico, donde se estableció una hoja de ruta que expresa los objetivos y metas sectoriales intermedias con caminos de cómo llegar a ser carbono neutral al 2050.

Finalmente, informó que más de cuatro mil personas en cien talleres a lo largo de Chile, con distintas profesiones y diversas miradas políticas, participaron en la estrategia climática de largo plazo. Agregó que el resultado sería presentado en la COP 26.

Consultado sobre algunos temas, afirmo que el proyecto de ley hace expresa mención a los principios de no regresión y progresividad, lo que implica que las ambiciones que se vayan revisando cada cinco años no pueden retroceder sino que siempre deben ser más ambiciosos.

Respecto a los tratados y la comparativa con otros países, comentó que efectivamente se están integrando los compromisos que Chile ha adquirido, precisando que no habría ningún inconveniente o incompatibilidad con la comparativa. Agregó que Chile es un país pionero en América Latina, donde el estándar que se establece en este proyecto de ley es sumamente superior a los demás países.

Respecto al cumplimiento sectoriales, sostuvo que se obligará a los propios sectores para que se hagan responsables de establecer sus propias metas, donde el Ministerio del Medio Ambiente sería el órgano rector que verifique el cumplimiento de las metas en virtud de los presupuestos de carbono.

Explicó que el proceso de creación del proyecto de ley se hizo con amplia participación ciudadana, agregando que la Ley Marco de Cambio Climático contempla la participación activa de los gobiernos regionales, en los consejos regionales de cambio climático y de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

b) La Directora de la Dirección de Fronteras y Límites (Difrol), señora Ximena Fuentes, en primer término, hizo referencia a las facultades de dicha Dirección razón por la cual estarían interesados en expresar su punto de vista.

Hizo presente que el artículo 13 de la iniciativa dispone que respecto de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, será el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, el encargado de su elaboración, con la

colaboración de los ministerios del Medio Ambiente, de Minería, de Agricultura, de Salud y de Ciencias. Dichos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica. Manifestó la importancia que en dicha elaboración se considere la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la DIFROL.

Recordó que en materia de recursos hídricos, existen cerca de 101 cuencas hidrográficas reconocidas por la Dirección General de Aguas, de las cuales 64 corresponden a cuencas compartidas con los países vecinos: con Perú se comparten 5, con Bolivia 15, y con Argentina 44 cuencas. A su vez, existen acuíferos compartidos, siendo los más conocidos los de Perú, Concordia-Caplina, en Bolivia, Ollagüe-Pastos Grandes y, en Argentina, el Condor-Cañadón del Condor. Sobre el particular, en la actualidad, sólo con Argentina existe un acuerdo internacional en materia de medio ambiente y recursos hídricos compartidos (1991), en el contexto del tratado sobre medio ambiente. Adicionalmente, mencionó el protocolo específico adicional sobre recursos hídricos compartidos, el cual establece una institucionalidad para tratar la temática, a través de un grupo de trabajo, en el marco de la Subcomisión de Medio Ambiente, con el objeto de determinar y priorizar los recursos hídricos compartidos y elaborar los planes generales de utilización.

En el mismo sentido, indicó que el derecho internacional consuetudinario establece obligaciones, que deben aplicarse respecto de los recursos hídricos compartidos, mencionando los siguientes: 1. Obligación de no causar daño al territorio del Estado vecino. 2. Obligación de realizar EIAT. 3. Obligación de notificación y consulta previa.

Por los motivos expuestos, señaló la importancia que el Ministerio de Relaciones Exteriores sea considerado en la normativa respectiva.

c) La Directora del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia CR2, señora Maisa Rojas. Principalmente se refirió a la urgencia y a la evidencia científica existente relativa a los impactos del cambio climático en Chile y, la manera en que participaron en la discusión del proyecto de ley en el Senado; la base lógica de la Ley Marco de Cambio Climático y, los desafíos para las políticas públicas.

Manifestó que el cambio climático ya está afectando a todas las regiones del planeta, de múltiples formas, señalando que los cambios que se experimentarán aumentarán con un mayor calentamiento.

Agregó que para lograr que se concrete el Acuerdo de París se requiere de reducciones inmediatas, rápidas y a gran escala de las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el calentamiento a 1.5°C. Declaró que cada tonelada de emisiones de CO₂ que llega a la atmósfera suman al calentamiento global, por lo que el clima que se experimente en el futuro depende de las decisiones de los humanos, haciendo hincapié en la urgencia de contar con una Ley Marco de Cambio Climático, la cual incluye dentro de sus objetivos llegar a la carbono neutralidad a más tardar el 2050.

Por otro lado, hizo alusión a uno de los informes que elaboraron respecto a los impactos del cambio climático en Chile. En relación a la mega sequía, que es un fenómeno que ya en 2015 preocupaba y que se denominó como una mega sequía por su

extensión tanto temporal como espacial. Por su parte, uno de los problemas medioambientales más difíciles que enfrentan las ciudades, desde Santiago hacia el sur, es la contaminación que agrega más de 6.000 muertes prematuras al año y, en ese sentido, afirmó que esta ley no solo enfrenta el cambio climático directamente, sino que también, hace esta vinculación con el otro gran problema medio ambiental y que está relacionado con la salud de las personas.

Respecto al proyecto de ley, señaló que la base lógica de la Ley Marco de Cambio Climático es definir una meta, gobernanza e instrumentos de gestión del cambio climático.

Argumentó que tiene una meta de carbono neutralidad a más tardar el 2050, lo que se incluyó durante la discusión en el Senado. Aclaró que la técnica para lograr esta meta es a través de un concepto que viene de las ciencias del clima y que dice relación con los presupuestos nacionales de carbono (emisiones de carbono), los cuales se dividen sectorialmente para después ser implementados a través de planes sectoriales de mitigación y adaptación, con una actualización de metas cada cinco años, incluyendo la obligación de reportar a través de un sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV) anual de los sectores al Ministerio del Medio Ambiente.

Sostuvo que la iniciativa propone una gobernanza bastante atípica en las leyes y el Estado de Chile, toda vez que propone una coherencia de políticas de mitigación y adaptación, entre sectores; articulación bajo responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y, un involucramiento de los órganos del estado a nivel sectorial, regional y local. Por ello, a su juicio, el proyecto se encuentra sustentado en valores de equidad y justicia climática, no regresión, territorialidad, transparencia y participación, entre otros.

Respecto a la estructura, hizo mención que en su artículo 4 se define la meta de carbono neutralidad; en el artículo 7, se reconoce la Contribución Nacional Determinada NDC; en el artículo 5, la estrategia climática de largo plazo; los planes sectoriales, de acción regional y de acción municipal. Lo anterior va ligado por un Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático, que el Ministerio del Medio Ambiente debe entregar a la Convención Marco de Naciones Unidas, obligándose a los sectores a ir reportando anualmente al Ministerio y al Congreso Nacional.

En cuanto a los presupuestos de carbono, declaró que la NDC define que en los próximos diez años habrá una cantidad finita de emisiones que se pueden inyectar a la atmósfera, precisando que la estrategia climática a largo plazo divide y reparte la torta entre los distintos sectores. En síntesis, señaló que la NDC define el “que”, “cuál es la ambición” y la estrategia climática de largo plazo con el “como”. Lo anterior, señaló, está vinculado con el ciclo de aumento de ambición que se encuentra integrado dentro del Acuerdo de París, el cual tiene el mecanismo de que cada cinco años se debe actualizar de forma más ambiciosa.

Por su parte, informó que el artículo 4, relativo a la meta de mitigación, dispone que a más tardar en 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Dicha meta será evaluada cada diez años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en esta ley.

A su vez, señaló que cada NDC y ECLP sucesiva definirá el presupuesto nacional de GEI por los siguientes diez años y la posibilidad de ajustar lo que se entiende por neutralidad.

Por último y respecto a los desafíos para las políticas públicas frente a la emergencia climática, señaló que la dictación de la Ley Marco de Cambio Climático permitiría dar un sustento legal al marco institucional del cambio climático, estableciendo responsabilidades claras para cada uno de los sectores, los gobiernos regionales y locales en un contexto que integre a los diversos actores en la toma de decisiones, así como a los instrumentos de gestión del cambio climático y ambiental.

Agregó que contar con una Estrategia Climática de Largo Plazo permite establecer metas sectoriales en materia de reducción de GEI (mitigación) y medidas que permitan una adaptación de las personas y los ecosistemas frente a los impactos del cambio climático. A su vez, la elaboración de reformas regulatorias dentro de los plazos necesarios permitirían ejecutar las medidas sectoriales para cumplir con las metas establecidas en la ECLP.

Manifestó que es importante aumentar la evidencia científica e incorporarla a la toma de decisiones de manera de poder conocer mejor las amenazas y vulnerabilidades nacionales, regionales y locales, con el objeto de considerarlas en la toma de decisiones de los actores y así fortalecer la resiliencia y la gobernanza climática.

Por último, instó a aprobar este proyecto, atendido que es urgente contar con una normativa concreta y precisa, pues se ha visto en el mundo cómo pueden cambiar en un país las visiones con respecto al cambio climático, precisando que en este momento existe una estructura que solo depende de la voluntad del Presidente de la República y de los ministros para funcionar. La ley permitirá definir responsabilidades y atribuciones que en la actualidad no poseen los ministerios, ni los gobiernos regionales.

Dejó en claro que, si bien la iniciativa legal no es perfecta, si determina un plan de trabajo para la acción climática.

Consultada sobre algunos temas, manifestó que respecto a revisar la meta de carbono neutralidad al 2050, en este momento la ley dice a más tardar al 2050, además, lo que hace la normativa es implementar el Acuerdo de París dentro de la legislación nacional, precisando que este acuerdo incluye este mecanismo de ambición en la cual los países cada cinco años deben entregar sus compromisos, los cuales son soberanos y deben ser cada vez más ambiciosos.

Respecto a qué se puede exigir a nivel sectorial, señaló que en estos momentos -sin la ley- no se les puede exigir a los distintos sectores que implementen la NDC y la ECLP, sino que por el momento solo constituyen políticas públicas que dependen de la voluntad del Gobierno de turno.

En cuanto al número de reglamentos que se contempla implementar, indicó que en el Senado se criticó la gran cantidad de ellos, y se pasó de veinte o treinta a un número mucho menor y, por tanto, se simplificó el proyecto de ley.

Finalmente respondió que el espíritu de la ley es completamente incompatible con nuevas explotaciones de combustible fósiles, sin embargo, no lo prohíbe expresamente.

d) La bióloga, doctora en Ciencias Ambientales y jefa de la carrera de Medio Ambiente del Instituto Profesional Virginio Gómez, señora Ana Araneda Gómez, contextualizó la importancia de la pronta aprobación de esta ley, toda vez que Chile es altamente vulnerable al cambio climático, pues cumple con siete de los criterios de vulnerabilidad establecidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Destacó la consagración de algunos de los doce principios que menciona el proyecto: científico, costo efectivo, enfoque ecosistémico, no regresión, participación ciudadana, precautorio, preventivo, progresivo, territorialidad, transversalidad y transparencia.

Respecto la equidad de género, señaló que las mujeres juegan un rol muy importante en los desafíos del cambio climático y sus acciones para reducir la vulnerabilidad. Declaró que la junta Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres de la ONU, afirma que las consecuencias del cambio climático y las cuestiones de género son un problema que requiere una mayor atención. Ejemplificó con lo siguiente: Las mujeres son las principales gestoras y administradoras de la energía en los hogares, enfrenándose siempre a los costos mensuales de consumo y a la búsqueda de la transición a las energías renovables, por tanto, estimó necesario que se adicionen mecanismos reales en esta ley en materia de equidad, porque a la fecha no existen.

Por otra parte, indicó que el artículo 3, literal r) del proyecto de ley, hace alusión a la seguridad hídrica, sin embargo, opinó que no se puede hablar de seguridad hídrica en los términos que propone la iniciativa, toda vez que este concepto ha sido definido realmente como la disponibilidad confiable de una cantidad y calidad aceptable de agua para la salud, los medios de vida y la producción. La seguridad hídrica existe cuando la escasez de agua no ocurre, por tanto, sugirió que en Chile debería hablarse de gobernanza del agua porque la escasez hídrica afecta a cerca de un millón de personas que hoy no tienen asegurado un recurso tan fundamental para la vida, presentado índices de vulnerabilidad social, ambiental y económica. Argumentó que las cifras son elocuentes, con un 47,2% de los habitantes de sectores rurales sin abastecimiento regular de agua, siendo estos sectores los más afectados con el cambio climático.

Comentó que a principios de este año (2021) existían 16 decretos de escasez hídrica que se aplican sobre 79 comunas del país, situación que afecta a una población de 5,3 millones de personas; y hace un par de meses se decretaron 4 regiones con emergencia agrícola. Por lo tanto, esta ley debe cambiar el concepto de seguridad hídrica y definir gobernanza hídrica.

Por otra parte, manifestó que Chile es el único país del mundo que tiene aguas privatizadas, tanto en sus fuentes como en su gestión; la privatización y la mercantilización separan la propiedad del agua del dominio de la tierra.

Existen 43 organismos públicos que tienen que velar por el agua, cuya dispersión hace imposible su administración, control y fiscalización.

Estimó necesario referirse al manejo integrado de cuencas, que constituyen un área geográfica cuyas aguas superficiales vierten a una red hidrográfica común, constituyéndose a su vez un cauce mayor que puede desembocar en un río principal, lago, o directamente al mar. Las cuencas pueden tener diferentes órdenes, según el número de cursos de agua que la formen, y por lo tanto su dimensión también variará, precisando que no es lo mismo manejar la cuenca de un río importante, que manejar la cuenca de un estero.

Indicó que el manejo de la cuenca es el conjunto de esfuerzos tendientes a identificar y aplicar opciones técnicas, socioeconómicas y legales, que establecen una solución al problema causado por el deterioro y mal uso de los recursos naturales renovables, así como de las cuencas hidrográficas, para lograr un mejor desarrollo de la sociedad humana inserta en ellas y de la calidad de vida de la población. Sin embargo,

por lo general se analiza una cuenca cuando existe preocupación por su estabilidad ecológica. Cada cuenca es diferente, por lo tanto, cada análisis de cuenca debe ser enfocado de una manera diferente. Además, la cuenca debe considerarse como una unidad de trabajo con dimensiones adecuadas, que permitan un eficiente control de la erosión y manejo del suelo.

Señaló que en Chile existen 101 cuencas hidrográficas. Al respecto, indicó que el artículo 13 de esta ley indica que se realizará un levantamiento de información por cada cuenca, modelación hidrológica e hidrogeológica, balance hídrico, calidad de aguas, física, químico y biológico. Dicho levantamiento de información puede durar años, y en ninguna parte de la ley se indica el financiamiento para realizarlo.

Respecto a la participación ciudadana y descentralización, manifestó que esta ley tuvo una importante participación ciudadana a nivel nacional, en su generación y elaboración, sin embargo, estimó preocupante la duración que se propone en la ley para la realización de las posteriores, que será de treinta días hábiles. Por ello, a su juicio, no existe coherencia con la creación de la ley, la cual ha tenido más participación ciudadana y mesas de trabajo en su elaboración, pero lamentablemente, en ella misma se disponen treinta días hábiles para su trabajo en la manifestación de las personas de los territorios, sin siquiera ser vinculante.

Por otro lado y respecto a los gobiernos regionales, señaló que nuevamente existe falta de competencias para el recién electo gobernador y para materializar el proceso de descentralización; no se puede continuar con ese grave problema como es la crisis climática y por separado la crisis hídrica. Luego hizo alusión a los problemas transversales que generan las decisiones centralizadas por parte de los delegados presidenciales y que tienen permanencia cada cuatro años.

Finalmente, estimó importante contar con una participación ciudadana vinculante, tanto de ONG, organizaciones funcionales y territoriales, para que puedan otorgar opiniones y ser partícipe en la toma de decisiones relativas a planes de acción a nivel comunal.

En relación a algunas preguntas formuladas, la señora Araneda manifestó que en Chile existe el grave problema referido a la mega sequía. Al hablar de gestión hídrica se debe tener presente las aristas y condiciones climáticas, geográficas, hidrológicas e hidrogeológicas, precisando que el manejo integrado de las cuencas y su gobernanza requieren de la participación de todas las personas y entidades pertinentes, ya sea, los que toman las decisiones locales y los que extraen el agua. Opinó que la gobernanza hídrica es la solución para la subsistencia humana.

Es importante gestionar un real traspaso regional de competencias, debido a que actualmente las decisiones de esta nueva ley las adoptaría el delegado presidencial, indicando que ni siquiera los consejos regionales tendrán la posibilidad de decir algo que sea vinculante, lo cual es mala señal, teniendo presente el proceso de descentralización que se pretende instaurar en Chile.

Respecto a la equidad de género, hizo alusión a la brecha existente en el rubro de la ciencia y también relevó la importancia de incluir el enfoque de género en la ley en tramitación de cambio climático. Al respecto, sostuvo que se puede incluir la planificación familiar, en relación con la sobrepoblación. Informó que actualmente traer un niño al mundo genera una huella de carbono 100 o 200 veces más grandes que hace 20 años. Y estimó necesario aumentar la participación femenina en la toma de decisiones.

Por último, mencionó que hay que seguir trabajando en la ley, especialmente en los relativo al traspaso de competencias, opinando que no es imposible llegar a la meta de carbono neutralidad antes del 2050.

e) El ecólogo, doctor en Geografía, e investigador del Centro de Desarrollo Urbano Sustentable (CEDEUS), señor Francisco de la Barrera Melgarejo.

En primer término, señaló que esta es una ley necesaria que requiere de instrumentos que sean vinculantes y con una institucionalidad reconocida, de manera de poder asegurar los siguientes aspectos:

1. Dedicación de tiempo por parte de profesionales de servicios públicos.
2. Financiamiento para esos instrumentos.
3. Ejecución de los planes sectoriales aterrizando de alguna manera la Estrategia Climática de Largo Plazo

Por otro lado, manifestó que el cambio climático no es una crisis aislada, toda vez que se encuentra entrelazada con otras crisis mundiales representadas por los límites planetarios ya sobrepasados, entre los cuales destacan, la crisis de la pérdida de biodiversidad e integridad de la biosfera y el descontrol de los flujos bioquímicos de nitrógeno y fósforo. El proyecto de ley Marco de Cambio Climático puede servir para ejecutar acciones de mitigación que respondan al mismo tiempo a esas grandes crisis globales, como también, a otras crisis locales y que cogenerated efectivamente beneficios ambientales de impacto local.

A su vez, mencionó tres ejemplos que deberían facilitar una ley Marco de Cambio Climático: 1. El cierre de las termoeléctricas en localidades que se autodenominan como zonas de sacrificio. 2. Asegurar la reconversión de la matriz energética. 3. No es suficiente con detener la deforestación, sino se requiere de los bosques nativos. La plantación de bosque nativo evita otros problemas socioambientales derivados, como la escasez hídrica, abandono rural, pobreza y conflictos socioterritoriales. Para lo anterior, se requiere de metas más ambiciosas de restauración ecológica, ya que no basta con los compromisos firmados de 100.000 hectáreas de bosque nativo. Solo en la Región del Maule se requeriría restaurar 101.000 hectáreas en el corto plazo, 115.000 hectáreas en el mediano plazo y 182.000 hectáreas en el largo plazo.

Por otro lado, el cambio climático agrava problemas existentes como es la isla de calor urbano producida por las edificaciones, requiriendo más veces de mayor energía para enfriamiento dentro de las viviendas, precisando que los hogares con mala aislación térmica y pobreza energética son y serán más afectadas por ese fenómeno. Del mismo modo, en invierno también existe mayor necesidad de calefacción. Por ello, es necesario gestionar el mejoramiento de viviendas; la actualización de la reglamentación térmica para viviendas nuevas está contenida en numerosos documentos de política pública, donde ninguno es lo suficientemente vinculante.

Si bien la crisis climática se encuentra relacionada con el modelo global de desarrollo, en el cual Chile se inserta, su abordaje no debe desconocer las realidades y necesidades locales, que son más complejas que en otros países donde el principal foco está en contribuir a que el cambio climático global no alcance límites irreversibles. Chile debe contribuir con metas de mitigación pero que sean social, política y localmente pertinentes.

Por otro lado, señaló que la confianza excesiva en soluciones tecnológicas, como serían los paneles solares, la electromovilidad de vehículos particulares o la movilidad no motorizada, puede generar más problemas ambientales y sobre todo

sociales y, por tanto, la ley debe analizar correctamente su eventual implementación. Por ello, se requiere de modificaciones sustanciales en las ciudades, por ejemplo, en términos de incremento de la vegetación urbana con el fin de reducir los extremos de temperatura.

Respecto a los riesgos emergentes, hizo alusión a los incendios forestales los cuales tienen diversas causas y son agravados por el rol del cambio climático, precisando que esto no solo afecta al patrimonio forestal, natural y a las personas afectadas, sino que también provocan otros impactos territoriales, tales como eventos de contaminación ambiental severa. Prevenir esos grandes incendios forestales requiere de medidas de adaptación donde la planificación territorial cumple un rol relevante para soluciones basadas en la naturaleza, recuperando la heterogeneidad natural de los paisajes y fortaleciendo su resiliencia y, a su vez, previniendo la emisión de miles de toneladas de CO2 liberadas a la atmosfera cada vez que ocurren incendios.

Por su parte, comentó que a nivel urbano, el cambio climático agrava la escasez hídrica y también lo eventos meteorológicos extremos, como por ejemplo las inundaciones y remociones en masa por precipitaciones intensas.

Por ello, es necesario que la Ley Marco de Cambio Climático asegure la integralidad en la acción del Estado y los actores involucrados, donde la excesiva sectorización encuentre una coordinación entre las instituciones involucradas y las políticas a su cargo, señalando que los instrumentos y planes sectoriales requieren de integración y de evaluaciones conjuntas, con el objeto de que se puedan plasmar en el territorio. Debe existir claridad respecto del financiamiento para los instrumentos y funcionamiento de la institucionalidad. Asimismo, debe existir un acompañamiento para que el cambio climático se inserte en todos los ámbitos de políticas, planes y presupuestos, no solamente con el trabajo que realizan algunos ministerios, sino que debe ser una consideración principal de la Dirección de Presupuestos. Finalmente, se debe financiar más ciencia, para conocer la forma en que los ecosistemas responden al cambio climático para aprender de esas capacidades de adaptación y convertirlas en soluciones basadas en la naturaleza.

Consultado sobre algunos tópicos, manifestó que existe una inadecuada regionalización climática, pues no se distingue entre Chillan y Concepción, siendo que pertenecen a la misma zona. Existe cerca de un millón de viviendas que necesitan mejoramiento térmico, donde la tasa promedio de subsidios de mejoramiento es de 10.000 subsidios al año, siendo totalmente insuficientes.

A su vez, hizo presente que el uso de la madera para construcción es un tremendo tema que se debe abordar y estudiar, debido a las grandes ventajas térmicas del material.

Indicó que un atributo esencial del desarrollo sustentable es la participación ciudadana, con descentralización. Sugirió establecer en la ley una incorporación explícita a las instituciones locales y regionales, procurando descentralizar a los consejos asesores.

Finalmente, opinó que la Ley Marco de Cambio Climático está centrada en la mitigación, pero también hay problemas sociales y ambientales que requieren de un mejor foco de adaptabilidad, para resolver las desigualdades de justicia ambiental.

f) La representante de la organización civil por la Acción Climática de Magallanes, señora Gabriela Simonetti.

Reiteró que se está viviendo una crisis climática sin precedentes, debido a la acción del ser humano. Agregó que el último informe del IPCC dispone que de no

implementarse políticas de mitigación que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, de manera inmediata, rápida y a gran escala, limitar el calentamiento global a cerca de 1,5°C o incluso a 2°C será un objetivo inalcanzable.

El carbón es la fuente de energía que más contribuye al cambio climático, toda vez que según el informe del IPCC, del total de emisiones antropogénicas de CO₂, la quema de combustibles fósiles fue responsable de al menos el 50%, y en los últimos diez años se incrementó a lo menos en 75%. Según el documento "Atlas del Carbón", se demuestra que en 2014 sólo el carbón fue responsable de la emisión del 44% de todas las emisiones de CO₂ vinculadas a energía.

En Chile, la actividad que más contribuye a la emisión de GEI -y por tanto al cambio climático- es la quema de carbón, señalando que el sector energía como el subsector industrias de la energía son los que más generan GEI, en 77% y 39% respectivamente. Dentro del subsector Industrias de la energía, la producción de electricidad y calor como actividad principal es la mayor fuente de emisiones (96,7%). Asimismo, dentro de la categoría de producción de electricidad y calor como actividad principal, el carbón es el que tiene mayor representatividad, precisando que de todos los combustibles el carbón es el que más emite GEI, con el 81% de las emisiones de la categoría.

En el mismo sentido, afirmó que Chile no solo quema carbón sino que existen más de 6 mil millones de toneladas de carbón que son propiedad del Estado, donde más de 5 mil millones está en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Se ha estimado que 360 millones de toneladas son económicamente viables para explotar. Lo anterior generó la Estrategia de Desarrollo Regional de Magallanes 2012-2020, que buscaba consolidar a la región como una de las principales productoras de hidrocarburos. Ya en 2007, CORFO adjudicó una licitación a la minera Isla Riesco S.A para la explotación de tres yacimientos, lo que terminó con minas para explotar 240 millones de toneladas de carbón, con el objetivo de quemar en termoeléctricas en Chile y el extranjero. Por su parte, recordó que en 2015 se intentó abrir una mina de carbón a rajo abierto en las cercanías de Puerto Natales y, en 2016, hacer una gasificadora de carbón en Punta Arenas.

Manifestó que hacia el 2019, el 95% del carbón extraído en Chile provenía de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sin embargo, el 2021, se barajó un inminente cierre de la Mina Invierno luego de años de trabajo ciudadano y por definiciones internas y económicas de la empresa y no por políticas de Estado. Afirmó que ningún plan de descarbonización en Chile incorpora terminar con la extracción de carbón.

g) En representación de la ONG Fiscalía del Medio Ambiente (Fima), señora Gabriela Burdiles, señaló que consideran el proyecto de ley como un avance en materia medioambiental, teniendo en consideración que el texto, además, fue fortalecido en el Senado. Aun así, opinó que hay cuestiones que se debieran agregar o modificar en esta Cámara para efectos de hacer de la ley un mejor instrumento.

Estimó necesario estudiar las siguientes consideraciones:

1. Incorporar una meta intermedia en materia de mitigación, o metas intermedias sujetas a la frecuencia de evaluación.
2. Limitar el uso de combustibles fósiles en general y, en particular prohibir la extracción y procesamiento de carbón.
3. Incorporar metas en materia de adaptación.
4. Considerar las soluciones basadas en la naturaleza como el centro de las medidas de adaptación.
5. Proteger glaciares como reservas estratégicas de agua dulce y reguladores de temperatura, precisando que si ello se

realizara mediante otro instrumento, sería prudente mencionarlos como tales.⁶ Fortalecer la variable de cambio climático en el proceso de evaluación ambiental, vinculándolo a las metas.

En ese sentido y considerando tres aspectos claves que importan a esta ley, como son el cumplimiento de metas de mitigación, salud de las personas y ecosistemas, y el cambio en nuestra forma de vida, sugirió incorporar un artículo que prohíba la extracción y procesamiento de carbón en Chile. Esbozó que lo anterior puede ser enmarcado en un plan general de desfosilización o de manera autónoma, estableciendo plazos adecuados para tal efecto, de manera progresiva, distinguiendo entre los yacimientos actualmente explotados y sus fases de explotación y los que aún no son explotados. También habría que considerar la modificación de los cuerpos legales pertinentes en materia de sustancias minerales concesionables y, por cierto, que se incorpore el principio de transición justa, incorporando a los trabajadores y comunidades.

Por último, señaló que en el marco de la COP26 y la incorporación de Chile a la Powering Past Coal Alliance, más de cien organizaciones y científicos chilenos y latinoamericanos solicitaron al Estado de Chile que termine con las licitaciones y concesiones para extraer carbón en el país, toda vez que el objetivo es ponerle fin de raíz a la industria del carbón y cumplir con las medidas urgentes para mitigar la crisis climática.

h) La Jefa de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señora Paulina Sandoval, aclaró que el artículo 24 del proyecto de ley establece que los comités regionales de cambio climático son presididos por el gobernador regional, siendo una modificación que se introdujo durante la tramitación legislativa en el Senado.

A su vez, explicó que los planes regionales de cambio climático si bien se aprueban por el delegado presidencial, se aprueban con acuerdo previo del gobierno regional, por tanto, se incorpora tanto a los consejeros y al gobernador regional.

Por otro lado, afirmó que las consideraciones de género no solo se encuentran en la definición del principio de equidad y justicia climática, que hace alusión a una justa distribución de las cargas y los beneficios, sino que también en la elaboración de los planes de adaptación y mitigación, donde se debe incorporar el enfoque de género para lo cual el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, debe participar e informar.

Respecto de la participación ciudadana, señaló que el proceso de participación de cómo se estructuró la ley es muy relevante, sin embargo, opinó que la ley misma debe considerar mayores instancias al respecto. Agregó que lo importante es que se ha introducido la obligación de que todos los ministerios tengan instrumentos con participación ciudadana.

Asimismo, comentó que el artículo 33 establece un estándar de participación, el cual dispone que esta debe ser abierta, inclusiva, con métodos apropiados, con el derecho de formular observaciones y obtener respuestas fundadas, teniendo especialmente en consideración los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.

i) La Presidenta de la Organización Animal Libre, señora María Paz Orrego, expuso en base a una presentación sobre Alimentación Basada en Plantas para Contribuir a Mitigar Gases de Efecto Invernadero.

Manifestó que cada individuo puede realizar cambios muy importantes para poder mitigar la emisión de gases de efecto invernadero a través de una alimentación basada en plantas; la ganadería produce mayores emisiones que el transporte.

Explicó que reducir las emisiones de metano en un 45% en 10 años es factible y crucial para frenar el cambio climático, toda vez que este metal es el principal contaminante de corta duración. Informó que el sector agrícola es el que más emite metano, sugiriendo disminuir el consumo de carne. Las legumbres, sin embargo, son las proteínas del presente y del futuro en todas sus formas de preparación. El cultivo de legumbres incrementa mucho la biodiversidad vegetal, creando un paisaje más variado para los animales e insectos, pudiendo mejorar la fertilidad del suelo. Al tener menor huella de carbono, se disminuyen de forma indirecta las emisiones de gases de efecto invernadero.

j) El Secretario Ejecutivo de la Mesa Ciudadana de Cambio Climático y Fundación Terram, señor Rodrigo Herrera manifestó que Chile necesita urgente una ley de cambio climático, teniendo presente que 34 países ya cuentan con dicha normativa, entre ellos, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú.

Sobre el proyecto de ley, afirmó que es necesario legislar sobre la temática, toda vez que nos encontramos inmersos en una crisis climática y sequía que necesita desarrollar una economía baja o de cero carbono, evitando mayores costos a futuro, con el objeto de fomentar la sobrevivencia planetaria.

Hizo presente que Chile es un país vulnerable a los efectos del cambio climático, razón por la cual se debe reducir la vulnerabilidad frente a los impactos del CC, a través de mecanismos de mitigación. Se requieren recursos públicos, o público/privados, para disminuir los efectos y daños que está generando la crisis climática en los territorios, como la sequía prolongada y crisis hídrica; incendios forestales; deforestación, degradación, y destrucción de formaciones vegetales nativas.

En cuanto a la estrategia financiera, ella será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los organismos competentes, sin embargo, sugirió que esta debiese ser elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente, o en conjunto.

A su juicio, el fondo financiero contemplado es insuficiente para desarrollar e implementar acciones de adaptación que ayuden a paliar los efectos del cambio climático.

A su vez, se contempla que los instrumentos económicos para la gestión del CC deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º. Los esfuerzos de mitigación son indicativos por la autoridad sectorial competente.

Recalcó que los bosques son el motor principal en la dinámica del CC, donde no se puede seguir fomentando plantaciones forestales con cosechas a muchas décadas. Las plantaciones forestales de rápido crecimiento debieran transformarse en cobertura forestales permanente, con el objeto de ser una contribución al CC.

Sugirió compartir y evaluar periódicamente el plan de inversiones proyectado del Ministerio de Hacienda a quienes toman las decisiones.

Hizo alusión al presupuesto asignado al proyecto de ley, opinando que este se debe mejorar considerablemente, debido a que solo ascendería a \$5.764.000 repartido entre 11 organismos públicos y, teniendo presente a modo ejemplar, que solo el gasto de la

Municipalidad de Petorca fue de \$4.680.208, por lo que sería muy difícil trabajar con las municipalidades de todo el país.

No obstante las observaciones mencionadas, hizo presente que Chile requiere de forma urgente una Ley Marco de Emergencia Climática, la cual debe contar con mayores recursos para implementar acciones de adaptación.

Finalmente, comentó que el futuro de la ley está relacionado con una discusión de fondo y que tiene que ver con un nuevo modelo de desarrollo, basado en la reducción del consumo y la protección de los ecosistemas nativos, entendiendo que el cambio climático se convirtió en un tema transversal y de relación directa con los derechos humanos, riesgos, pueblos originarios y género, motivo por el cual, es necesario contar con responsabilidad financiera y recursos para el CC.

k) El Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino, en primer término, se refirió a la minería y al cambio climático, señalando que se deben efectuar tres aseveraciones importantes en este tema, mencionando las siguientes:

1. El combate al cambio climático a través de la reducción de emisiones, requiere más minerales como el cobre, litio y cobalto, por sus ventajas para la generación, conducción y almacenamiento de electricidad y, por tanto, Chile puede y debe ser parte de esa mayor provisión de minerales para el mundo.

2. La minería es responsable del 7% de las emisiones del país, por debajo del 11% de la agricultura, y detrás del 30% de la generación eléctrica y del 25% del transporte. Pero, si bien la minería no es un sector con alta participación en las emisiones del país, el compromiso dice relación con reducirlas.

3. La minería va a ser afectada por el cambio climático principalmente a través de una menor disponibilidad de agua y lluvias intensas (aunque esporádicas). Aclaró que están intensificando los esfuerzos en reducir el consumo de agua continental y hacer más resilientes las instalaciones.

Respecto a la Estrategia Climática de Largo Plazo presentada en la COP26, señaló que posee metas específicas para el sector minero, mencionando los siguientes ejemplos de adaptación y mitigación:

Adaptación: 1. Meta 2.4: al año 2030 el agua continental no supera el 10% de las aguas totales usadas en minería, promoviendo otras fuentes que no compitan con el consumo humano. 2. Meta 3.2.1: al año 2030, el 100% de los relaves operativos de la gran y mediana minería cuentan con un Plan de Monitoreo Integral y se reportará información a Sernageomin relativa a la estabilidad física y química.

Mitigación: 1. Meta 4.1: al año 2025 la gran minería genera planes de flota cero emisión y al año 2030 inicia implementación. 2. Meta 4.2: al año 2030 las operaciones de la gran minería reducen al menos un 50% las emisiones de CO₂eq. 3. Meta 4.3: al año 2030 el 90% de los contratos de energía eléctrica del sector minero proviene de fuentes renovables, alcanzando el 100% al año 2050.

En el mismo sentido, hizo presente que todas las compañías mineras chilenas de gran escala, que son las que representa el Consejo Minero, tienen metas que van en la dirección de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Respecto al proyecto de ley, explicó que comparten el diagnóstico y los objetivos de la iniciativa, como también, apoyan el avance en la tramitación del proyecto.

Por su parte, estima preocupante que exista multiplicidad de instrumentos referidos a recursos hídricos, que aumenta la dispersión de atribuciones y hace menos

efectiva su gestión y protección. Al respecto, sugirió la existencia de un solo plan de adaptación de recursos hídricos a cargo de MOP/DGA y sujeto a la aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, donde se recojan todas las miradas sectoriales, toda vez que la evidencia muestra que la protección y buena gestión del agua no se logra distribuyendo atribuciones entre muchas autoridades, sino todo lo contrario.

Respecto a los planes regionales y comunales de cambio climático, ellos deberían ser parte del plan nacional, sugiriendo integrar desde un inicio las visiones regionales y comunales, para que formen parte de un mismo plan nacional que tenga bajadas sectoriales, regionales y comunales.

Respecto a las exigencias del SEIA a los proyectos, sugirió cambiar las actuales exigencias del Servicio por la siguiente: que los impactos de los proyectos en mitigación y adaptación sean compatibles con los planes vigentes, o con planes futuros factibles de ser implementados.

Por otro lado, comentó que la generación eléctrica es responsable del 30% de las emisiones del país y al distribuir estas en forma pareja entre los clientes, por ejemplo, a la minería se le atribuye un 10% (emisiones de alcance 2). Para que los clientes impulsen con mayor fuerza la generación con fuentes renovables, se les debería reconocer menores emisiones de alcance 2 cuando sus contratos de suministro eléctrico son con esas fuentes, como en minería que cubren casi un 50% de su suministro. Sostuvo que lo anterior, hace necesario contar con un sistema oficial de trazabilidad de contratos, tal como el que estaría desarrollando el Coordinador Eléctrico a través de su plataforma Renova. El problema es que se trata de una iniciativa voluntaria del Coordinador cuya continuidad no está asegurada y, por tanto, propuso institucionalizar un sistema de trazabilidad de contratos eléctricos a través de esta ley. El reconocimiento oficial a las emisiones de alcance 2 de cada cliente eléctrico daría mayores incentivos a contratar suministro con fuentes renovables.

Explicó que, en síntesis, para que la minería chilena sea parte de la provisión de los metales que el mundo requiere para combatir el cambio climático debe, a su vez, contribuir a la mitigación y adaptación en el país. Lo anterior está recogido en metas concretas y ambiciosas, sectoriales e individuales. Coinciden en el diagnóstico, objetivos y en gran parte del contenido del proyecto de ley, por lo que apoyan el avance en su tramitación, y aclaró que sus planteamientos van en la línea de precisar, aclarar y complementar el texto.

Por último, mencionó algunas conclusiones finales: 1. En vez de la dispersión de atribuciones en los planes de adaptación de recursos hídricos, sugirió que exista un único plan a cargo de MOP/DGA y sujeto a la aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. 2. Ante la dificultad para lograr coherencia entre planes de mitigación y adaptación a nivel regional, comunal y sectorial trabajados por separado, planteó la conveniencia de integrar desde el inicio cada una de esas visiones en un mismo plan nacional y que a su vez tenga bajadas sectoriales, regionales y comunales. 3. Sugirió modificar la condición impuesta en el SEIA, en el sentido de exigir a los proyectos que sus impactos sean consistentes con los planes de mitigación y adaptación vigentes, o bien con planes futuros factibles. 4. Afirmó que el reconocimiento oficial a las emisiones de alcance 2 de cada cliente eléctrico daría mayores incentivos a contratar suministro con fuentes renovables, por lo que propuso institucionalizar un sistema de trazabilidad de contratos.

I) La Directora Nacional y Tesorera del Comité Nacional Pro Defensa Flora y Fauna (Codeff), señora Francisca Rubio en primer término, señaló que Codeff

es una organización no gubernamental, ciudadana, nacional, participativa y sin fines de lucro, cuyo objetivo es incentivar la conservación de la naturaleza, el medioambiente y el desarrollo sustentable.

Sobre el proyecto de ley, comentó que en la actualidad la deuda climática que soportan las regiones y comunidades más pobres o aisladas del país es tremendamente injusta, ya que sufren las peores consecuencias de industrias que afectan al cambio climático, mientras no son los principales responsables del problema, ni tampoco son mitigados de manera real, efectiva y sustentable, opinando que el cambio es urgente y solo depende de la voluntad y compromiso con la vida.

Afirmó que el cambio climático es la consecuencia de acciones humanas que han elevado la temperatura del planeta en los últimos 150 años, como lo asegura un informe de la Organización de Naciones Unidas, precisando que lo anterior es resultado del extractivismo, injusticia social, inequidad, concentración de riqueza y la falta del respeto por la vida de todos los seres que habitan el planeta.

En la actualidad se carece de la información acabada y detallada respecto de cómo el cambio climático está afectando a la flora y fauna silvestre chilena, por lo que esta iniciativa, desde su origen, no aborda las necesidades para que la fauna y flora silvestre estén consideradas científicamente en las propuestas. No se puede dar curso a una ley con información incompleta y parcial y que solo está orientada a mantener una línea de trabajo y no considera el ecosistema existente hoy en Chile.

Desde la perspectiva del cambio climático y el ámbito de experiencias del Comité, mencionó algunas preocupaciones respecto de los efectos que se están observando en lo relacionado con la fauna y flora nacional. En cuanto a los hábitat de la flora y fauna silvestre, están siendo arrasados por las ciudades y las comunidades, con crecimiento sin planificación, sin sustentabilidad ambiental y con alto costo de huella de carbono al exterminar lentamente los espacios de vida, alimentación, reproducción y abrigo de las especies nativas.

En cuanto a la migración de aves rapaces, se están viendo afectadas en sus rutas de viaje, sus temporadas de migración, sus temporadas de reproducción y de asentamiento y, en general, la calidad de su alimentación. Por otra parte, se han visto afectados los tiempos y temporadas de hibernación, las de reproducción y asentamiento y, en general, la calidad de alimentación. Sobre la biodiversidad costera, indicó que se está viendo afectada la biodiversidad que habita en los bosques de cochayuyo; los tiempos y volúmenes de recuperación. Al respecto, aclaró que el modelo está protegiendo el extractivismo de esta especie y la estaría agotando.

Sugirió que el proyecto de ley debe contar con bases de información científica, que hoy no existen a cabalidad, de cómo las propuestas permitirán a la flora y fauna silvestre recuperarse y ser parte de los objetivos de sobrevivencia que se requieren para mantener el equilibrio natural que el cambio climático exige recuperar.

El objeto de la ley debe consistir en un compromiso verdadero, de trabajo a largo plazo y no definido solo por criterios de costos e intercambios comerciales, sino que ser en pro de la naturaleza y la conservación de la biodiversidad como herramienta fundamental para la sobrevivencia de todas las especies.

Debe tender a un cambio de modelo económico y cultural para transitar hacia un modelo de desarrollo sustentable, en equilibrio y respeto con la naturaleza y su biodiversidad y, que termine con las injusticias climáticas, sociales y económicas. Chile es

un país altamente vulnerable al cambio climático, por lo que las metas de Mitigación propuestas en el artículo 4 para el año 2050 debieran reducirse.

Sugirió incrementar la participación ciudadana, considerando el eventual impacto en su ejercicio, acceso a la información y la obligación de ser considerado en las distintas instancias, seguir los lineamientos y estándares internacionales sobre la materia.

En cuanto al Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que no integra al Ministro de Educación, debiera ser modificado atendida su importancia en la formación de los ciudadanos.

En el proyecto no se visualiza la manera en qué se vincularían los acuerdos internacionales, sino que solamente se observan citas respecto del acuerdo de Paris, sin hacer referencia a otros acuerdos posteriores existentes.

Finalmente, sostuvo que el Ministerio del Medio Ambiente debe ser potenciado, con mayor autonomía y vinculación con otros ministerios, como una manera de transparentar el trabajo conjunto, para que este se encuentre al servicio de las políticas de cambio climático.

m) La Presidenta de la ONG CEUS Chile, señora Isabella Villanueva inició su exposición manifestando que se debe definir en la ley el periodo de actualización de la normativa y certificados respectivos debido a la rapidez con que avanza a nivel internacional, sugiriendo para ello que se realice cada cinco años.

En cuanto a la incorporación del lenguaje, esbozó que es necesario incorporar a los derechos humanos, derechos indígenas, equidad intergeneracional y participación ciudadana (foco local e indígena), precisando que los proyectos de reducción de emisiones no son ajenos a los impactos ecosistémicos y de comunidades. Asimismo, acotó que es necesario aumentar el plazo de reclamación a sesenta días hábiles.

Sobre la posibilidad de utilizar proyectos internacionales, opinó que es necesario enmarcarlo en el artículo 6 del Acuerdo de Paris y definir la palabra priorización de los proyectos en territorio nacional.

Respecto a los certificados, estimó necesario evaluar el cobro de un porcentaje en la recaudación para robustecer el sistema, toda vez que actualmente las transacciones se estarían realizando entre privados, donde se excluye la opción de recaudación para el Estado.

En cuanto al financiamiento, manifestó que la estrategia financiera de cambio climático también debe ser revisada cada cinco años y, ser adicional y creciente en el tiempo. Sobre el informe anual del Ministerio de Hacienda, señaló que es necesario incluir una glosa presupuestaria anual y adicional creciente para la agenda climática.

Es indispensable realizar una definición de los instrumentos económicos para su recaudación, haciendo alusión al impuesto verde, al impuesto específico a los combustibles, al sistema de compensaciones y a la implementación de la Estrategia Instrumentos Económicos mandatada por la Estrategia de H2V.

En cuanto a la ciencia, estimó necesario relevar la importancia del Consejo Asesor, para que este cuente con recursos y atribuciones, opinando que el asesoramiento debe ser por parte del Estado de Chile y no solamente a través del Ministerio del Medio Ambiente.

Finalmente, respecto al enfoque de adaptación sugiere consagrar expresamente que Chile será una sociedad resiliente a los efectos al cambio climático al 2050, lo que será medido a través del cumplimiento de una serie de índices establecidos a más tardar al 2025. (Alineada con GCA del Acuerdo de París)

n) La Directora Ejecutiva de Líderes Empresariales por la Acción Climática, señora Marina Hermosilla expuso que el proyecto aborda, en términos generales, lo que el país necesita para estar a la altura de lo que se requiere para enfrentar la crisis climática, con sentido de urgencia para una sociedad más resiliente al clima e impulsando un desarrollo carbono-neutral, que a la vez aproveche las oportunidades que derivan de los recursos naturales para la generación de energías renovables.

Respecto a la iniciativa, destacó los siguientes aspectos:

1. Meta de carbono-neutralidad a más tardar el 2050. Es un elemento positivo para la inversión, en la medida que reduce la incertidumbre y se establecen reglas del juego claras. Sin embargo, ello no es suficiente, por sí sólo, para generar dichos efectos. Se requiere de una institucionalidad e instrumentos adecuados para desplegar ese potencial.

2. Mecanismos de flexibilidad para el cumplimiento de normas de emisión. Se incentiva la innovación y el mercado de proyectos de reducción de emisiones, se permite un sistema de transacción de emisiones que en el futuro podría “linkearse” con otros mercados, como el europeo. Todo ello da cierto espacio a las fuentes emisoras para compensar con alternativas más costo-eficientes, lo que se traduce en un menor costo para toda la sociedad.

3. Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua, toda vez que permiten la creación de un sistema de registro que le da seriedad y consistencia a gestión de emisiones y agua.

4. Respecto a las entidades inscritas en el Registro de Valores, acotó que las bolsas de valores, los corredores de bolsa y otros agentes y sociedades deberán proporcionar a la CMF y al público en general, la información referida a factores ambientales, en particular al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Por su parte, la CMF deberá especificar la forma, la publicidad y la periodicidad de la información a entregar por parte de las entidades inscritas, la que al menos será anual.

5. Las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental, se regirán por lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N° 19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N° 1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, es decir, no serán considerados gasto rechazado para producir la renta, lo que permitirá a las empresas realizar acciones y proyectos ambientales adicionales a las exigidas en las RCA.

6. Planes Estratégicos de Recursos Hídricos por cuencas, deberán ser públicos y tendrán que actualizarse cada diez años.

7. Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, donde el tema de participación ciudadana se ha fortalecido.

8. Repositorio Científico de Cambio Climático.

Al respecto, manifestó que se requiere un organismo técnico con competencias en materia científica y económica, que monitoree el avance de las políticas públicas de acción climática, con el objetivo de conocer tempranamente si las políticas e instrumentos que los organismos del Estado en los diferentes gobiernos implementen, están apuntando al cumplimiento del objetivo de largo plazo.

o) El Coordinador Económico en Cambio Climático, Energía y Medio Ambiente del Centro Latinoamericano de Políticas Económicas y Sociales (CLAPES UC), señor Luis González se refirió a los instrumentos de fiscalización y seguimiento en la ley, los que básicamente buscan el cumplimiento de las medidas de mitigación para alcanzar la meta de descarbonización y fomentar las medidas de adaptación al cambio climático. Nos encontramos frente a un terreno bastante peligroso en función al reporte 6 del IPCC, que es de 1,5 grados centígrados antes del fin de siglo, precisando que el retraso en la implementación de las acciones de mitigación ya nos sitúa en un punto de no retorno a nivel global. Mientras pasan los años la exigencia de reducciones de emisiones de CO₂eq es más activa y considerablemente más costosa.

Existen las bases para generar instrumentos económicos que gatillen el accionar del sector privado con la señalización de la política pública, opinando que es un rol fundamental que puede cumplir el Ministerio de Hacienda.

Hizo presente que si se implementa y fortalece la NDC (el compromiso que se tiene a nivel internacional), se podrían generar ganancias económicas para el país. En el mismo sentido, ejemplificó con Perú y Chile donde cuando sube el Producto Interno Bruto también aumentan las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, sin embargo, se debe avanzar hacia el desarrollo reduciendo gases de efecto invernadero, como sería el caso de Reino Unido y Estados Unidos.

Informó que las herramientas más eficaces están en la política fiscal, sin embargo, políticas financieras pueden ser aliadas en acción climática. Al respecto, mencionó que integrar los riesgos climáticos al monitoreo (micro-supervisión) de la estabilidad financiera; integrar los factores de sostenibilidad en el manejo de la cartera propia; cerrar brecha de datos con la estimación, inclusión de capital natural y CCNN; sensibilizar y crear capacidad intelectual, además de fomentar la asistencia técnica y el intercambio de conocimientos.

Mencionó desafíos que se requieren para la implementación del proyecto:

1. La integralidad del comité científico en base a ciencias exactas y sociales.
2. Lograr continuar con la senda de crecimiento y adopción tecnológica integrando las iniciativas globales.
3. Preservar la disciplina fiscal y la estabilidad macroeconómica que ya otorga bases importantes para el avance climático, opinando que el rol del Ministerio de Hacienda es muy importante.
4. La iniciativa del sector privado es muy necesaria, para lo cual se deben generar los incentivos adecuados.
5. La complementariedad de instrumentos (impuesto a las emisiones, mercados de emisiones transables y asociaciones público-privadas) deben lograrse para llegar a la meta en 2050 o antes.

Por último, hizo hincapié en que si se analiza la meta principal del proyecto de ley (NDC), se puede apreciar que el esfuerzo es insuficiente en un contexto global, pudiendo llegar a los 2 grados centígrados a final de siglo.

Para el caso de Chile, comentó que proyecto de ley fortalecerá la institucionalidad para permitir la introducción de instrumentos económicos (art.14 y 15) para el cumplimiento de la NDC a 2050. A su juicio, la iniciativa debe ser aprobada en el

menor plazo posible, debido a las grandes dificultades que implica no implementar todas las nuevas medidas en el plazo correspondiente.

p) El abogado del Programa de Protección Marina de la Asociación Interamericana para la Defensa Ambiental (AIDA), señor Diego Lillo Goffreri explicó que el proyecto de ley es un aporte desde la perspectiva de los derechos humanos, pues el cambio climático es fenómeno que conduce a su vulneración. El desafío frente al cambio climático es sumamente complejo y cuando el Estado se enfrenta a decisiones complejas, debe tomar decisiones que restringen o limiten derechos en aras de proteger otros.

Así, desde la óptica de los derechos humanos, el proyecto se ve bastante completo en base a las obligaciones de protección de los mismos; sin embargo, no es del todo completo cuando hace alusión a obligaciones de garantía, que tiene que ver con la organización del aparato gubernamental para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Agregó que la normativa actual -ley de tribunales ambientales-, es una norma que no necesariamente observó las consecuencias que tenía con la generación de conflictos medio ambientales.

En síntesis, señaló que en el proyecto de ley no se observan las herramientas necesarias para garantizar el goce de los derechos humanos, específicamente el derecho al recurso, ya que este es un derecho que posee toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro que sea efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por la ley. El derecho al recurso sirve para amparar no solo los derechos humanos, sino que también para los derechos que la ley interna garantiza a sus ciudadanos.

Por último, hizo presente que los planes de mitigación y adaptación se observan como elementos que puedan generar conflictos medio ambientales, sin existir herramientas de justicia adecuadas para poder hacerse cargo de ellos. Al respecto, mencionó que el recurso de protección es insuficiente, toda vez que la jurisprudencia actual no lo considera una herramienta idónea para la solución de conflictos ambientales, por la naturaleza del problema y los bienes que se enfrentan en la misma. Por ello, sugirió que este proyecto de ley contemple reales herramientas de acceso a la justicia.

q) La representante de Chile Sustentable, señora Sara Larraín, recordó que la iniciativa ingresó al Senado en enero de 2020, y se presentaron –en su Comisión de Medio Ambiente- 847 indicaciones para mejorarlo. Ingresó a la Cámara de Diputados en octubre de 2021.

A su juicio, en ese trámite legislativo se lograron los siguientes avances generales:

1. Los principios y definiciones.
2. Se hace mención de grupos vulnerables y afectados por el cambio climático, logrando una armonización con la Convención.
3. Se incluyó la mención de género.
4. Se explicitó mejor las metas intermedias, aunque sin mención directa.
5. Se logró incluir un mecanismo de control político para el caso que no se cumpla el mandato de la ley, quedando pendiente el mecanismo administrativo a aplicar.
6. Se logró que los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas fueran vinculantes, con medidas e indicadores obligatorios para los instrumentos de planificación territorial (art 13). Lo anterior es muy importante porque la inseguridad y vulnerabilidad hídrica es el principal impacto del cambio climático en Chile.

7. Se logró incorporar Planes de Acción Comunal de Cambio Climático (Art 12 nuevo).
8. Se logró mayor control político en los planes de regulación ambiental (ejemplificó con los municipios art 25).
9. Se logró que se televisaran las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (art 33).
10. Se incorporaron los Informes de Inversión Climática (art 37).

Respecto de las mejoras específicas en el Senado, mencionó las siguientes:

1. La carbono neutralidad al 2050, haciendo alusión de ello en el objeto de la ley (art 1).
2. Se incluyó el principio de no regresión (art 2 letra e).
3. Se incluyó el principio de participación ciudadana (art 2, letra f).
4. Se incluyeron las materias de vulnerabilidad que definían la adaptación al cambio climático, relevantes para fortalecer la adaptación (art. 3 letra a).
5. Se eliminó la palabra “significativos” de la letra f) sobre los efectos adversos del cambio climático.
6. Se incluyó la palabra “regulaciones” en el artículo 3 letra i) que define, Gestión del Cambio Climático y, por tanto, genera una interpretación jurídica de los instrumentos de gestión.
7. Se mejoró la redacción que define seguridad hídrica (art 3 letra r).
8. Se incluyó la palabra “almacena” (función de almacenamiento de CO2) en la definición de Sumidero (art. 3 letra t).
9. En el artículo 5 sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, se incluyó en la letra c) el almacenamiento; y en la letra d) las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.
10. Se incluyó la mención de costo-efectividad en los Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático (art. 9 numeral 2 letra c), con el objetivo de que la autoridad tenga el objetivo de priorizar las medidas dentro de los planes.
11. Se incluyó la palabra “normas” en el artículo referido al Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático (Rancc) (art 10).
12. Se cambió de 4 a 2 años la frecuencia de actualización del Reporte ANCC (art 10, inciso tercero).
13. Se eliminó el requisito de que el reglamento que emita el Ministerio de Medio Ambiente tenga que estar suscrito por el Ministerio de Hacienda, otorgando mayor autonomía. (art. 14 inciso cuarto)
14. Se incluyó el pronunciamiento del Consejo de Ministros sobre los Planes Sectoriales de “Adaptación, así como respecto de la coherencia entre ellos” (coherencia entre la Estrategia Climática de Largo Plazo, las NDC y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación (art. 18).
15. Se incluyó un Sistema Nacional único de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático (art 26).
16. Se incluyó un Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua (art 29).
17. Se incluyó la creación de una Plataforma de Adaptación Climática (art 30).
18. Se incluyó el mandato para que las sesiones del Consejo de Ministros y de los Comités Regionales, sean grabadas y publicadas en la plataforma del Ministerio antes de la celebración de la siguiente sesión del Consejo o Comité, respectivamente” (art 33 inciso final).
19. Se incluyó que la Estrategia Financiera de Cambio Climático deberá considerar no solo la Estrategia Climática de largo Plazo, sino también los lineamientos, objetivos y metas de las NDC (art 34).

No obstante lo anterior, comentó que aun existen temas pendientes y relevantes para incluir en el segundo trámite constitucional, haciendo alusión a los siguientes:

1. Mejorar el texto del principio de no regresión que fue largamente discutido (art 2 letra e), procurando su ampliación a toda la legislación y no solo a la ley de cambio climático.
2. No se logró eliminar la figura del delegado presidencial, ni tampoco fortalecer la figura del gobernador regional.
3. No se logró perfeccionar con recomendación de Contraloría (relativa a sus atribuciones) la sanción establecida para los jefes de servicio que no cumplan con los Planes Sectoriales (art 17 incisos finales). Al respecto, opinó que podría transformarse en letra muerta.
4. No se incluyó el mandato a la Superintendencia de Medio Ambiente para el monitoreo y control del cumplimiento de los Planes Sectoriales, agregando que podría ser un art 16 bis.

Finalmente, pidió acelerar la tramitación del proyecto de ley atendida la urgencia del mismo.

r) El Secretario Ejecutivo de la Mesa Ciudadana de Cambio Climático y Fundación Terram, señor Rodrigo Herrera manifestó que Chile necesita urgente una ley de cambio climático, teniendo presente que 34 países ya cuentan con dicha normativa, entre ellos, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Perú. Es necesario contar con esta legislación, toda vez que estamos inmersos en una crisis climática y sequía que necesita desarrollar una economía baja o cero carbono, evitando mayores costos a futuro, para resguardar la sobrevivencia planetaria.

Hizo presente que Chile es vulnerable a los efectos del cambio climático, lo cual debe ser asumido, a través de mecanismos de mitigación. Para ello se requiere de recursos públicos o público/privado para disminuir los efectos y daños que está generando la crisis climática en los territorios, como la sequía prolongada y la crisis hídrica, incendios forestales, deforestación, degradación, y destrucción de formaciones vegetales nativas.

En cuanto a los lineamientos financieros para enfrentar el cambio climático, refirió que la estrategia financiera será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los organismos competentes; sin embargo, sugirió que debiese ser elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente, o en conjunto. Sobre el fondo de protección ambiental, señaló que el presupuesto contemplado es insuficiente para desarrollar e implementar acciones de adaptación que ayuden a paliar los efectos del cambio climático. Y, en relación con los instrumentos económicos para la gestión del CC, ellos deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º.

Por otro lado, recalcó que los bosques son el motor principal en la dinámica del CC, y que no se pueden seguir fomentando las plantaciones forestales con cosechas a muchas décadas. Opinó que las plantaciones forestales de rápido crecimiento debieran transformarse en cobertura forestales permanente, con el objeto de ser una contribución al CC. A su vez, son relevantes los conceptos de impuestos verdes, offsets y soluciones basadas en la naturaleza.

Sugirió compartir y evaluar periódicamente el plan de inversiones proyectado del Ministerio de Hacienda a quienes toman las decisiones.

A su juicio, Chile requiere de forma urgente una Ley Marco de Emergencia Climática, la cual debe contar con mayores recursos para implementar acciones de adaptación.

Finalmente, comentó que el futuro de la ley está relacionado con una discusión de fondo y que tiene que ver con un nuevo modelo de desarrollo, basado en la reducción del consumo y la protección de los ecosistemas nativos, entendiendo que el cambio climático se convirtió en un tema transversal y de relación directa con los derechos humanos, riesgos, pueblos originarios y género, motivo por el cual, es necesario contar con responsabilidad financiera y los recursos necesarios.

s) El ex Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier Martínez, comentó que el proyecto de ley es un tremendo aporte a la institucionalidad ambiental y que debe ser aprobado lo antes posible.

Respecto a los instrumentos de gestión del cambio climático, señaló que uno de los más importantes es la Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP), que establecerá un presupuesto de emisiones para el periodo 2030 y 2050 y, considerará los niveles de absorción y almacenamiento de Gases de Efecto Invernadero para alcanzar la carbono neutralidad, entre otras funciones.

Dicho instrumento será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente con la colaboración de los ministerios sectoriales y se actualizará al menos cada diez años. A su vez, el procedimiento contempla participación ciudadana, informe previo del Comité Científico Asesor y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para Sustentabilidad. Se establecerá por decreto supremo del MMA y suscrito por el Ministerio de Hacienda, opinando que este doble control que ejerce la cartera de Hacienda no tiene justificación.

Indicó que el otro instrumento es la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), que constituye los hitos y metas intermedias del cumplimiento de la ECLP, donde sus contenidos y actualizaciones dependen de lo que establece el Acuerdo de París. Será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con las autoridades sectoriales y ministerios competentes. Para su elaboración, revisión y actualización se contempla un proceso de participación ciudadana, un informe previo del Comité Científico Asesor y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la sustentabilidad.

Respecto a los planes sectoriales de mitigación del cambio climático, serán revisados y actualizados, al menos cada cinco años. Y los planes sectoriales de adaptación, que establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática. Se elaborarán planes de adaptación en biodiversidad, recursos hídricos, Infraestructura, salud, minería, energía, silvoagropecuario, pesca y acuicultura, ciudades, turismo y zona costera.

Hizo hincapié en algunas observaciones y comentarios relevantes sobre los instrumentos de gestión del cambio climático, mencionando los siguientes:

1. Se omite someter a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) los instrumentos, por lo queda supeditado a una decisión del CMS.
2. Existe un doble control del Ministerio de Hacienda, cuestión que no es necesaria porque esa cartera ya forma parte del Consejo de Ministros de la Sustentabilidad.

3. No se establecen recursos ni procedimientos para asegurar el financiamiento para la implementación y seguimiento de los instrumentos, siendo que debería ser parte del contenido de los instrumentos en un informe financiero.
4. El informe financiero reconoce explícitamente un gasto en régimen de 3.404 millones anuales, sólo para la elaboración de instrumentos y no para la ejecución y seguimiento de las medidas que propongan los planes.
5. Los planes sectoriales (adaptación y mitigación) no son elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Respecto a la Institucionalidad para el Cambio Climático, declaró que el actual artículo 70 de la ley N°19.300 otorga 27 funciones y atribuciones al MMA, por su parte, el artículo 16 del proyecto de ley agregaría otras 21 funciones.

Las autoridades sectoriales deberán elaborar, implementar y hacer seguimiento a los planes sectoriales de mitigación y adaptación, como también, participar en la elaboración de la ECLP. Pero se hace necesario dotar de mayor autonomía y recursos al Comité Científico Asesor para el Cambio Climático, opinando que un comité de este tipo no puede ser nombrado por el Gobierno para asesorarlos a ellos mismos.

Sobre la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señaló que contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado para una economía baja en emisiones de GEI y resiliente al clima, sin embargo, a su juicio no es correcto que la elaboración de sus contenidos sea efectuada por el Ministerio de Hacienda.

Por último, hizo hincapié en algunos temas claves, precisando los siguientes:

1. Los planes de adaptación y mitigación sectoriales deben ser elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación y colaboración con los ministerios sectoriales respectivos.
2. Necesidad de fortalecer el Consejo Científico Asesor y aprovechar la oportunidad de darle autonomía, atribuciones y recursos.
3. Constituir los contenidos mínimos de la Estrategia Financiera del Cambio Climático y orientarla al financiamiento sostenido de la estrategia climática de largo plazo, plan de adaptación y mitigación y estrategias regionales.
4. Se requiere, en políticas de Estado, considerar al Poder Legislativo para su seguimiento (instrumentos de largo plazo, aprobar las NDC, nombramiento de miembros del consejo científico asesor, concordancia con la ley de presupuesto, materias derivadas de convenios internacionales que son ley).

t) El ex Fiscal del Ministerio del Medio Ambiente, señor Jorge Cash, sostuvo que el informe financiero garantizaría los recursos para el marco de la ley, pero no para su implementación, siendo ese un problema existente de política pública ya que es una ley pensada para el año 2050.

Por otro lado, elogió la incorporación y avance de los artículos 8 y 36 del proyecto de ley, disponiendo el primero de ellos que, los planes sectoriales que se sometan a aprobación del consejo de ministros deberán contar con un informe financiero detallado de las medidas de mitigación nacional, regional y comunal, y que todos los instrumentos económicos tendrán un informe financiero específico para cada medida e instrumento de mitigación.

En síntesis, manifestó que el desafío se encuentra en poder incorporar mayores garantías que permitan que la ley sea efectivamente implementada y operativizada.

- **Votación en general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en el mensaje, y luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones individualizadas precedentemente, y del Ejecutivo, que permitieron a sus miembros formarse una idea de la iniciativa legal sometida a su conocimiento, y existiendo conciencia de la necesidad de legislar sobre la materia en forma rápida, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por unanimidad de los Diputados presentes** (10 votos a favor).

Votaron a favor los diputados: Sebastián Álvarez Ramírez, Ricardo Celis Araya, Félix González Gatica, Amaro Labra Sepúlveda, Javier Macaya Danús, Miguel Mellado Suazo, Celso Morales Muñoz, Marcela Sandoval Osorio (Presidenta), Sebastián Torrealba Alvarado y Daniel Verdessi Belemmi.

B) Discusión particular.

Artículo 1.-

El texto propuesto por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.”.

----- Se presentó una indicación De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar en el artículo 1, el guarismo “2050” por: “2040”.

El Ministro del Medio Ambiente, señor Javier Naranjo comentó que las metas, principios y definiciones propuestas en el proyecto de ley son adecuadas, flexibles y con base en la ciencia.

Respecto a la indicación, afirmó que no es pertinente porque los informes en base a la ciencia, como el propio IPCC, han establecido que la carbono neutralidad se debe alcanzar a más tardar el 2050. Argumentó que son muy pocos los países en el mundo que han prometido adherirse a este compromiso, siendo Chile el primer país de Latinoamérica en comprometerse a través de su Ley Marco de Cambio Climático, en el caso aprobarse.

El diputado Ricardo Celis, uno de los autores de la indicación, hizo presente que todos los informes que han conocido, como los del comité de expertos, señalan un hecho fundamental, que dice relación con que Chile será uno de los países más afectados del mundo por el cambio climático, especialmente en su zona central y litoral, debido a la escasez hídrica y los efectos que ello tendría en la biodiversidad. Por eso, a su juicio, es del todo razonable que Chile sea exigente en la materia, con el objeto de que las políticas públicas que se desarrollen sean tan eficaces que permitan aminorar los efectos del cambio climático, sugiriendo aprobar la indicación.

El diputado Gastón Saavedra, otro de los autores de la indicación, afirmó que efectivamente Chile en la última COP asumió la necesidad de enfrentar el cambio climático y además todo lo relacionado con el consumo del carbón, al encontrarse inmerso dentro de los países que consume más a nivel mundial para generar energía. Opinó que esperar al 2050, implicaría 28 años más en que el país tendría que seguir soportando esta situación climática, que genera impactos negativos en la vida de las personas. Asimismo, estimó necesario velar por el cambio de la matriz energética, a fin de obtener una energía verde.

La diputada Marcela Sandoval, quien también es autora de la indicación, explicó que respecto a los compromisos internacionales, Chile no ha firmado ningún compromiso formal respecto del guarismo 2050, teniendo la posibilidad de establecer una gradualidad en la materia.

El diputado Sebastián Álvarez consultó cual sería el compromiso de los otros países del mundo respecto a la carbono neutralidad, principalmente en el continente.

El diputado Félix González en primer término esbozó que el Acuerdo de Paris, la COP 25 y 26 son eventos fracasados. Asimismo, hizo presente que el colapso climático estaría muy pronto a ocurrir, lo que significaría que el clima no sería predecible, ocurriendo catástrofes climáticas más frecuentes a nivel mundial. A su juicio, las metas sobre carbono neutralidad que se establecieron en el Acuerdo de Paris ya no permiten resolver realmente la problemática. Por último, aclaró que para que todo este esfuerzo sea útil, se requiere establecer el 2030 como fecha límite para alcanzar la carbono neutralidad.

El diputado Miguel Mellado aclaró que el proyecto de ley viene del Senado, donde ninguno de los expositores hizo alusión a rebajar el plazo de la carbono neutralidad al 2040 o al 2030, porque existen muchas cosas que hacer en el intertanto para lograr el objetivo en tan corto plazo, opinando que se si se opta por un plazo menor al 2050 se va a establecer un guarismo que no se podrá cumplir. Asimismo, comentó esto afectaría de sobremanera al erario nacional y dejaría con un mayor déficit presupuestario a Chile.

Cabe hacer presente que esta indicación fue dejada pendiente hasta que se analizara y discutiera el artículo 4 del proyecto. Dicho artículo 4 fue aprobado, razón por la cual, **esta indicación se entendió reglamentariamente rechazada.**

Sometido a votación el texto del Senado, se aprobó por mayoría de votos (6 a favor, 2 en contra y 3 abstenciones).

Votaron a favor los diputados Macaya, Mellado, Morales, Rey, Torrealba y Verdessi.

Votaron en contra los diputados González y Saavedra.

Se abstuvieron los diputados Celis, Pérez y Sandoval.

Artículo 2.-

El texto aprobado por el Senado es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán por los siguientes principios:

a) Científico: los instrumentos y las medidas de mitigación o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible.

b) Costo-efectividad: la gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación y adaptación, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y sociales, considerando los costos indirectos de la inacción para la adaptación.

c) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la interacción entre individuos de diferentes especies con su ambiente no vivo y de las especies entre sí.

d) Equidad y Justicia Climática: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

La justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.

e) No regresión: la gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.

f) Participación ciudadana: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.

g) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo efectividad.

h) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.

i) Progresividad: los instrumentos y las medidas para la gestión del cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de acuerdo con el principio de no regresión.

j) Territorialidad: las políticas, planes y programas del nivel nacional deberán tener presente la diversidad propia de cada territorio a nivel comunal, regional y macrorregional, mientras que los instrumentos de carácter local o regional deberán ajustarse y ser coherentes con los instrumentos de carácter nacional.

k) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.

l) Transversalidad: la actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.”.

----- Se presentaron ocho indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar en el literal a), continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto:

“Es deber del Estado fortalecer la interfaz entre la ciencia y las políticas para ayudar de manera óptima a la toma de decisiones y la implementación de estrategias relevantes a largo plazo, incluida la predicción de riesgos. Asimismo, deberá promover la

independencia de la ciencia y la difusión de sus hallazgos al mayor número de personas posible.”

En votación la indicación en conjunto con el literal a), se aprobó por mayoría (7 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Saavedra y Sandoval. Se abstuvo el diputado Rey.

2) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar para reemplazar el literal c) por el siguiente:

“c) Enfoque ecosistémico: Aquel que considera la conservación de la estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos.”

Puesto en votación la indicación, se aprobó por mayoría (6 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Saavedra y Sandoval. Votó en contra el diputado Mellado. Se abstuvo el diputado Rey.

Por consiguiente, se entiende rechazado el literal c) propuesto por el Senado.

3) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar para reemplazar el párrafo segundo de la letra d), por el siguiente:

“La justicia climática apunta a la creación de procesos de transición justa en las políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático. Para ello, el Estado deberá implementar medidas de apoyo y reparación a las regiones, comunidades, trabajadores y ecosistemas afectados. Para ello se considerarán los impactos sociales, económicos y ecológicos del proceso de transición.”

Se discutió la admisibilidad de la indicación. El diputado Mellado consultó sobre la admisibilidad de la indicación, toda vez que las reparaciones en regiones significarían gastos para el Estado.

La diputada Marcela Sandoval (Presidenta) declaró admisible la indicación.

El diputado González argumentó que un gasto debe ser real y no una posibilidad de gasto y, en este caso, no habría una efectividad del gasto ya que no estarían asignando fondos, sino que solamente se está definiendo el principio de una transición justa, es decir, que el Estado debe reparar a los territorios afectados, lo que no dice relación necesariamente con recursos.

El diputado Rey hizo hincapié en que la indicación señala “el Estado deberá implementar medidas de apoyo y reparación” y, por consiguiente, se estaría asignando al Estado la obligación de asumir los costos de una reparación. Solicitó poner en votación la admisibilidad de la indicación.

Sometido a votación la admisibilidad de esta indicación, se declaró admisible por mayoría (5 votos a favor y 3 votos en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Celis, González, Labra, Saavedra y Sandoval. Votaron en contra los diputados Álvarez, Mellado y Rey.

Se pidió votación dividida de la indicación, razón por la cual se puso **en votación el inciso primero, literal d) del artículo 2, el cual se aprobó por unanimidad** (8 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Rey, Saavedra y Sandoval.

Puesta en votación la indicación 3), se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 3 votos en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Celis, González, Labra, Saavedra y Sandoval. Votaron en contra los diputados Álvarez, Mellado y Rey.

4) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para suprimir en la letra g), la frase “considerando el principio de costo efectividad”, reemplazando la coma por un punto.

Se rechazó por mayoría (4 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Celis, González, Labra y Saavedra. Votaron en contra, los diputados Mellado y Rey. Se abstuvieron los diputados Álvarez y Sandoval.

Sometido a votación el literal g) propuesto por el Senado, se aprobó por unanimidad (8 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Rey, Saavedra y Sandoval.

5) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar, en el literal i) a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Asimismo, comprenderá aquellas medidas o actos administrativos que puedan tener un efecto adverso en el cambio climático.”

Sometida la votación la indicación, en conjunto con literal i) propuesto por el Senado, se aprobó por unanimidad (8 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Rey, Saavedra y Sandoval.

6) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el literal j) por el siguiente:

“j) Territorialidad: Los instrumentos de carácter local o regional deberán tener presente la diversidad y singularidad de su propio territorio, a nivel comunal y regional, mientras que las políticas, planes y programas a nivel nacional y macrorregional deberán ajustarse para ser coherentes con los instrumentos de carácter comunal y regional.”

Sometida a votación la indicación, se aprobó por mayoría (5 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas y diputados Celis, González, Labra, Saavedra y Sandoval. Por la negativa, los diputados Álvarez y Rey. Se abstuvo el diputado Mellado.

Por consiguiente, se entiende reglamentariamente rechazado el literal j) del artículo 2 propuesto por el Senado.

7) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para intercalar una letra k), nueva, pasando el actual literal k) a ser l) y así sucesivamente:

“k) Urgencia climática: la actuación del Estado debe tener en consideración el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y los ecosistemas. Por

ello, la implementación de las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben considerar el escaso margen de tiempo existente para revertir los efectos más graves del cambio climático.”

En votación la indicación, se aprobó por mayoría (6 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Saavedra y Sandoval. Por la negativa, el diputado Mellado. Se abstuvo el diputado Rey.

8) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar agregar los siguientes literales n), o) y p), nuevos:

“n) Integralidad: La gestión del cambio climático comprende no solo los instrumentos de gestión del cambio climático definidos en la presente ley, sino que también las medidas administrativas dictadas por cualquier autoridad estatal, así como el cumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria relacionados con cambio climático.”

“o) Coherencia: los instrumentos de gestión del cambio climático deben ser complementarias y congruentes para potenciar sinergias y evitar contradicciones, con el fin de generar una mayor efectividad en el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación.”

“p) Flexibilidad: los instrumentos de gestión del cambio climático deben tener la capacidad de incorporar nuevas medidas en función de sus evaluaciones y lecciones aprendidas, como también de incorporar nuevos conocimientos científicos y necesidades.”

Sometida a votación, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, González, Labra, Mellado, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval y Verdessi.

Sometido a votación el resto del artículo que no fue objeto de indicaciones, esto es, los literales b), e), f), h), k) –que pasó a ser l)- y l) –que pasó a ser m)- fueron aprobados por unanimidad (8 votos a favor). Votaron las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Labra, Mellado, Rey, Saavedra y Sandoval.

Artículo 3.-

El texto propuesto por el Senado

“Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Adaptación al cambio climático: acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia o aprovechar las oportunidades beneficiosas.

b) Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

c) Captura y almacenamiento de dióxido de carbono: proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono, procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.

d) Carbono azul: es el carbono que se almacena naturalmente en los ecosistemas marinos y costeros, que juega un importante papel en el secuestro de carbono y que a través de su protección,

regeneración o recuperación puede constituir aportes a la mitigación del cambio climático, en tanto que su degradación puede convertirse en fuente de emisiones.

e) *Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.*

f) *Efectos adversos del cambio climático: los cambios en el medio ambiente, provocados por el cambio climático, que tienen consecuencias nocivas en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano, o en los sistemas socioeconómicos.*

g) *Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.*

h) *Gas de Efecto Invernadero: componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali o las que las reemplacen.*

i) *Gestión del cambio climático: conjunto de políticas, planes, programas, regulaciones, normas, actos administrativos, instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación o adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local.*

La gestión del cambio climático comprenderá, entre otras, las medidas que tengan por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste, así como aprovechar las oportunidades beneficiosas y aumentar la resiliencia climática.

j) *Medios de implementación: acción, medida o proceso del ámbito institucional o normativo para el desarrollo y transferencia de tecnología, creación y fortalecimiento de capacidades y financiamiento, entre otros, que se requieran para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.*

k) *Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar, evitar el deterioro o mejorar el estado de los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.*

l) *Neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero: estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.*

m) *Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel nacional en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo.*

n) *Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel sectorial en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo, según lo determine la Estrategia Climática de Largo Plazo.*

o) *Refugios Climáticos: aquellas áreas geográficas que, por sus particulares características geoclimáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, o de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima.*

p) *Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.*

q) *Riesgos vinculados al cambio climático: el potencial de consecuencias adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.*

r) *Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en un nivel de cantidad y calidad adecuada, considerando las particularidades naturales de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para consumo humano, la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico, conservación y preservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías y crecidas y la prevención de la contaminación.*

s) *Soluciones basadas en la naturaleza: acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.*

t) *Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, en el que un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero se absorbe o almacena.*

u) *Vulnerabilidad al cambio climático: propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores.”.*

----- Se presentaron ocho indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar en su literal d) el vocablo “juega” por la palabra “juegan”.

Sometido a votación, la indicación en conjunto con el literal d), se aprobó por unanimidad (8 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, González, Labra, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval y Verdessi.

2) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para intercalar un literal l), pasando la actual letra l) a ser m) y así sucesivamente:

“l) Pérdidas y daños: los impactos causados por el cambio climático a los que se encuentra expuesto un territorio y sus habitantes, pueden ser de carácter económico, social o ambiental. En el caso en que estos sean irreversibles se llaman pérdidas y aquellos que son reversibles a priori se designan como daños. Se identifican tres tipos de pérdidas y daños: evitadas (los impactos pueden ser mitigados o adaptados), no evitadas (pudiendo ser evitadas, pero debido a la no implementación de medidas de adaptación o mitigación, causan impacto) e inevitables (ningún esfuerzo puede impedir el impacto).”

Puesta en votación, se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor las diputadas y diputados González, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. Se abstuvieron los diputados Álvarez y Rey.

3) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para incorporar, en el literal m), que pasa a ser n), entre la palabra “respectivo” y el “punto final”, la siguiente frase “definida para cumplir la meta para cumplir con el Acuerdo de París.”

Sometida a votación, se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Ricardo Celis, Mellado, Rey, Sandoval y Verdessi. Por la negativa los diputados González, Labra, Pérez, Saavedra.

4) Del diputado González, para agregar en el literal o), que pasa a ser p), a continuación del punto seguido, lo siguiente: “En ningún caso las actividades de monocultivo de especies serán consideradas refugio climático.”

Sometida a votación la indicación, en conjunto con el literal o) -que pasa a ser p)-, se aprobó por mayoría (9 votos a favor y 2 abstenciones). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Ricardo Celis, González, Labra, Baltolu (en reemplazo de Macaya), Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. Se abstuvieron los diputados Mellado y Rey.

5) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para eliminar en la letra q) -que pasa a ser r)-, después de los dos puntos, la frase “el potencial de” y agregar en la misma letra entre las palabras “consecuencias” y “adversas” el término “potenciales”.

Cabe hacer presente que se hizo un cambio formal en la redacción, comenzando de la siguiente forma el literal q) que pasa a ser r): “Aquellas consecuencias potencialmente adversas (...)

Puesta en votación la indicación con la adecuación señalada, se aprobó por unanimidad (12 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Ricardo Celis, González, Labra, Baltolu (en remplazo de Macaya), Mellado, Pérez, Rey, Saavedra, Torrealba, Sandoval y Verdessi.

6) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para introducir las siguientes modificaciones en el literal r), -que pasa a ser s)- del artículo 3, en el siguiente sentido:

a). Eliminase la frase “un nivel de” y, sustitúyase la expresión “adecuada” por “adecuadas”.

b). Eliminase la frase “desarrollo socioeconómico”.

Con división de la votación se aprobó por unanimidad la indicación 6) a) (12 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Ricardo Celis, González, Labra, Baltolu (en reemplazo de Macaya), Mellado, Pérez, Rey, Saavedra, Torrealba, Sandoval y Verdessi.

Se rechazó por unanimidad la indicación 6) b) (12 votos en contra). Votaron en contra las diputadas y diputados Álvarez, Ricardo Celis, González, Labra, Baltolu (en reemplazo de Macaya), Mellado, Pérez, Rey, Saavedra, Torrealba, Sandoval y Verdessi.

7) Del diputado González, para reemplazar la letra t), -que pasa a ser u)-, por la siguiente:

“u) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, que absorbe una mayor cantidad de gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero que la cantidad que emite, lo que debe ser contabilizado considerando todos los insumos del proceso.”.

Se aprobó por mayoría (7 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor las diputadas y diputados Ricardo Celis, González, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. Votaron en contra los diputados Álvarez, Baltolu (en reemplazo de Macaya), Mellado, Rey y Torrealba.

8) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar los siguientes literales v) y w), -que pasan a ser w) y x)-, nuevos:

“w) Grupos vulnerables: Segmento de la población que presenta alto riesgo vinculado a los efectos adversos del cambio climático, por tratarse de grupos ya marginados o en condiciones previas de vulnerabilidad.

“x) Zona costera: espacio o interfase dinámica de anchura variable dependiendo de las características geográficas donde interactúan los ecosistemas terrestres con los acuáticos, ya sean marinos o continentales.”

Se aprobó por unanimidad (12 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Ricardo Celis, González, Labra, Baltolu (en reemplazo de Macaya), Mellado, Pérez, Rey, Saavedra, Torrealba, Sandoval y Verdessi.

El resto de los literales del artículo 3 fueron aprobados por unanimidad, atendido que no fueron objeto de indicaciones.

Los literales a), b), c) e), f), g), h), i), j), k), y, l) –que pasa a ser m)-, fueron aprobados por unanimidad (8 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, González, Labra, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval y Verdessi.

Los literales n) –que pasa a ser o)-, p) –que pasa a ser q)-, s) –que pasa a a ser t)- y u) –que pasa a ser v), fueron aprobados por unanimidad (10 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Ricardo Celis, González, Labra, Mellado, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval y Verdessi.

Artículo 4.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 4°.- Meta de Mitigación. A más tardar el año 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Dicha meta será evaluada cada diez años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.”.

Sobre este tema, en la discusión particular, en uso de lo dispuesto en el artículo 223, solicitó el parecer sobre este artículo en particular a los expertos señor Marcelo Mena y señora Maisa Rojas. Asimismo, aportó su opinión el Ministro de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

En términos generales, el señor Mena manifestó que es posible tener una meta de descarbonización al 2040, por las siguientes razones:

- Porque no se contempló una medida potente como el impuesto al carbono, toda vez que el FMI indica que las emisiones absolutas bajarían entre el 15 al 27% como medida independiente de otras medidas.
- Porque no se analizó acelerar el cierre de las termoeléctricas a carbón, teniendo en consideración el estudio Kas, el cual indica que 2030 es óptimo, 2025 es posible.
- Los supuestos de energía renovables son extremadamente conservadores.
- . Porque no se analizó llegar a una matriz 100% renovable. Al respecto, informó que Acera, en estudio del 2020, indica que al 2040 es posible cerrar a un 100% renovable.
- . Porque no se han incorporado los beneficios PIB de duplicar la demanda de minerales.
- . Porque no se consideró el rol de la Estrategia de Hidrógeno Verde y sus tremendas oportunidades de mitigación.

A su vez, la señora Rojas, luego de informar que el acuerdo de Paris tiene un mecanismo de ambición que consiste en que cada cinco años los países tienen que ir ajustando sus metas y, por tanto, sus planes de adaptación y mitigación, se dejó expresamente consignado en el artículo 4 del proyecto de ley (propuesta del Senado) “a más tardar el año 2050”. Sobre ello, manifestó que algunos estudios mandatados por el Estado, disponen que la meta para lograr la carbono neutralidad en Chile es frágil, toda

vez que esta depende de un alto nivel de supuestos que mantienen poca certeza. Con todo, opinó que establecer la meta de mitigación a más tardar el año 2050 es una decisión técnicamente responsable.

----- Se presentaron cuatro indicaciones.

1) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el Párrafo I, por el siguiente:

“Párrafo I

De las metas de mitigación y adaptación:

“Artículo 4°.- Meta de Mitigación. A más tardar el año 2040 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero.

Meta de Adaptación. A más tardar el año 2040 se deberán alcanzar niveles de resiliencia considerados como suficientes para conseguir una adaptación frente a los efectos del cambio climático, que no ponga en riesgo el bienestar de las personas ni los ecosistemas.

Ambas metas serán evaluadas cada diez años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley. “

Sometida a votación, se rechazó por no obtener el quórum de aprobación (5 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Macaya, Mellado, Morales, Rey y Torrealba.

2) Del diputado González para reemplazar el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4°.- Meta de Mitigación. A más tardar el año 2030 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, al año 2050, Chile deberá reducir el doble de los gases de efecto invernadero que emita.”.

Sometida a votación, se rechazó por mayoría de votos (1 voto a favor, 5 en contra y 4 abstenciones). Votó a favor el diputado González. En contra, los diputados Macaya, Mellado, Morales, Rey y Torrealba. Se abstuvieron los diputados Celis, Pérez, Sandoval y Verdessi.

3) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4°.- Metas de Mitigación y Adaptación. A más tardar el año 2040 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, a más tardar el año 2040, se deberán alcanzar niveles de resiliencia considerados como suficientes para conseguir una adaptación frente a los efectos del cambio climático, que no ponga en riesgo el bienestar de las personas ni los ecosistemas.

Ambas metas serán evaluadas de forma intermedia cada cinco años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.”

Sometida a votación, se rechazó por no obtener quórum de aprobación (5 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor los diputados

Celis, González, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Macaya, Mellado, Morales, Rey y Torrealba.

4) De los diputados Celis y Torrealba, para reemplazar en el artículo 4, el vocablo “diez” por “cinco”.

Puesta en votación la indicación, en conjunto con el artículo 4 propuesto por el Senado, se aprobó por unanimidad (10 votos a favor). Votaron a favor los diputados Celis, González, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

No obstante los resultados de la votación de las tres indicaciones anteriores, cabe hacer presente que hubo intercambio de opiniones sobre el referido tema.

La diputada Catalina Pérez opinó que existen dos temas en discusión, el primero respecto de cuándo se fija la carbono neutralidad, ya sea para el 2030, 2040 o 2050 y, el segundo referido a cada cuánto tiempo se debe evaluar la meta de mitigación, precisando que presentaron como posibilidad cinco o diez años.

El Ministro del Medio Ambiente, señor Javier Naranjo señaló que estas normativas son muy relevantes porque dicen relación con el corazón del proyecto y con el objetivo que se busca como país respecto de la carbono neutralidad.

El diputado Ricardo Celis afirmó que Chile será uno de los lugares más afectados por el cambio climático y, por consiguiente, pretender establecer la carbono neutralidad para el 2050 es un error. Asimismo, opinó que el 2030 sería una fecha muy poco factible, por lo que una solución intermedia y por un tema de eficacia sería el 2040.

La diputada Girardi se refirió a cómo estaría afectando el cambio climático en Chile, especialmente en materia de escasez hídrica. Respecto a la carbono neutralidad, opinó que Chile puede establecer una fecha ambiciosa como una señal de alarma para los demás países, con el objeto de acelerar los procesos. Por último, afirmó que el país cumple 7 de los 9 criterios de vulnerabilidad por la situación del cambio climático, por lo que debe tener una mirada particular y especial sobre la problemática.

El Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, señor Andrés Couve manifestó que es pertinente mantener el plazo 2050, teniendo en consideración los argumentos expuestos por la ciencia nacional e internacional. Compartió con la Comisión las siguientes tres reflexiones relevantes sobre el tema: 1. Situación y escenario internacional: Sostuvo que el establecimiento de la meta de carbono neutralidad dispuesta en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional NDC actuales de Chile, sigue las orientaciones internacionales para el logro de la meta de largo plazo sobre el aumento de la temperatura del planeta y las condiciones nacionales para la definición de una trayectoria, considerando una meta intermedia al 2030. Informó que han sido reconocidos internacionalmente, no solamente por la robustez y ambición de estas metas, sino que también, por su efectividad y factibilidad. Asimismo, comentó que la forma más efectiva de cumplir con la meta de largo plazo del acuerdo de París -1,5°C- es que todos los países deben comprometerse a la carbono neutralidad. 2. Según la propia trayectoria nacional, en que Chile declaró que considera un escenario de referencia, con base en el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero y también los costos asociados, según las políticas nacionales actuales, respecto a temas como adopción de tecnologías y costos futuros. Adicionalmente, se consideró la relación entre el crecimiento

económico del país y las emisiones, lo que toma en cuenta las proyecciones de crecimiento de la población, el precio de los combustibles, la capacidad instalada en los sectores de energía y su capacidad de aportar a la neutralidad en las emisiones de gases de efecto invernadero. Con base a lo anterior, explicó que se estableció el escenario de referencia y de carbono neutralidad, junto con los presupuestos de emisiones establecidos en las NDC de Chile, por cada uno de los sectores. Hizo presente que se estaría legislando sobre un tema específico que necesariamente debe ser coherente con otras políticas públicas que se están implementando y que han sido reconocidas internacionalmente. 3.El informe de recomendaciones para quienes toman las decisiones que entregó el Comité Científico de Cambio Climático, se estima muy relevante considerar el contexto de incertidumbre que existe en relación con la meta de carbono neutralidad al 2050, como por ejemplo la disponibilidad de recursos hídricos, velocidad de retiro efectiva de las centrales a carbón, costos de los combustibles, desarrollo de nuevas oportunidades como hidrogeno verde, el costo de tecnología que normalmente son poco predecibles -en un horizonte de largo plazo- y, un nivel de penetración de la electromovilidad y electrificación en el sector productivo.

Finalmente y a modo de síntesis, declaró que considerar un escenario para adelantar la meta temporal de la carbono neutralidad implica cosas muy importantes, tales como desarrollar instrumentos de política que aborden y respondan a los factores asociados a la incertidumbre del modelo propuesto por el país (2050) y, también, reforzar el rol de los sectores de cambio del uso de la tierra y silvicultura, generando metas ambiciosas orientadas a la carbono neutralidad junto con facultades y mecanismos públicos que aseguren su cumplimiento.

La Jefa de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, señora Carolina Urmeneta expuso a través de una presentación que dejó a disposición de la Comisión. En términos generales, explicó que la lógica del proyecto de ley establece la meta de la carbono neutralidad a más tardar el 2050 con revisión para adelantarla cada diez años. Además, considera la NDC, donde se establece un límite nacional de emisiones de carbono para el periodo 2020 a 2030

En Chile, cada dos años, se presenta un inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y, a partir de eso y de modelos estadísticos, como también, proyecciones de economía y el sistema de crecimiento del país es que se hace la proyección de un escenario de referencia de las emisiones de carbono al 2050. Indicó que se necesita una mirada de largo plazo para obtener una curva respecto a lo que va ocurrir. Informó que los gases de efecto invernadero duran mucho tiempo en la atmosfera, por lo tanto, es bueno establecer una meta de largo plazo para determinar un punto donde se pretenda llegar, pero también es importante conocer cómo será esa curva.

Respecto a cómo se determina la meta de mitigación, señaló que se construyó en base a la ciencia, donde el IPCC les solicita a todos los países comprometerse con carbono neutralidad al 2050. Asimismo, es importante considerar la justicia climática, toda vez que se debe velar por la responsabilidad y la justicia en las emisiones históricas y, la transformación que se requieren para lograr la meta de la carbono neutralidad con un proceso de transición justa.

Hizo hincapié en que la carbono neutralidad a más tardar al 2050 para Chile es una meta ambiciosa pero posible, aun cuando existen incertidumbres.

Por último, manifestó que el enfrentamiento al cambio climático debe ser con mitigación y adaptación, donde Chile se ha esforzado para poner la adaptación al nivel de la mitigación en la NDC, ECLP y en la ley.

El Ministro del Medio Ambiente, señor Javier Naranjo explicó que la carbono neutralidad probablemente se puede alcanzar antes del 2050, sin embargo, el análisis científico y técnico permite asegurar que al 2050 si se va alcanzar.

Consideró que es muy importante diferenciar entre adaptación y mitigación, toda vez que los criterios de vulnerabilidad que cumple Chile -7 de 9- dicen relación con adaptación y no con mitigación, en consecuencia, no tiene que ver con la meta de la carbono neutralidad en sí misma, sino que con las medidas que el país pueda tomar en adaptación. A mayor abundamiento, estuvo de acuerdo con que la revisión de la adaptación sea cada 5 años.

Por último, recalcó que el objetivo de la meta de la carbono neutralidad a más tardar el 2050, no es bajo ningún pretexto un impedimento para alcanzarla antes, sino más bien asegurar una fecha como plazo tope.

Artículo 5.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo es un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:

a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4° y conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. Además, contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones del transporte internacional y de los resultados de mitigación producto de la cooperación internacional. El presupuesto nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo;

b) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 asignados a los sectores señalados en el artículo 8°, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las reducciones de emisiones necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo, se alcanzarán mediante las medidas contempladas en los Planes Sectoriales de Mitigación;

c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4°, estableciendo lineamientos relativos a forestación, reforestación, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación;

d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;

e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, a mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en la letra i) de este artículo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento y para la conservación de la biodiversidad. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación;

f) Lineamientos para que las medidas de mitigación y adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, y la consideración de refugios climáticos;

g) Directrices en materia de evaluación de riesgos asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos del cambio climático;

h) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación y mitigación, e

i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, definidos

de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y los ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 20.

La Estrategia Climática de Largo Plazo se elaborará por el Ministerio del Medio Ambiente con la colaboración de los ministerios sectoriales. Se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de treinta días, contado desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo, los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior y los objetivos y metas señalados en el literal d) precedente serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Para lo anterior, en el plazo de treinta días contado desde su presentación a la Secretaría de la Convención, se iniciará un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos, objetivos y metas actualizados, según corresponda. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7°.

Los presupuestos sectoriales de emisión y los objetivos y metas de mediano plazo que sean modificados conforme al procedimiento abreviado señalado en el inciso anterior deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de los mismos.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán, excepcionalmente, proponer aumentar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo plan. Para lo anterior, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos fundados que dificultarán el cumplimiento de su presupuesto sectorial de emisiones. Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de treinta días, elaborará un informe para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, proponiendo la reducción del presupuesto sectorial de emisión de otro u otros sectores que estén avanzados en el cumplimiento de sus metas, de manera de compensar el aumento del sector que solicita el ajuste de su presupuesto sectorial. Lo anterior, considerando criterios de viabilidad técnica y de costo efectividad.

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del periodo respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión de los planes, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que dicho consejo apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Comité Científico Asesor, el ministerio requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación en la forma señalada por el artículo 8°.

----- Se presentaron seis indicaciones.

1) Del diputado González para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“La Estrategia Climática de Largo Plazo es un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando alcanzar la carbono neutralidad al año 2030 y un horizonte de otros 20 años para el cumplimiento de los demás objetivos de esta ley.”

Se entendió rechazada reglamentariamente, por ser incompatible con lo ya aprobado.

2) Del diputado González para agregar, en el inciso segundo, literal c), a continuación de la palabra “mitigación”, un punto seguido y la oración: “Los lineamientos no incentivarán la plantación de monocultivos forestales, los que no se contabilizarán para efectos de los objetivos de esta ley.”

Se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Macaya, Mellado, Morales, Rey y Torrealba.

3) Del diputado González para reemplazar, en el inciso tercero, la palabra “sesenta” por “ciento veinte”.

Se rechazó (3 votos a favor, 5 en contra y 3 abstenciones). Votaron a favor los diputados Celis, González y Saavedra. En contra, los diputados Macaya, Mellado, Morales, Rey y Torrealba. Se abstuvieron, los diputados Pérez, Sandoval y Verdessi.

4) Del diputado González para suprimir, en el inciso cuarto, la frase “suscrito además por el Ministro de Hacienda”.

Puesto en votación se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Macaya, Mellado, Morales, Rey y Torrealba.

5) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar el artículo 5 de la siguiente manera:

5a) Suprímase en la letra c) del artículo 5 los términos “forestación, reforestación” y agregase después de la conjunción “a” la frase “Conservación de ecosistemas, restauración ecológica, forestación y reforestación con especies nativas,”

5b) Agrégase en el literal e), entre la palabra “nacional,” y la palabra “a” la siguiente frase “que contendrá obras y acciones mínimas para la adaptación al cambio climático de manera de proteger a la población, sus derechos fundamentales y a los ecosistemas”.

5c) Elimínase el inciso séptimo del artículo 5.

Sometida a votación, se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Macaya, Mellado, Morales, Rey y Torrealba.

6) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el literal g), en el artículo 5, por el siguiente:

“g) Directrices en materia de evaluación de riesgos y pérdidas y daños asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos, tanto evitados, no evitados e inevitables, del cambio climático;”

Sometida a votación, se aprobó por unanimidad (11 votos a favor). Votaron a favor los diputados Celis, González, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

Puesto en votación el resto del artículo que no fue objeto de indicaciones, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 6.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo contemplará, especialmente, los siguientes medios de implementación:

1) Desarrollo y Transferencia de Tecnología. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la resiliencia climática, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático;

b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología y lineamientos para posibles soluciones;

c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;

d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;

e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia tecnológica, así como para la asociación del sector privado y el sector público dirigida a su desarrollo;

f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación y adaptación al cambio climático;

g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico, y

h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima, con miras a recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre éste, a fin que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa.

Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Corporación de Fomento para la Producción y al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.

2) Creación y fortalecimiento de capacidades. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener al menos lo siguiente:

a) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Comité Científico Asesor;

b) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático;

c) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático, y

d) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.

Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar los contenidos descritos, en permanente coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Ministerio del Medio Ambiente y los demás ministerios competentes.

3) *Lineamientos financieros. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de París, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 34. Lo anterior, de forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°.*

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar en el numeral 1 del artículo 6 entre las palabras “incrementar” y “la”, la frase “la conservación, restauración y manejo sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales como sumideros de carbono,”

Se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Macaya, Mellado, Morales, Rey y Torrealba.

2) Del diputado González, para agregar en el numeral 2, literal b), a continuación de la palabra “climático” la frase “, teniendo siempre en cuenta la acción cooperativa y la justa proporción de las responsabilidades climáticas, de forma de crear espacios de participación de las comunidades.”

Se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Macaya, Mellado, Morales, Rey y Torrealba.

Sometido a votación el resto del artículo, que no fue objeto de indicaciones, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 7.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 7°.- Contribución Determinada a Nivel Nacional. La Contribución Determinada a Nivel Nacional es el instrumento que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención.

Los hitos y metas intermedias para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo de la Estrategia Climática de Largo Plazo serán fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5°.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional contendrá al menos:

a) El contexto nacional sobre el balance de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad del país al cambio climático;

b) Las metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero y de aumento y protección de sumideros de dichos gases;

c) Las metas nacionales de adaptación al cambio climático;

d) Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza;

e) La información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de claridad, transparencia y entendimiento de los acuerdos internacionales suscritos por Chile;

f) La descripción de los medios de implementación, de conformidad con los lineamientos definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, y

g) Los lineamientos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y ministerios competentes, en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París o los tratados suscritos por Chile que los reemplacen, tomando en cuenta la necesidad de una mayor ambición que en sus versiones precedentes y conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, con un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración o actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, según corresponda.

El procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales y ministerios competentes que corresponda, una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de treinta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

En el plazo de diez días hábiles de iniciada la etapa de participación ciudadana, la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá ser presentada ante la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en un plazo de no más de treinta días contado desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y su actualización se realizará bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.”.

----- Se presentó una indicación, del diputado González para modificar el artículo 7 en los siguientes términos:

a) Reemplázase en el inciso cuarto, la expresión “en conjunto con” por “con la colaboración de”.

b) Reemplázase en el inciso sexto, la palabra “treinta” por “sesenta”.

c) Suprímase en el inciso sexto, la expresión “el pronunciamiento”.

d) Reemplázase en el inciso octavo, la palabra “pronunciamiento” por “informe”.

Sometida a votación, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Mellado y Morales.

El resto del artículo 7, que no fue objeto de indicaciones, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 8.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 8º.- Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Mitigación establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico sectorial, determinación del potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y alcances relativos al presupuesto sectorial de emisiones;

b) Descripción detallada de las medidas de mitigación a nivel nacional, regional y comunal, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, para no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones. Los planes deberán priorizar aquellas medidas que sean más efectivas para la mitigación al menor costo social, económico y ambiental posible;

c) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación, considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades, y

d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Planes Sectoriales que se sometan a aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad contendrán un informe financiero detallado de las medidas de mitigación nacional, regional y comunal.

Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán ser elaborados por las siguientes autoridades sectoriales: Ministerios de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Minería, de Salud, de Agricultura, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación. Dicho procedimiento contemplará, al menos, la participación de las autoridades sectoriales competentes, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, que incluya la participación informada de los municipios, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá el rol de contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación, procurando la coherencia en la gestión del cambio climático y evitando duplicidad o superposición en las medidas propuestas.

Los Planes Sectoriales de Mitigación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de treinta días contado desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, al menos cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo.”

---- Se presentaron cuatro indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el inciso cuarto del artículo 8 por el siguiente:

“Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán ser elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente en colaboración con las autoridades sectoriales establecidas en el artículo 17, según corresponda.”

Se entendió rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado. Ello, por cuanto en la sesión anterior se acordó que todo el articulado sin indicaciones, se aprobaba con un resultado de 10 votos a favor y 1 abstención. Por consiguiente, si se aprobara esta indicación, no sería concordante con el resto del proyecto.

2) Del diputado González, para modificar el artículo 8 de la siguiente manera:

a) Reemplazar en el inciso quinto la palabra “treinta” por “sesenta”

b) Agregar en el inciso quinto, a continuación de la palabra “municipios” la expresión “y gobiernos regionales”.

Se aprobó por mayoría (8 votos a favor y 2 abstención). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, Gonzalez, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval y Verdessi. Se abstuvieron los diputados Bobadilla (en reemplazo de Macaya) y Torrealba.

3) Del diputado González para agregar en el inciso final del artículo 8, a continuación de la palabra “Ministro” la expresión “del Medio Ambiente y”

Puesta en votación, se aprobó por unanimidad (11 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya) Celis, Gonzalez, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Sandoval Torrealba y Verdessi.

4) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar en el artículo 8, el siguiente inciso final:

“Los Ministerios que no están obligados a desarrollar Planes Sectoriales de Mitigación según lo estipulado en el inciso cuarto podrán desarrollar sus propias versiones de este tipo de plan. Éstos deberán ser compatibles con la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales vigentes, pero no se les aplicarán las exigencias del presente artículo. Para su diseño, podrán solicitar el apoyo del Ministerio del Medio Ambiente como contraparte técnica.”

Se rechazó por no alcanzar el quórum de aprobación (5 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Mellado, Morales, Rey y Torrealba. Se abstuvieron los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya).

El resto del artículo 8, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 9.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 9º.- Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Adaptación establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

1) Se elaborarán al menos los siguientes planes sectoriales de adaptación:

- a) Biodiversidad, incluyendo ecosistemas terrestres y marinos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente;*
- b) Recursos hídricos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Su objetivo principal será establecer instrumentos e incentivos para promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático sobre los recursos hídricos, tales como la sequía, inundación y pérdida de calidad de las aguas, velando por la prioridad del consumo humano, de subsistencia y saneamiento;*
- c) Infraestructura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas;*
- d) Salud, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Salud;*
- e) Minería, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Minería;*
- f) Energía, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Energía;*
- g) Silvoagropecuario, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Agricultura;*
- h) Pesca y acuicultura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;*
- i) Ciudades, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo;*
- j) Turismo, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y*
- k) Zona costera, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.*

2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;*
- b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector, incluyendo aquellos asociados a las zonas latentes que se encuentren declaradas al momento de su elaboración;*

c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;

d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación, considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;

e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan, y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas;

f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, y

g) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) del número 2) de este artículo.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.

La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar recíprocamente y con los organismos con competencia en la materia, comprometiendo las medidas de adaptación que sean necesarias, los que deberán suscribir el decreto que apruebe el respectivo plan. Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, que incluya la participación informada de los municipios, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

Los Planes Sectoriales de Adaptación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, en un plazo de no más de treinta días contado desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.”.

----- Se presentaron cinco indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el numeral 1) del artículo 9° por el siguiente:

“1) Se elaborarán al menos los siguientes planes sectoriales de adaptación, cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente en colaboración con las autoridades sectoriales establecidas en el artículo 17:

- a) Biodiversidad, incluyendo ecosistemas terrestres y marinos,
- b) Recursos hídricos,
- c) Infraestructura y ciudades,
- d) Salud,
- e) Energía y Minería,
- f) Silvoagropecuario, Pesca y acuicultura,
- g) Zona costera.”

Se rechazó por mayoría (5 votos a favor y 6 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Mellado, Morales, Rey y Torrealba.

2) Del diputado González, para agregar en el literal b), a continuación del punto y coma la frase “la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas y la sustentabilidad acuífera;”

Se aprobó por unanimidad (12 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval Torrealba y Verdessi.

3) Del diputado González, para agregar el siguiente literal l), nuevo:

“l) De transportes.”

Se aprobó por mayoría (7 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Mellado y Rey. Se abstuvo el diputado Morales.

4) Del diputado González, para modificar el artículo 9 en el siguiente sentido:

c) Reemplázase en el artículo 9, inciso quinto, la palabra “treinta” por “sesenta”.

d) Agrégase en el artículo 9, inciso quinto, a continuación de la palabra “municipios” la expresión “gobiernos regionales”.

e) Agrégase en el artículo 9°, inciso final, a continuación de la palabra “Ministro” la expresión “del Medio Ambiente y”

Puesta en votación la indicación, se aprobó por mayoría (11 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado Bobadilla (en reemplazo de Macaya).

5) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para eliminar en el inciso final del artículo 9, la frase “cuando corresponda”.

Se aprobó por unanimidad (12 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

Puesto en votación el resto de artículo 9, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 10.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, normas, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.

El RANCC agrupará la información en las siguientes materias:

a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;

b) *Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;*

c) *Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y*

d) *Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.*

El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Se formalizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente, y será actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.

Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre dicho reporte. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.

En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse al Ministro de Estado respectivo, conforme al artículo 52, numeral 1), letra b), de la Constitución Política de la República, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda utilizar otros mecanismos de fiscalización de los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.”.

----- Se presentaron seis indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar en el literal a), a continuación de la palabra “proyectos”, la frase “normas y actos administrativos”.

Se rechazó por unanimidad (12 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

2) De los diputados Celis y Sandoval, para agregar en el literal a), a continuación de la palabra “proyectos”, la frase “normas y actos administrativos de carácter general”.

Se aprobó por unanimidad (12 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

3) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar agregar en el literal d), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “La gestión del cambio climático comprende, entre otras, aquellas medidas, normas y actos administrativos destinados a aumentar la mitigación o adaptación al cambio climático, como también, aquellas que aumenten los efectos adversos del cambio climático, indistintamente del órgano que las realice.”.

Se rechazó por unanimidad (12 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

4) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar en el inciso final, la frase “en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo” por “en relación con las razones del no cumplimiento con la ley de cambio climático.”

Se aprobó por unanimidad (12 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

5) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar una oración final en el último inciso, del siguiente tenor:

“Con todo, el incumplimiento de las metas a que se refiere la presente ley, incluidas las metas intermedias, tanto de adaptación como de mitigación, será considerado como haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52 número 2 letra b) de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de los demás efectos legales.”.

Se rechazó por mayoría (2 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados González y Pérez. En contra, los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Mellado, Morales, Rey y Torrealba. Se abstuvieron los diputados Celis, Saavedra, Sandoval y Verdessi.

6) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar en el artículo 10, el inciso cuarto por el siguiente:

“Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública ante el Congreso Pleno sobre dicho reporte. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado citarán a una sesión especial para dicho efecto.”

La Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles.

El resto de artículo 10, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 11.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 11.- Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación y con los planes comunales de mitigación y adaptación, cuando existan.

Los Planes de Acción Regional de cambio climático contendrán, al menos:

- a) Contexto del cambio climático, sus proyecciones y sus potenciales impactos en la región;*
- b) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático en la región;*
- c) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, tales como carbono negro, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación.*
- d) Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos, considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático a nivel regional;*
- e) Medidas relativas a los medios de implementación, incluyendo identificación de fuentes de financiamiento a nivel regional;*
- f) Identificación y priorización de medidas de mitigación y adaptación para la región, las que deberán contar con financiamiento regional y apoyar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación;*
- g) Las medidas que incluya el plan deberán describirse detalladamente, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, y*

h) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan a que se hace referencia en el literal f), en relación con el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con una frecuencia anual.

Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.”.

----- Se presentaron tres indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar en el inciso primero del artículo 11, a continuación de la expresión: “y con los planes comunales de mitigación y adaptación”, la siguiente oración: “así como con los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas”.

Se aprobó por unanimidad (10 votos a favor). Votaron a favor los diputados Celis, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), González, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval y Torrealba.

2) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar en el artículo 11, su inciso final por el siguiente:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Gobernador Regional respectivo, previo informe del Delegado Presidencial, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.”

Se rechazó por no alcanzar el quórum de aprobación (6 votos a favor y 6 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Mellado, Morales, Rey y Torrealba.

3) Del diputado González para reemplazar el inciso final del artículo 11, por el siguiente:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Gobernador Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Consejo Regional, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de sesenta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.”.

Se rechazó por no alcanzar el quórum de aprobación (6 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez,

Saavedra, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvieron los diputados Álvarez y Rey.

Puesto en votación el resto de artículo 11, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 12.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 12.- Planes de Acción Comunal de Cambio Climático. Las municipalidades, de acuerdo a sus capacidades, deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático.

Los planes de acción comunal de cambio climático contendrán, al menos:

- a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna;*
- b) Medidas de mitigación, adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;*
- c) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, y*
- d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.*

----- Se presentaron tres indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Eliminase en su inciso primero, la frase sustantiva yuxtapuesta: “,de acuerdo a sus capacidades”.

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“El no cumplimiento de lo dispuesto en este inciso por parte de los respectivos alcaldes, en el plazo de tres años contados desde la publicación de esta ley, se sancionará con multa correspondiente a una remuneración mensual del respectivo alcalde.”

Se aprobó por mayoría (7 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Celis, González, Moraga (en reemplazo de Labra), Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvieron los diputados Álvarez y Rey.

2) Del diputado González para reemplazar, en el literal b), el punto y coma, por una coma, y agrégase la siguiente frase “con especial énfasis en los dineros propios del presupuesto municipal, incluyendo educación y salud, así como sus proyectos a presentar”.

Se rechazó por no alcanzar el quórum de aprobación (6 votos a favor, 6 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, González, Moraga (en reemplazo de Labra), Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Mellado, Morales, Rey y Torrealba. Se abstuvo el diputado Saavedra.

3) Del diputado González para reemplazar, en el literal c) del artículo 12, a continuación de la palabra “responsabilidades”, la coma por un punto seguido y agregar la siguiente frase “Dichas medidas deberán ser siempre consideradas en el Plan de Mejoramiento de la Gestión Municipal y en el Plan de Infraestructura Movilidad y Espacio Público, cuando corresponda, los que deberán ser modificados en coherencia con la realidad climática de la comuna;”

La Presidenta declaró inadmisibles estas indicaciones.

El resto de artículo 12, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 13.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 13.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, con la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Minería, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.

Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público, deberá actualizarse cada diez años y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) La caracterización de la cuenca;*
- b) La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca y la modelación de la calidad del agua superficial y subterránea, de manera coordinada con los órganos competentes;*
- c) Un balance hídrico que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización, la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos;*
- d) Un plan de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y/o calidad, incluyendo parámetros biológicos, físicos y químicos, se encuentre afectada o haya riesgo de afectación;*
- e) Un plan para hacer frente a las necesidades presentes y futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza. Se incluirá una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como la restauración o conservación de humedales, riberas, bosque nativo, prácticas sustentables agrícolas, así como las mejores técnicas disponibles para la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras que sean aplicables. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos y beneficios de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda a diez años, para consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza;*
- f) Medidas concretas para hacer frente a los efectos adversos derivados del cambio climático, tales como sequías, inundaciones y pérdida de calidad de las aguas;*
- g) Los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, en el caso que se hayan dictado;*
- h) Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve, e*
- i) Indicadores anuales de cumplimiento de la planificación y avance de cada plan, identificando el organismo del Estado responsable de su implementación. Dicha información y la de los*

modelos conceptuales con sus códigos y escenarios de cambio climático que se generen en cada plan será de público acceso en una plataforma electrónica dispuesta al efecto.

Las medidas que deban ser implementadas por los órganos señalados en el inciso anterior podrán ser priorizadas en su respectivo ámbito de gestión, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, e informadas al Ministerio de Obras Públicas.

Dichos planes deberán ser consistentes con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a que hace referencia el artículo 70, letra i), de la ley N° 19.300, la Estrategia Climática de Largo Plazo y el Plan de Adaptación de Recursos Hídricos.

Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán considerar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas cuando corresponda. Asimismo, dichos planes estratégicos deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización, así como el monitoreo y reporte de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles.”.

---- Se presentaron ocho indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar el inciso primero del artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 13°.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio del Medio Ambiente estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación y los CORECC respectivos. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de aguas superficiales y subterráneas, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, con el fin de resguardar la seguridad hídrica.”

Se aprobó por mayoría (7 votos a favor y 6 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Moraga (en reemplazo de Labra), Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Mellado, Morales, Rey y Torrealba.

2) De los diputados Macaya y Mellado, para modificar el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, para reemplazar la coma luego del término “Salud” por la expresión “y”; y agregar, a continuación del término “Innovación” la frase “y del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando comprenda cuencas transfronterizas.”.

Con anuencia unánime de los diputados presentes, se acordó incorporar esta observación en la indicación aprobada, de tal manera que quede incorporado el Ministerio de Relaciones Exteriores, a continuación de la referencia al Ministerio de Ciencias, Tecnología, Innovación y Conocimiento.

3) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar el artículo 13 en el siguiente sentido:

a). Reemplázase en el inciso primero la palabra “en colaboración” con “en conjunto”.

b). Agrégase en su inciso primero, a continuación de “Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación”, la siguiente expresión “y el Gobernador Regional Respectivo.”

Esta indicación se entiende rechazada reglamentariamente, atendido que se declaró incompatible con la indicación a) ya aprobada. Por ello, no fue sometida a votación.

4) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público y deberá revisarse cada cinco años y actualizarse cada diez y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:”

Se aprobó por mayoría (7 votos a favor y 5 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Moraga (en reemplazo de Labra), Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Bobadilla (en reemplazo de Macaya), Mellado, Morales y Rey.

5) De los diputados Macaya y Mellado, para incorporar el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual a ser séptimo:

“Cuando los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas recaigan sobre cuencas transfronterizas, la Dirección General de Aguas remitirá a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado el respectivo Plan, para el ejercicio de sus competencias.”

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Moraga (en reemplazo de Labra), Mellado, Morales, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

6) Del diputado González para reemplazar en el artículo 13, inciso final, la palabra “treinta” por “sesenta”.

Se aprobó por mayoría (6 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, González, Moraga (en reemplazo de Labra), Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra los diputados Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvo el diputado Álvarez.

7) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar en inciso final del artículo 13, una oración a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, del siguiente tenor: “La referida participación ciudadana deberá considerar la determinación de las medidas y acciones de las letras d), e) y f) de este artículo.”

Se rechazó por no alcanzar el quórum de aprobación (4 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Celis, Moraga (en reemplazo de Labra), Pérez y Sandoval. En contra los diputados Álvarez, González, Mellado, Morales. Se abstuvieron los diputados Torrealba y Verdessi.

8) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el inciso final del artículo 13 por el siguiente:

“Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización, así como el monitoreo y reporte de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en

Cuencas, debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles.”

La Presidenta declaró inadmisibles estas indicaciones.

El resto de artículo 13, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 13 bis, nuevo.-

----- Mediante indicación de los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, se propuso incorporar un artículo 13 bis, nuevo, en el párrafo IV del título II, del siguiente tenor:

“Artículo 13 bis. Los actos dictados para el establecimiento e implementación de los planes sectoriales de mitigación, planes sectoriales de adaptación, planes de acción regional, planes de acción comunal y planes estratégicos de gestión hídrica en cuencas serán reclamables ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo establecido en la ley N°20.600.”

Se rechazó por no alcanzar el quórum de aprobación (5 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, González, Moraga (en reemplazo de Labra), Pérez y Verdessi. En contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvo la diputada Sandoval.

Artículo 14.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 14.- Normas de emisión. El Ministerio del Medio Ambiente elaborará normas que establecerán la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un forzante climático de vida corta que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, en función de un estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, con el objeto de cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Estas normas se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministerios competentes, según la materia de que se trate, el que contendrá, a lo menos, lo siguiente:

a) La cantidad máxima de emisión de uno o más gases de efecto invernadero, en toneladas de dióxido de carbono equivalente y/o de uno o más forzantes climáticos de vida corta, en la unidad de medida que determine el Ministerio del Medio Ambiente, producida individualmente por cada fuente emisora o agrupaciones de éstas;

b) El estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, que se definirá considerando las mejores técnicas disponibles y aplicando criterios de costo-efectividad, equidad, responsabilidad e impactos económicos, sociales y ambientales. El estándar de emisiones de referencia podrá fijarse de manera diferenciada para grupos de fuentes en los sectores y/o actividades regulados, considerando los criterios señalados previamente;

c) El ámbito territorial y periodo en que aplicará la norma de emisión, y

d) Sinergias con otros instrumentos de gestión del cambio climático y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación.

Cuando la elaboración de una norma de emisión de gases de efecto invernadero sea incluida en un plan sectorial de mitigación, el Ministerio del Medio Ambiente contará con un plazo de seis meses, contado desde la publicación del decreto supremo que aprueba el respectivo plan, para dar inicio a la elaboración de dicha norma.

Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente detallará el contenido mínimo de los decretos referidos en el presente artículo, así como el procedimiento de elaboración y revisión de los mismos. Dicho procedimiento deberá contar con, a lo menos, las siguientes etapas: análisis técnico y económico, consulta a organismos y entidades, públicas y privadas, una etapa de participación ciudadana y análisis de observaciones de sesenta días hábiles, consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, definiendo, además, los plazos y

formalidades del procedimiento. Estas normas de emisión serán revisadas y actualizadas, a lo menos, cada cinco años e informadas en el respectivo Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

Los decretos que establezcan normas de emisión podrán ser reclamados ante el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto. En el caso que su ámbito territorial sea de carácter nacional, será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. La reclamación podrá ser interpuesta por cualquier persona natural o jurídica que considere que no se ajusta a derecho. El plazo para interponer el reclamo será de treinta días hábiles desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial. La interposición del reclamo no suspenderá, en caso alguno, los efectos del acto impugnado.

La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el permanente cumplimiento de las normas de emisión y sancionará a sus infractores, en conformidad con su ley orgánica. Asimismo, establecerá los protocolos, procedimientos, requisitos y métodos de análisis para el monitoreo y verificación de las normas a que se refiere este artículo.”.

----- Se presentaron cuatro indicaciones.

1) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para incorporar en el literal b) del inciso segundo del artículo 14, luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Este estándar será revisado cada cinco años con el fin de reevaluar su aplicabilidad”.

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra los diputados Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvo el diputado Álvarez.

2) Del diputado González para reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 14, la palabra “sesenta” por los vocablos “ciento veinte”.

Se rechazó por mayoría (3 votos a favor, 4 en contra y 2 abstenciones). Votaron a favor los diputados Celis, González y Verdessi. En contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvieron los diputados Pérez y Sandoval.

3) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar, en el penúltimo inciso del artículo 14, la palabra “treinta” por el vocablo “sesenta”.

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba.

4) Del diputado González para agregar, en el artículo 14, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“No se considerarán proyectos de reducción o absorción los que consistan en la plantación de especies forestales exóticas o monocultivos forestales de especies nativas.”

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba.

Artículo 15.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 15.- De los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrá utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos preferentemente en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes, tengan beneficios ambientales y sociales y cumplan con la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En el caso de forzantes climáticos de vida corta

que sean contaminantes locales, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. En el caso de no haberse realizado dicha declaración, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos ejecutados en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.

La Superintendencia del Medio Ambiente verificará el cumplimiento de la norma de emisión respectiva, en base a las emisiones de cada uno de los establecimientos, fuentes emisoras o agrupaciones de éstas y las reducciones o absorciones de emisiones que hayan sido acreditadas mediante dichos certificados. Una vez utilizados para acreditar el cumplimiento de una norma de emisión, los certificados deberán ser cancelados.

Para la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones se deberá presentar una solicitud ante el Ministerio del Medio Ambiente, el que deberá pronunciarse, mediante resolución exenta, en un plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos que resultan aplicables. De dicha resolución podrá reclamarse ante el Tribunal Ambiental, en el plazo de quince días hábiles, contado de su notificación. Será competente para conocer de esta reclamación, el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.

El Ministerio del Medio Ambiente establecerá mediante un reglamento los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, los criterios que deberán cumplir las metodologías de verificación de dichas reducciones o absorciones de emisiones y las demás metodologías complementarias que sean necesarias, los requisitos para la emisión del certificado correspondiente y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones o absorciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales para proyectos que además demuestren tener beneficios ambientales y sociales y cumplir con lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Adicionalmente, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Los excedentes en el cumplimiento de las normas de emisión que hayan sido obtenidos de manera directa por los establecimientos o fuentes emisoras regulados por una norma de emisión y que sean verificados conforme a lo señalado en el siguiente inciso, deberán certificarse como reducción de emisiones por el Ministerio del Medio Ambiente sin mediar mayores requisitos que su inscripción en el registro referido en el presente artículo, en un plazo máximo de diez días hábiles.

La reducción o absorción de emisiones de los proyectos aprobados deberá ser verificada por un auditor externo autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente determinará, mediante reglamento, los procedimientos de verificación, los requisitos mínimos e inhabilidades para la inscripción de un auditor en el registro referido en el siguiente inciso y las atribuciones de estos auditores.

La Superintendencia del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, donde cada establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas regulada por una norma de emisión deberá inscribirse y reportar sus emisiones. En dicho registro deberán inscribirse, asimismo, los auditores externos autorizados a que hace referencia el inciso anterior.

Por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, el que contendrá los proyectos de reducción o absorción aprobados, así como los certificados que acrediten reducciones o absorciones de emisiones verificadas, los que deberán contar con un identificador electrónico único y podrán ser transferidos. En este registro deberán ser consignados todos los traspasos, compras y valores de estos certificados. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá los requisitos, formalidades y demás características de dicho registro, el que deberá actuar de manera coordinada con otros registros en la materia, de manera de asegurar la consistencia de la información.”.

----- Se presentaron siete indicaciones.

1) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para Incorporar, en el inciso primero del artículo 15, luego de la frase “Contribución Determinada Nacional.”, un párrafo nuevo, del siguiente tenor: “Sólo se permitirán proyectos de reducción o absorción de emisiones fuera del territorio nacional, cuando

estos cumplan con los principios de esta ley y no existan proyectos disponibles de similar índole dentro del territorio nacional.”.

Se rechazó por mayoría (1 voto a favor, 4 en contra y 4 abstenciones). Votó a favor el diputado González. En contra, los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvieron, los diputados Celis, Pérez, Sandoval y Verdessi.

2) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para eliminar en el inciso primero del artículo 15, la expresión “preferentemente”.

Se aprobó por mayoría (6 votos a favor y 3 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Morales, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Mellado y Torrealba.

3) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para incorporar en el inciso segundo del artículo 15, luego de la frase “agrupaciones de éstas”, la oración “, el reporte al menos anual”.

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Torrealba, Sandoval y Verdessi.

4) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 15, la palabra “quince” por el vocablo “sesenta”.

Se rechazó por no alcanzar el quórum de aprobación (4 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvo el diputado González.

5) Del diputado González, para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 15, la oración “De dicha resolución podrá reclamarse ante el Tribunal Ambiental, en el plazo de quince días hábiles, contado de su notificación” por el párrafo “De dicha resolución cualquier persona podrá reclamar ante el Tribunal Ambiental, en el plazo de treinta días hábiles, contado de su notificación”.

Se rechazó por no alcanzar el quórum de aprobación (4 votos a favor, 4 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvo la diputada Sandoval.

6) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para incorporar en el inciso cuarto del artículo 15, luego de la frase “mediante un reglamento”, una nueva oración del siguiente tenor: “,los criterios para determinar la cantidad máxima de certificados que será permitido utilizar, en un determinado periodo de tiempo, para cumplir con la norma, así como”.

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Torrealba, Sandoval y Verdessi.

7) Del diputado González, incorporar un inciso final nuevo, el artículo 15, del siguiente tenor:

“Las actividades forestales de monocultivo no podrán obtener certificados de absorción ni reducción de emisiones.”

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra, los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba.

Puesto en votación el resto de artículo 15, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 16.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 16.- Ministerio del Medio Ambiente. Al Ministerio del Medio Ambiente, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. Como tal, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Chile sea parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Elaborar, revisar y actualizar la Estrategia Climática de Largo Plazo, señalada en el artículo 5°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

c) Elaborar, revisar y actualizar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, señalada en el artículo 7°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

d) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores;

e) Coordinar la implementación de los instrumentos nacionales de gestión del cambio climático;

f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueben;

g) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional;

h) Incorporar en los instrumentos de gestión ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

i) Solicitar información sobre el avance e implementación de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de dichos planes;

j) Solicitar, registrar y administrar la información sobre la reducción, absorción y almacenamiento de emisiones de gases de efecto invernadero o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por las acciones de mitigación de los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;

k) Solicitar información sobre acciones, medidas o instrumentos a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado, que puedan incidir en la reducción, absorción y almacenamiento de emisiones de gases de efecto invernadero, o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;

l) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático;

m) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación;

n) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, el involucramiento y compromiso del sector productivo en las medidas de mitigación y adaptación y en los demás instrumentos de gestión del cambio climático que se propongan, de conformidad con esta ley;

o) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero establecido en el artículo 27;

p) Administrar el Sistema Nacional de Prospectiva establecido en el artículo 28;
 q) Administrar el Sistema de Certificación de Gases de Efecto de Invernadero establecido en el artículo 29;

r) Administrar la Plataforma de Adaptación Climática establecida en el artículo 30;
 s) Orientar, colaborar y evaluar la incorporación de consideraciones ambientales de desarrollo sustentable relativas a mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

t) Monitorear la implementación y avances de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, y

u) Las demás que la ley establezca.

Asimismo, el Ministerio colaborará, a través de la División de Cambio Climático y sus Secretarías Regionales Ministeriales, con los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, en el diseño, elaboración, actualización e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de coordinar las propuestas y posiciones de Chile en el marco de la Convención, así como en los instrumentos, protocolos y acuerdos que se adopten para su cumplimiento, asegurando la coherencia de dichas propuestas y posiciones con la política exterior que fija el Presidente de la República.”.

Sin discusión, y sin indicaciones, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 17.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 17.- Autoridades sectoriales. Las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Esto es, los Ministerios de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo, de Energía, de Minería, de Obras Públicas, de Salud, de Transportes y Telecomunicaciones, de Defensa Nacional, de Vivienda y Urbanismo y del Medio Ambiente.

Corresponderá a tales organismos:

a) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Mitigación del cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8°;

b) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Adaptación al cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 9°;

c) Hacer seguimiento de las medidas establecidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y/ o Adaptación en la que participen otros organismos;

d) Incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la elaboración e implementación de las políticas, programas, planes, normas e instrumentos correspondientes a su sector, según corresponda;

e) Participar en la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;

f) Informar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la elaboración, actualización e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes a su sector, conforme a la letra i) del artículo 5°;

g) Definir y ejecutar acciones concretas relativas a los medios de implementación señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, de conformidad con los artículos 8°, letra c), y 9°, 2), letra d), que serán incorporados en los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, y

h) Las demás funciones que la ley establezca.

Los planes señalados en los literales a) y b) podrán ser elaborados en un mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, en caso que correspondan a la misma autoridad sectorial.

En la elaboración de los planes señalados en el inciso anterior, las autoridades sectoriales deberán colaborar con los organismos competentes, especialmente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto incorporar el enfoque de género y los grupos vulnerables.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado o el atraso en el cumplimiento por un plazo superior a seis meses será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a una media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.

Si la autoridad o jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado sancionado persistiere en su actitud, se le aplicará el doble de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.”.

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar una oración final en el inciso primero del artículo 17, del siguiente tenor: “Sin embargo, el Ministerio del Medio Ambiente podrá unilateralmente agregar a la lista indicada en el presente artículo a otros Ministerios para efectos de considerarlos como Ministerios sectoriales”.

La Presidenta declaró inadmisibles las indicaciones.

Artículo 18.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 18.- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Al Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le corresponderá pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, así como respecto de la coherencia entre ellos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.”.

----- Se presentó una indicación del diputado González para reemplazar en el artículo 18 la palabra “pronunciarse” por “emitir informe”.

Sometida a votación, en conjunto con el artículo propuesto por el Senado, se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba.

Artículo 19.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 19.- Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Créase el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático como un comité asesor del Ministerio del Medio Ambiente en los aspectos científicos que se requieran, entre otros, para la elaboración, diseño, implementación y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley.

Corresponderá especialmente al Comité:

a) *Analizar los aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático y proporcionar una perspectiva de largo plazo para informar la definición de los objetivos de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante la publicación de un reporte anual, en formato digital;*

b) *Elaborar los informes previos a que se refieren los artículos 5°, 7° y 14, los que deberán considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última evidencia científica disponible;*

c) *Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de investigación y observación sistemática relacionados con el clima para recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa;*

d) *Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades;*

e) *Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Chile, y*

f) Proponer estudios y resolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente en las materias señaladas en los literales anteriores.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el que será suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, fijará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del Comité, considerando, a lo menos, los siguientes criterios:

a) *Transparencia*, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones;

b) *Excelencia*, de forma de asegurar la participación de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el Comité;

c) *Imparcialidad*, de forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos;

d) *Género*, de forma de promover una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria, y

e) *Equidad y representación territorial*, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva, como atributos relevantes del territorio, y representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas y los territorios especiales.

El Comité estará integrado por nueve miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) *Acreditar al menos diez años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras;*

b) *Tener la calidad de académicos o investigadores de instituciones de educación superior con, a lo menos, cuatro años de acreditación o de centros de investigación con reconocido desempeño en los campos de la ciencia, debiendo contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen, y*

c) *Presentar una declaración de intereses al efecto.*

Al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.

El nombramiento de los integrantes del Comité se realizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación realizará la convocatoria para integrar el Comité, de conformidad al reglamento señalado en el inciso tercero de este artículo. De los postulantes que cumplan con los requisitos, cinco miembros serán elegidos por el Ministerio del Medio Ambiente y cuatro por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En caso de renuncia o remoción por decreto supremo antes del término del plazo, se designará un reemplazante para completar dicho plazo, de entre aquellos que se hubieren presentado a la convocatoria anterior. La remoción y el nuevo nombramiento se realizarán con las mismas formalidades anteriores.

Los integrantes del Comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.

Los integrantes del Comité deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880. Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del Comité. El Comité sesionará, al menos, mensualmente, por medios telemáticos o en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente NDC, ECLP, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.

Las sesiones del Comité se registrarán en actas, en las que constará, a lo menos, la asistencia de los miembros, las materias tratadas y las conclusiones y acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en la página web del Ministerio y serán de libre acceso para la ciudadanía.”.

----- Se presentaron tres indicaciones.

1) Del diputado González para modificar el artículo 19, en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso tercero, un nuevo literal d) pasando el actual a ser e) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“d) Interdisciplinarietà, de forma que su composición integre cooperativamente distintos saberes profesionales”

b) Reemplázase en el literal d), que pasa a ser e), la palabra “promover” por “asegurar”.

c) Reemplázase en el inciso cuarto el guarismo “nueve” por “once”.

d) Agrégase en el inciso cuarto, literal c) a continuación de la preposición “de” las palabras “patrimonio e”.

e) Reemplázase en el inciso quinto, el guarismo “cuatro” por “seis”.

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

2) De los diputados Macaya y Mellado, para reemplazar en el inciso quinto del artículo 19, los guarismos “cinco” por “cuatro” y “cuatro” por “cinco”.

Se rechazó por unanimidad (9 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

3) Del diputado Morales para reemplazar en el inciso quinto del artículo 19, el guarismo “cuatro” por “seis”.

Se aprobó por unanimidad (9 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

Puesto en votación el resto del artículo 19, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 20.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 20.- Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. El Consejo establecido en el artículo 76 de la ley N° 19.300 servirá como instancia multisectorial para emitir opinión sobre los instrumentos de gestión de cambio climático que establece esta ley, su grado de avance y sobre los efectos que genera su implementación. Asimismo, podrá realizar propuestas para mejorar la gestión del cambio climático de los múltiples sectores que participan en ella.”

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 21.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 21.- Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y un integrante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante con representación regional realizarán la gestión del cambio climático a nivel

regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático y los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente Párrafo.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 22.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 22.- Órganos de la Administración del Estado. Los órganos de la Administración del Estado considerarán la variable de cambio climático en la elaboración y evaluación de sus políticas, planes, programas y normas, según las directrices establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 23.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático. El Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, ETICC, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente en el diseño, elaboración, implementación, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático. Asimismo, podrá proveer asistencia técnica a otros órganos de la Administración del Estado o servicios públicos con competencia en dicha materia.

En el marco de esta función, el ETICC podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran, entre otras acciones. La información, reportes y propuestas del ETICC se encontrarán permanentemente a disposición del público y serán informadas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previo a que éste se pronuncie respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático.

Mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente se regulará la conformación y funcionamiento del ETICC.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 24.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 24.- Comités Regionales para el Cambio Climático. En cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático, Corecc, cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal. En el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los Comités Regionales para el Cambio Climático facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en el Plan de Acción Regional de Cambio Climático y la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Comités Regionales para el Cambio Climático serán integrados por el Gobernador Regional, quien lo preside, el Delegado Presidencial Regional, los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y uno o más representantes de las municipalidades o asociaciones de municipios de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la secretaría técnica de los Comités Regionales para el Cambio Climático.

Los miembros del Consejo Regional y del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá las normas relativas a su integración, así como las demás necesarias para el funcionamiento de los Comités Regionales para el Cambio Climático, en especial los criterios de equidad y representación territorial.”

----- Se presentaron siete indicaciones.

1) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar el artículo 24, en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Los Comités Regionales para el Cambio Climático serán integrados por el Gobernador Regional, quien lo preside, el Delegado Presidencial Regional, dos secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, designados por el Delegado Presidencial, dos Consejeros Regionales elegidos entre sus integrantes por la mayoría de sus miembros, y uno o más representantes de las municipalidades o asociaciones de municipios de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la secretaría técnica de los Comités Regionales para el Cambio Climático.”

b) Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

Los demás miembros del Consejo Regional, secretarios regionales ministeriales y del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.

Se rechazó por unanimidad (9 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

2) Del Ejecutivo para incorporar en el inciso segundo del artículo 24, luego de la expresión “sobre Bases Generales del Medio Ambiente,”, la expresión “el representante regional del Ministerio de Hacienda,”.

Se rechazó por no alcanzar el quórum de aprobación (3 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones). Votaron a favor los diputados Álvarez, Mellado y Torrealba. En contra los diputados Celis, González y Pérez. Se abstuvieron los diputados Morales, Sandoval y Verdessi.

3) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para intercalar en el inciso segundo del artículo 24, a continuación de la frase “sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, la oración “dos representantes de la sociedad civil regional”.

Se rechazó por unanimidad (9 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

4) Del diputado Celis para intercalar en el inciso segundo del artículo 24, a continuación de la frase “sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, la oración “dos representantes de la sociedad civil regional según lo señala el reglamento”.

Se aprobó por mayoría (8 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado Morales.

5) Del diputado González para modificar el artículo 24, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Los Comités Regionales para el Cambio Climático serán integrados por el Gobernador Regional, quien lo preside, secretarios regionales de los ministerios de Medio Ambiente; de Salud; de Vivienda y Urbanismo; de Educación; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Transportes y Comunicaciones; de Energía; y de Obras Públicas, además de tres consejeros regionales electos por sus pares y los alcaldes de cada una de las municipalidades de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la secretaría técnica de los Comités Regionales para el Cambio Climático. Los miembros del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.”.

Se dio por reglamentariamente rechazada por ser incompatible con lo ya aprobado.

6) Del diputado González para agregar un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“La inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones constituirán la causal de notable abandono de deberes.”.

Se rechazó por no alcanzar quórum de aprobación (3 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones). Votaron a favor los diputados González, Morales y Pérez. En contra los diputados Álvarez y Mellado. Se abstuvieron los diputados Celis, Sandoval y Verdessi.

7) Del diputado González para agregar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“En el mes de octubre de cada año, el Gobernador o Gobernadora Regional, en su calidad de presidente o presidenta del Comité Regional para el Cambio Climático, deberá rendir una cuenta pública sobre cambio climático ante el Consejo Regional, la cual deberá ser transmitida.”.

Se aprobó por unanimidad (8 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

Puesto en votación el resto del artículo 24, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 25.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Municipalidades. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades colaborarán en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los corecc y la participación en la elaboración de los planes regionales y comunales de cambio climático, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.”.

----- Se presentó una indicación Del diputado González para agregar en el artículo 25, inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido,

lo siguiente: “En todo caso, a proposición de cualquier concejal, podrán aprobarse por acuerdo del Concejo Municipal, medidas acordes a la realidad local siempre que estas sean fundadas científicamente y en la experiencia comparada.

Se rechazó por mayoría (0 a favor, 5 votos en contra y 4 abstenciones). Votaron en contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales, Torrealba y Verdessi. Se abstuvieron los diputados Celis, Gonzalez, Pérez y Sandoval.

Puesto en votación el resto del artículo 25, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 25 bis.-

----- Se presentó una indicación de los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar en el título IV, un artículo 25 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 25 Bis.- Mesas territoriales de acción por el clima: Las municipalidades, en coordinación con los CORECC, podrán crear mesas territoriales de acción por el clima, en función de las características específicas de cada territorio, en las que participarán representantes de la sociedad civil y especialmente representantes de los grupos vulnerables, con el objeto de proponer y relevar las acciones y medidas más urgentes que se requieran implementar en los respectivos territorios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”

Se aprobó por mayoría (5 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, Gonzalez, Pérez, Sandoval y Verdessi. En contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba.

Artículo 26.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 26.- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Se desarrollará un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este sistema incluirá los subsistemas de información mencionados en los Párrafos II y III del presente Título, como también aquellos instrumentos y sistemas de información que existan o puedan existir en la materia.

Este sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.”.

----- Se presentó una indicación Del diputado González para agregar en el artículo 26, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“El sistema deberá propender a emplear un lenguaje comprensible.”

Puesta en votación, en conjunto con el artículo propuesto por el Senado, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

El resto del artículo 26, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 27.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 27.- Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y otros forzantes climáticos de vida corta, velar por la coherencia de las emisiones reportadas y asegurar la calidad de su estimación; respondiendo a los compromisos internacionales de reporte ante la Convención.

Este sistema se organizará conforme a las siguientes líneas de acción: operación, actualización, garantía y control de calidad, creación y mantención de capacidades y archivo y comunicación.

El sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados, promoviendo la utilización de las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático. Se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: energía, procesos industriales y uso de productos, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y residuos.

Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta a los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Minería, de Salud, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.

Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 28.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 28.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es registrar las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones, de conformidad con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Este sistema apoyará la evaluación de medidas de mitigación y el análisis de proyecciones de forma desagregada, a nivel de sectores o subsectores.

El sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados. Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento de dicho ministerio, suscrito además por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, previa consulta a los Ministerios de Energía, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, de Salud, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención).

Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 29.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 29.- Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como la reducción o absorción de dichos gases y forzantes, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.

Asimismo, podrán otorgarse certificados, rótulos o etiquetas relativas a la cuantificación, gestión y reporte del uso eficiente del agua, así como la reducción de su consumo, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Para ello podrán desarrollarse estándares e indicadores, o utilizar los reconocidos internacionalmente.

Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento, condiciones y revocación de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.

La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.

La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la certificación de reducción de gases de efecto invernadero, así como de uso eficiente del agua en sus instrumentos.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención).
Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 30.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 30.- Plataforma de Adaptación Climática. Créase la Plataforma de Adaptación Climática, cuyo objetivo es servir de sistema de información nacional para adaptación, el que contendrá mapas de vulnerabilidad del territorio nacional, incorporando proyecciones climáticas actuales y futuras para el país.

La plataforma apoyará el diseño de políticas públicas y la implementación de medidas de adaptación y su evaluación. La administración de la plataforma corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención).
Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 31.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 31.- Repositorio Científico de Cambio Climático. Créase el Repositorio Científico de Cambio Climático, cuyo objetivo es recopilar la investigación científica asociada al cambio climático.

El repositorio será administrado, coordinado e implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención).
Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 32.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 32.- Los órganos señalados en el Título IV deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.”

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 33.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 33.- Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.

La participación ciudadana deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia

Los órganos referidos en el Título IV deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.

Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma antes de la celebración de la siguiente sesión del Consejo o Comité, respectivamente.”.

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) Del diputado González para reemplazar el inciso quinto del artículo 33, por el siguiente:

“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, de los Comités Regionales para el Cambio Climático y del Comité Científico Asesor, deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles contados desde la celebración de la respectiva sesión.”

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

2) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para intercalar en el inciso segundo del artículo 33, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de los estándares propios de los procesos de consulta indígena que deban llevarse a cabo, cuando corresponda.”

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

Puesto en votación el resto del artículo 33, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado,

Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 34.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 34.- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, teniendo en consideración los lineamientos, objetivos y metas incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los organismos competentes, y contendrá al menos, lo siguiente:

a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;

b) Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 17 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos.

c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;

d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, y

e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el establecimiento de objetivos, identificación de brechas y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Financiera de Cambio Climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada cinco años, en línea con las actualizaciones de la NDC y bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado de los avances de esta estrategia financiera.”.

----- Se presentó una indicación del diputado González para reemplazar el inciso final del artículo 34, por el siguiente:

“El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados de los avances de esta estrategia financiera.”.

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

El resto del artículo se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 35.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 35.- Fondo de Protección Ambiental. Al Fondo de Protección Ambiental, establecido en el Título V de la ley N° 19.300, corresponderá financiar proyectos y acciones concretas de mitigación y adaptación, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de territorialidad.

Tales proyectos y acciones podrán contemplar:

a) Acciones de adaptación al cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático, conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;

c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;

e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático, y

f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático considere estratégicos.

Los proyectos o actividades que sean financiados con cargo a dicho fondo y cuyo monto no exceda del equivalente a quinientas unidades de fomento, serán seleccionados por el Subsecretario del Medio Ambiente, según bases generales definidas al efecto.

Cuando los proyectos o actividades excedan el monto señalado, el proceso de selección deberá efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las bases generales citadas en el inciso anterior, debiendo oírse al Consejo a que se refiere el artículo 20.

El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos, los que serán publicados.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 36.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 36.- Instrumentos económicos para la gestión del cambio climático. Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones.

Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º.

Con todo, los instrumentos económicos tendrán un informe financiero específico para cada medida o instrumento de mitigación.”.

----- Se presentó una indicación de los diputados Macaya y Mellado, para modificar el artículo 36, inciso primero, de la siguiente manera.

a) Intercalase continuación del término “invernadero”, la frase “o forzantes climáticos de vida corta”.

b) Sustitúyase el punto aparte por una coma y agregase la siguiente frase: “o la disminución de riesgos que contribuyan a la adaptación al cambio climático”.

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

El resto del artículo se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 37.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 37.- Informe de inversión climática. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaborará anualmente, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, un reporte que dé cuenta de la inversión con incidencia en cambio climático del año calendario anterior, con especial énfasis en adaptación. Dicho informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

La información será presentada considerando las metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional, y será un insumo para analizar la asignación de recursos públicos en esta materia, de manera de evaluar la inversión climática realizada y a realizar.

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, dará cuenta de dicho informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos durante el mes de septiembre de cada año.”.

----- Se presentó una indicación del Ejecutivo para reemplazar en el inciso primero del artículo 37, la expresión “en conjunto” por “en colaboración”.

Se aprobó por mayoría (8 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi. En contra el diputado González.

El resto del artículo se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 38.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 38.- Informes de Incidencia en la Gestión del Cambio Climático. Las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 que propongan la dictación o modificación de normas legales o actos administrativos de carácter general que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional o los Planes Sectoriales de Mitigación o Adaptación deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento.

Una resolución del Ministerio del Medio Ambiente fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático. Dicha resolución podrá incluir los actos administrativos particulares que, individualmente o en su conjunto, puedan afectar el cumplimiento de las metas de los instrumentos señalados en el inciso primero, de acuerdo con la experiencia y evidencia científica y por recomendación del Comité Científico.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 39.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 39.- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.

Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto que estos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados.”.

---- Se presentaron cuatro indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar sustituir, en el artículo la frase “conforme lo disponga el reglamento respectivo”, por la oración “. El respectivo reglamento podrá detallar dichos componentes, en concordancia con la presente ley.”

Se rechazó por unanimidad (9 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

2) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar un inciso tercero nuevo, en el artículo 39, del siguiente tenor:

“Los proyectos que contemplen la explotación de carbón mineral, ya sea extrayéndolo, comercializándolo, utilizándolo como combustible o cualquier otra actividad relacionada con el carbón mineral, deberán ser rechazados por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuestión que se hará mediante el procedimiento del artículo 15 bis de la ley N°19:300.”

Se rechazó por mayoría (2 votos a favor, 4 en contra y 3 abstenciones). Votaron a favor Celis y González. En contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvieron los diputados Pérez, Sandoval y Verdessi.

3) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar un inciso final nuevo, en el artículo 39 del siguiente tenor:

“Asimismo, la variable del cambio climático, deberá ser considerada para efectos de lo dispuesto en el Artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, el procedimiento administrativo de revisión, podrá ser iniciado de oficio o a petición del titular o de cualquier persona natural.”

Se rechazó por unanimidad (9 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

4) Del diputado Celis, para agregar un inciso final, nuevo, en el artículo 39, del siguiente tenor:

“Asimismo, la variable del cambio climático, deberá ser considerada para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Para efectos de lo

dispuesto en este inciso, el procedimiento administrativo de revisión, podrá ser iniciado de oficio, a petición del titular o de la Superintendencia del Medio Ambiente.”.

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

El resto del artículo 39, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 40.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 40.- Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes. Los establecimientos que estén obligados a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) deberán reportar, anualmente, las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta que generen. El reglamento especificará el alcance de las fuentes y emisiones que serán reportadas.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 41.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 41.- Instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar criterios de adaptación al cambio climático, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 42.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 42.- Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial. Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación.

Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados en el inciso primero, considerando la información de la plataforma de adaptación climática del artículo 30.

El Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 43.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 43.- Protección de la capa de ozono y gestión del cambio climático. Las acciones establecidas en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus respectivas enmiendas y ajustes

contribuyen al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático.

Con el objeto de apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, los instrumentos de gestión del cambio climático deberán considerar especialmente medidas que contribuyan al control de los gases de efecto invernadero previstas en la ley N° 20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 44.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 44.- Entrega de información en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Los titulares de proyectos o actividades que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 serán sancionados por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 44 bis.-

----- Se presentó una indicación de los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para intercalar un artículo 44 Bis, en el título VIII, adecuando el orden correlativo, del siguiente tenor:

“Artículo 44 Bis.- Será competente para conocer cualquier controversia que se promueva por infracción a la presente ley, el Tribunal Ambiental, de conformidad a las normas de procedimiento establecidas en la ley que lo crea; sin perjuicio de las acciones específicas a que se refieren el Título III y el artículo 14 de la presente ley.”

Se dio por rechazada reglamentariamente por ser incompatible con lo ya aprobado.

Artículo 45.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 45.- Modificaciones a la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Introdúcense las siguientes enmiendas en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 7° bis, la expresión “los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos”, por la siguiente frase: “criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda”.

2.- Incorpóranse el siguiente Párrafo 1° ter y el artículo 7° quinquies que lo integra:

“Párrafo 1° ter

Del Programa de Regulación Ambiental

Artículo 7° quinquies.- El Ministerio del Medio Ambiente establecerá un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias.

Dicho programa se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país, las evidencias de impactos ambientales nacionales, regionales o locales y los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Asimismo, podrá señalar indicadores que permitan evaluar el progreso en la elaboración y revisión de los instrumentos respectivos.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los demás órganos de la Administración del Estado competentes la información y antecedentes que sean necesarios para la elaboración del programa.

El programa deberá publicarse en el Diario Oficial y mantenerse permanentemente a disposición de la ciudadanía.

El programa será dictado mediante resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, a lo menos cada dos años. El Ministro del Medio Ambiente, anualmente, dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre el estado de avance de dicho programa. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.”.

3.- Intercálase, en la letra d) del artículo 12, a continuación de la expresión “las eventuales situaciones de riesgo”, la siguiente frase: “y los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio ambiente, cuando corresponda”.

4.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 32:

a) Sustitúyese la expresión “cinco” por “cuatro”, todas las veces que aparece.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas primarias o secundarias de calidad ambiental respecto de contaminantes que a la fecha de la solicitud no se encuentren regulados mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de treinta días contado desde la presentación de la solicitud.”.

5.- Incorpórase un inciso final, nuevo, en el artículo 40, del tenor que se indica:

“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas de emisión respecto de fuentes que a la fecha de la solicitud no se encuentren reguladas mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de treinta días contado desde la presentación de la solicitud.”.

6.- Agrégase, en el inciso final del artículo 44, luego de la expresión “ley”, la frase “el que no podrá exceder el plazo de cuatro años contado desde la publicación del decreto supremo que declaró la zona como latente o saturada”.

7.- Incorpórase un inciso final en el artículo 45 del tenor que sigue:

“Los Planes de Prevención contemplarán además medidas que se harán efectivas en caso de declararse la misma zona geográfica como saturada por los contaminantes que estuvieren latentes. Dichas medidas se mantendrán vigentes hasta la dictación del respectivo plan de descontaminación.”.

8.- Sustitúyese, en el literal a) del artículo 68, la frase “En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;”, por lo siguiente: “Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N° 1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado;”.

9.- En el Título Final, reemplázase la denominación del Párrafo 2°, por la que sigue: “Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, Naturaleza y Funciones”.

10.- En el Título Final, sustitúyese la denominación del Párrafo 4°, por la que sigue: “Del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Consejos Consultivos Regionales”.

11.- Reemplázase el inciso primero del artículo 71 por el siguiente:

“Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Educación y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

12.- Sustitúyese, en los artículos 72, 73 y 77, la expresión “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad”, por la frase “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”.

13.- Modifícase el artículo 76 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el encabezamiento del inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 76.- Habrá un Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático integrado por:”.

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Dos científicos, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.”.

c) Sustitúyese el literal b) por el siguiente:

“b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático.”.

d) Incorpórase, antes del punto y final del literal c), la siguiente expresión: “, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”.

e) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Dos representantes del empresariado, uno de los cuales pertenecerá al sector energía.”.

f) Agrégase el siguiente literal final nuevo:

“g) Un representante de organizaciones de jóvenes que tengan por objeto la protección del medio ambiente.”.

14.- Intercálase, en el artículo 77, a continuación de la expresión “patrimonio ambiental,”, la siguiente frase: “instrumentos de gestión del cambio climático,”.

----- Se presentaron ocho indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar un numeral 1.-, nuevo, en el artículo 45, adecuando la numeración en el orden correlativo, del siguiente tenor:

“1.- Para modificar el literal g) del artículo 2° por el siguiente:

“g) Desarrollo Sostenible: Es deber del Estado adoptar nuevos caminos de desarrollo que permitan preservar de manera sostenible los ecosistemas. Asimismo, deberá velar por la construcción de una sociedad más justa, responsable y más resiliente al cambio climático, prestando especial atención a las áreas donde las consecuencias humanitarias del cambio climático pueden ser dramáticas, como la alimentación, la energía, la inseguridad del agua, los océanos, la desertificación, la degradación de la tierra y los desastres naturales”.

Se rechazó por unanimidad (9 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

2) De los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi, para agregar un nuevo numeral 1, al artículo 45, adecuando el orden correlativo, del siguiente tenor:

“1.- Para modificar el literal g) del artículo 2° por el siguiente:

“g) Desarrollo Sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.”.

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

3) Del diputado González para reemplazar, en el numeral 2 (que pasa a ser 3), la expresión “Cámara de Diputados y” por “Cámara de Diputadas y Diputados y”,

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

4) Del diputado González para agregar numeral, que pasa a ser 14) al artículo 45, del siguiente tenor:

“14. Agrégase, en el artículo 72, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de 10 días hábiles.”.

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

5) Del diputado González para reemplazar en el numeral 13 (que ha pasado a ser 15.-), en el literal f), la expresión “Un representante” por “Dos representantes”

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

6) Del diputado González para agregar en el numeral 13, (que ha pasado a ser 15.-), un literal g), nuevo, del siguiente tenor:

“g) Agrégase a continuación de la palabra “nombrados” lo siguiente “, de manera paritaria,”

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

7) Del diputado González para incorporar en el artículo 45, el siguiente numeral 17:

“17.- Agréguese en el inciso segundo del Artículo 78 a continuación de la palabra “nombrados” la frase “, de manera paritaria,”

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Sandoval, Torrealba y Verdessi.

8) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para incorporar al artículo 45, el siguiente numeral 15:

15. Modifíquese el artículo 86 de la siguiente manera:

a) Incorpórase al inciso primero, a continuación de la voz “Intendente” la frase “en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional”.

b) Incorpórase un inciso segundo del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de los informes o pronunciamientos que en virtud de esta ley deban solicitarse al Gobierno Regional en el marco de una evaluación ambiental”.

Se rechazó por no alcanzar con el quórum de aprobación (4 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez y Sandoval. En contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba.

Puesto en votación el resto del artículo 45, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 46.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 46.- Modificaciones en la ley N° 20.417. Modifícase el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, en el siguiente sentido:

1.- Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3°, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal w):

“v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, así como de excedencias, reducciones o absorciones de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto.

Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá, a lo menos, considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación y verificación y las de consultoría para la elaboración de proyectos de reducción o absorción de emisiones.

Las infracciones a este literal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la presente ley, encontrándose la Superintendencia facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.

2.- Reemplázase el literal h) del artículo 35 por el siguiente:

“h) El incumplimiento de las Normas de Emisión y de las Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.”.

Se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 47.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

Artículo 47.- Modificaciones en la ley N° 20.600. Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales:

1.- Intercálanse, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 11):

“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.”.

2.- Incorpóranse, en el artículo 18, los siguientes numerales 8) y 9):

“8) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley.

9) *En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.*”.

3.- *Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 26, la expresión “y 8)” por “, 8), 9) y 10)”.*”.

----- Se presentó una indicación de los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el artículo 47, por el siguiente:

“Artículo 47.- Modificaciones en la ley N° 20.600. Introdúzcanse las siguientes enmiendas a la ley N°20.600, que Crea los Tribunales Ambientales:

a) Intercálense, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9), 10), 11) y 12) nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 13):

“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.

11) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los actos administrativos que se dicten para el establecimiento de planes sectoriales de mitigación, planes sectoriales de adaptación, planes de acción regional, planes de acción comunal y planes estratégicos de gestión hídrica en cuencas; regulados en la Ley Marco de Cambio Climático. En el caso de tratarse de instrumentos con alcance nacional, conocerá el Tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. Respecto de instrumentos con alcance regional o comunal, será competente el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sean estos aplicables. El plazo para reclamar será de 30 días hábiles administrativos.

12) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de planes sectoriales de mitigación, planes sectoriales de adaptación, planes de acción regional, planes de acción comunal y planes estratégicos de gestión hídrica en cuencas cuando estos infrinjan la ley y sus principios, así como los objetivos y las disposiciones de los instrumentos que ejecutan o implementan. El plazo para reclamar será de 30 días hábiles administrativos.”.

b) Incorpóranse, en el artículo 18, los siguientes numerales 8), 9), 10) y 11): “8) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley.

9) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.

10) En el caso del número 11), cualquier persona que considere que el acto reclamado no se ajusta a derecho.

11) En el caso del número 12), las personas naturales o jurídicas que sean directamente afectadas en sus (derechos o intereses individuales o colectivos), por el acto que ejecuta o implementa los instrumentos señalados en dicho numeral”

c) Reemplácese, en el inciso tercero del artículo 26, la expresión “8)” por “8), 9), 10), 11) y 12)”.

Se rechazó por unanimidad (7 votos en contra). Votaron en contra los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Sandoval y Torrealba.

Puesto en votación el artículo 47 propuesto por el Senado, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 48.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 48.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la manera que sigue:

1.- En el artículo 16, incorpórase la siguiente letra o), nueva:

“o) Coparticipar con el Comité regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.

2.- En el artículo 17, sustitúyese el párrafo primero de la letra a) por el siguiente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo, la política nacional de ordenamiento territorial, la estrategia climática de largo plazo y el plan de acción regional de cambio climático, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, establecida en el párrafo quinto de este literal.”.

3.- En el artículo 20, incorpórase la siguiente letra m), nueva:

“m) Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.

Sin discusión, se aprobó por mayoría el artículo propuesto por el Senado (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo 49.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 49.- Reemplázase el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, por el siguiente:

“Artículo 10.- Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar a la Comisión y al público en general, la información exigida por esta ley y por la Comisión, de conformidad a una norma de carácter general emitida por esta última. Dicha norma deberá exigir, a lo menos, información referida a los impactos ambientales y de cambio climático de las entidades inscritas, incluyendo la identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con esos factores, junto a las correspondientes métricas. La Comisión deberá especificar la forma, la publicidad y la periodicidad de la información a entregar por parte de las entidades inscritas, la que al menos será anual. En la elaboración de la citada normativa, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

Sin discusión, se aprobó por mayoría el artículo propuesto por el Senado (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González

Artículo 50.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 50.- Agréganse las siguientes oraciones finales nuevas en el inciso final del artículo 48 contenido en el artículo primero de la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales: “A su vez, las mencionadas políticas deberán incluir la información que la Comisión para el Mercado Financiero exija mediante norma de carácter general, la que deberá requerir, a lo menos, la forma en que se incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

Sin discusión, se aprobó por mayoría el artículo propuesto por el Senado (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González

Artículo 51.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

Artículo 51.- Agréganse las siguientes oraciones finales en el inciso tercero del artículo 50 del decreto ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones: “Adicionalmente, dicha norma deberá exigir, como materia mínima a incorporar en las respectivas políticas, la forma en que las administradoras incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Superintendencia considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

Sin discusión se aprobó por mayoría el artículo propuesto por el Senado (10 votos a favor y 1 abstención). Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González

Artículo 52, nuevo.-

----- Se presentó una indicación de los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para incorporar un nuevo artículo 52, del siguiente tenor:

“Artículo 52.- Modifícase la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de la manera que sigue:

1.- Reemplázase el inciso sexto del artículo 1° por un texto del siguiente tenor:

“Corresponderá también a este Ministerio evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, velando por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos y la disminución de los efectos adversos del cambio climático, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país.”.

2.- Reemplázase el inciso primero de la letra g) del artículo 3° por texto del siguiente tenor:

“g) Evaluar las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, y elaborar un informe al respecto, de conformidad al artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. En cumplimiento de lo anterior deberá establecer y actualizar los criterios y las metodologías aplicables en la referida evaluación. La determinación de estos criterios y metodologías deberá considerar, especialmente, la incorporación de indicadores objetivos y comprobables respecto al desarrollo de las

iniciativas de inversión, así como también el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las metodologías y sus criterios de evaluación deberán, asimismo, mantenerse a disposición permanente del público en el sitio electrónico del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

3.- Reemplázase el inciso segundo de la letra g) del artículo 3° por texto del siguiente tenor:

“En cumplimiento de lo anterior le corresponderá velar por que las iniciativas de inversión que utilicen financiamiento del Estado sean socialmente rentables y respondan a las políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país y sus regiones. Los Ministros de Desarrollo Social y Familia y de Hacienda, conjuntamente, establecerán directrices basadas en las características de las iniciativas de inversión a partir de las cuales no se les hará exigible el informe señalado en el párrafo anterior, las que serán revisadas anualmente y se mantendrán publicadas de conformidad al citado párrafo. Ambos ministerios realizarán esta revisión teniendo especial consideración de los objetivos, metas e indicadores establecidos por la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Estas directrices se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año.”

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Sandoval y Torrealba.

Artículo 53, nuevo.-

----- Se presentó una indicación del diputado González para incorporar un artículo 53, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 53.- Modifícase la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para agregar, en el artículo 65, un literal s), nuevo, del siguiente tenor:

“s) Aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático”.

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Sandoval y Torrealba.

Artículos transitorios

Artículo primero transitorio.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo primero.- La primera Estrategia Climática de Largo Plazo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en el artículo 5°, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, y deberá ser actualizada el año 2030.”.

----- Se presentó una indicación de los diputados Macaya y Mellado, para reemplazar el artículo primero transitorio por el siguiente:

“Artículo primero.- La Estrategia Climática de Largo Plazo presentada ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 3 de noviembre del año 2021 mantendrá su vigencia para todos los efectos legales y deberá ser actualizada en el año 2030, de conformidad a esta ley. Por su parte, los Planes de Acción

Regional sobre Cambio Climático que se encuentran en elaboración a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá que cumplen con lo dispuesto en el artículo 11 y se actualizarán al año 2025.”

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Sandoval y Torrealba.

Artículo segundo transitorio.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Por su parte, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de cinco años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.

----- Se presentaron tres indicaciones.

1) De los diputados Macaya y Mellado, para modificar el artículo segundo transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, el guarismo “un” por “dos”; y para reemplazar la frase “Estrategia Climática de Largo Plazo”, por “presente ley”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, la frase “plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.” por, “el mismo plazo establecido en el inciso anterior.”

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Sandoval y Torrealba.

2) Del diputado González para reemplazar en el inciso final del artículo segundo transitorio la expresión “cinco años” por “dieciocho meses”.

Se rechazó por mayoría (1 voto a favor, 4 en contra y 2 abstenciones). Votó a favor el diputado González. En contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba. Se abstuvieron los diputados Celis y Sandoval.

3) Del diputado Morales para reemplazar en el inciso final del artículo segundo transitorio la expresión “cinco años” por “tres años”.

Se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron a favor los diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Sandoval y Torrealba.

Artículo tercero transitorio.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Los reglamentos establecidos en la presente ley se dictarán en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma. Dichos reglamentos podrán ser agrupados en uno o más cuerpos reglamentarios, siempre que sean dictados por el mismo ministerio, regulando materias afines o relacionadas entre sí.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos órganos y sistemas de información que estuvieren en funcionamiento al momento de la publicación de esta ley continuarán funcionando de acuerdo a sus reglas, hasta la dictación de los reglamentos correspondientes.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención).
Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo cuarto transitorio.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

Artículo cuarto.- Las disposiciones de los artículos 36 y 42, N° 2, sólo entrarán en vigencia una vez que se dicte el reglamento a que hace referencia el artículo 36.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención).
Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo quinto transitorio.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente. Con todo, el gasto relativo a planes y estrategias sectoriales se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios: de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Salud, de Minería, de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo y de Defensa Nacional. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención).
Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo sexto transitorio.-

El texto del Senado, es del siguiente tenor:

Artículo sexto.- El primer informe de inversión climática deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 37, y será presentado durante el primer mes de septiembre siguiente a la entrada en vigencia de la ley, o al subsiguiente si hubieran transcurrido menos de seis meses desde su entrada en vigencia.”.

Sin debate, se aprobó por mayoría (10 votos a favor y 1 abstención).
Votaron a favor los diputados Celis, Macaya, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval, Torrealba y Verdessi. Se abstuvo el diputado González.

Artículo transitorio, nuevo.-

----- Se presentaron dos indicaciones.

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Artículo séptimo.- Los procesos de actualización y modificación de la Norma General Técnica N°148 sobre Guías Alimentarias para la población considerarán las emisiones de gases de efecto invernadero y los efectos del cambio climático para la determinación de sus recomendaciones. Para ello, fomentarán el consumo de vegetales, frutas, cereales enteros, legumbres y proteínas de origen vegetal, al mismo tiempo que recomendarán la disminución del consumo de alimentos de origen animal.”

Se rechazó por no alcanzar quórum aprobación (4 votos a favor y 4 en contra). Votaron a favor los diputados Celis, González, Pérez y Sandoval. En contra los diputados Álvarez, Mellado, Morales y Torrealba.

2) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Artículo séptimo transitorio. El Ministerio de Medio Ambiente elaborará, en el plazo de 2 años, una meta de adaptación que considere la protección de la población, de sus derechos fundamentales y de los ecosistemas naturales, propiciando la resiliencia y garantizando la prevención y gestión de los riesgos climáticos.”

Se dio por rechazado reglamentariamente, por ser incompatible con lo ya aprobado.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

En el artículo 1.-

1) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar el guarismo “2050” por: “2040”.

En el artículo 2.-

2) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para suprimir en la letra g), la frase “considerando el principio de costo efectividad”, reemplazando la coma por un punto.

En el artículo 3.-

3) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para eliminar en el literal r), -que pasa a ser s)- del artículo 3, la frase “desarrollo socioeconómico”.

En el artículo 4.-

4) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el Párrafo I, por el siguiente:

“Párrafo I

De las metas de mitigación y adaptación:

“Artículo 4°.- Meta de Mitigación. A más tardar el año 2040 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero.

Meta de Adaptación. A más tardar el año 2040 se deberán alcanzar niveles de resiliencia considerados como suficientes para conseguir una adaptación frente a los

efectos del cambio climático, que no ponga en riesgo el bienestar de las personas ni los ecosistemas.

Ambas metas serán evaluadas cada diez años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley. “

5) Del diputado González para reemplazar el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4°.- Meta de Mitigación. A más tardar el año 2030 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, al año 2050, Chile deberá reducir el doble de los gases de efecto invernadero que emita.”.

6) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4°.- Metas de Mitigación y Adaptación. A más tardar el año 2040 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, a más tardar el año 2040, se deberán alcanzar niveles de resiliencia considerados como suficientes para conseguir una adaptación frente a los efectos del cambio climático, que no ponga en riesgo el bienestar de las personas ni los ecosistemas.

Ambas metas serán evaluadas de forma intermedia cada cinco años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.”

En el artículo 5.-

7) Del diputado González para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“La Estrategia Climática de Largo Plazo es un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando alcanzar la carbono neutralidad al año 2030 y un horizonte de otros 20 años para el cumplimiento de los demás objetivos de esta ley.”

8) Del diputado González para reemplazar, en el inciso tercero, la palabra “sesenta” por “ciento veinte”.

En el artículo 8.-

9) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el inciso cuarto del artículo 8 por el siguiente:

“Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán ser elaborados por el Ministerio del Medio Ambiente en colaboración con las autoridades sectoriales establecidas en el artículo 17, según corresponda.”

10) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar en el artículo 8, el siguiente inciso final:

“Los Ministerios que no están obligados a desarrollar Planes Sectoriales de Mitigación según lo estipulado en el inciso cuarto podrán desarrollar sus propias versiones de este tipo de plan. Éstos deberán ser compatibles con la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales vigentes, pero no se les aplicarán las exigencias del presente artículo. Para su diseño, podrán solicitar el apoyo del Ministerio del Medio Ambiente como contraparte técnica.”

En el artículo 9.-

11) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el numeral 1) del artículo 9° por el siguiente:

“1) Se elaborarán al menos los siguientes planes sectoriales de adaptación, cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente en colaboración con las autoridades sectoriales establecidas en el artículo 17:

- a) Biodiversidad, incluyendo ecosistemas terrestres y marinos,
- b) Recursos hídricos,
- c) Infraestructura y ciudades,
- d) Salud,
- e) Energía y Minería,
- f) Silvoagropecuario, Pesca y acuicultura,
- g) Zona costera.”

En el artículo 10.-

12) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar en el literal a), a continuación de la palabra “proyectos”, la frase “normas y actos administrativos”.

13) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar agregar en el literal d), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “La gestión del cambio climático comprende, entre otras, aquellas medidas, normas y actos administrativos destinados a aumentar la mitigación o adaptación al cambio climático, como también, aquellas que aumenten los efectos adversos del cambio climático, indistintamente del órgano que las realice.”.

14) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar una oración final en el último inciso, del siguiente tenor:

“Con todo, el incumplimiento de las metas a que se refiere la presente ley, incluidas las metas intermedias, tanto de adaptación como de mitigación, será considerado como haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52 número 2 letra b) de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de los demás efectos legales.”.

En el artículo 11.-

15) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar su inciso final por el siguiente:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Gobernador Regional respectivo, previo informe del Delegado Presidencial, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.”

16) Del diputado González para reemplazar el inciso final del artículo 11, por el siguiente:

“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Gobernador Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Consejo Regional, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de sesenta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.”.

En el artículo 12.-

17) Del diputado González para reemplazar, en el literal b), el punto y coma, por una coma, y agrégase la siguiente frase “con especial énfasis en los dineros propios del presupuesto municipal, incluyendo educación y salud, así como sus proyectos a presentar”.

En el artículo 13.-

18) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar el artículo 13 en el siguiente sentido:

a). Reemplázase en el inciso primero la palabra “en colaboración” con “en conjunto”.

b). Agrégase en su inciso primero, a continuación de “Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación”, la siguiente expresión “y el Gobernador Regional Respectivo.”

19) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar en inciso final del artículo 13, una oración a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, del siguiente tenor: “La referida participación ciudadana deberá considerar la determinación de las medidas y acciones de las letras d), e) y f) de este artículo.”

Para un artículo nuevo como artículo 13 bis.-

20) de los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, se propuso incorporar un artículo 13 bis, nuevo, en el párrafo IV del título II, del siguiente tenor:

“Artículo 13 bis. Los actos dictados para el establecimiento e implementación de los planes sectoriales de mitigación, planes sectoriales de adaptación, planes de acción regional, planes de acción comunal y planes estratégicos de gestión hídrica en cuencas serán reclamables ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo establecido en la ley N°20.600.”

En el artículo 14.-

21) Del diputado González para reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 14, la palabra “sesenta” por los vocablos “ciento veinte”.

En el artículo 15.-

22) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para Incorporar, en el inciso primero del artículo 15, luego de la frase “Contribución Determinada Nacional.”, un párrafo nuevo, del siguiente tenor: “Sólo se permitirán proyectos de reducción o absorción de emisiones fuera del territorio nacional, cuando estos cumplan con los principios de esta ley y no existan proyectos disponibles de similar índole dentro del territorio nacional.”.

23) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 15, la palabra “quince” por el vocablo “sesenta”.

24) Del diputado González, para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 15, la oración “De dicha resolución podrá reclamarse ante el Tribunal Ambiental, en el plazo de quince días hábiles, contado de su notificación” por el párrafo “De dicha resolución cualquier persona podrá reclamar ante el Tribunal Ambiental, en el plazo de treinta días hábiles, contado de su notificación”.

En el artículo 19.-

25) De los diputados Macaya y Mellado, para reemplazar en el inciso quinto del artículo 19, los guarismos “cinco” por “cuatro” y “cuatro” por “cinco”.

En el artículo 24.-

26) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar el artículo 24, en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Los Comités Regionales para el Cambio Climático serán integrados por el Gobernador Regional, quien lo preside, el Delegado Presidencial Regional, dos secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, designados por el Delegado Presidencial, dos Consejeros Regionales elegidos entre sus integrantes por la mayoría de sus miembros, y uno o más representantes de las municipalidades o asociaciones de municipios de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la secretaría técnica de los Comités Regionales para el Cambio Climático.”

b) Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

Los demás miembros del Consejo Regional, secretarios regionales ministeriales y del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.

27) Del Ejecutivo para incorporar en el inciso segundo del artículo 24, luego de la expresión “sobre Bases Generales del Medio Ambiente,”, la expresión “el representante regional del Ministerio de Hacienda,”.

28) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para intercalar en el inciso segundo del artículo 24, a continuación de la frase “sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, la oración “dos representantes de la sociedad civil regional”.

29) Del diputado González para reemplazar, en el artículo 24, los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Los Comités Regionales para el Cambio Climático serán integrados por el Gobernador Regional, quien lo preside, secretarios regionales de los ministerios de Medio Ambiente; de Salud; de Vivienda y Urbanismo; de Educación; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Transportes y Comunicaciones; de Energía; y de Obras Públicas, además de tres consejeros regionales electos por sus pares y los alcaldes de cada una de las municipalidades de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la secretaría técnica de los Comités Regionales para el Cambio Climático. Los miembros del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.”.

30) Del diputado González para agregar un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“La inasistencia reiterada e injustificada a las sesiones constituirán la causal de notable abandono de deberes.”.

En el artículo 25.-

31) Se presentó una indicación Del diputado González para agregar en el artículo 25, inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “En todo caso, a proposición de cualquier concejal, podrán aprobarse por acuerdo del Concejo Municipal, medidas acordes a la realidad local siempre que estas sean fundadas científicamente y en la experiencia comparada.

En el artículo 39.-

32) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para modificar sustituir, en el artículo la frase “conforme lo disponga el reglamento respectivo”, por la oración “. El respectivo reglamento podrá detallar dichos componentes, en concordancia con la presente ley.”

33) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar un inciso tercero nuevo, en el artículo 39, del siguiente tenor:

“Los proyectos que contemplen la explotación de carbón mineral, ya sea extrayéndolo, comercializándolo, utilizándolo como combustible o cualquier otra actividad relacionada con el carbón mineral, deberán ser rechazados por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuestión que se hará mediante el procedimiento del artículo 15 bis de la ley N°19:300.”

34) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar un inciso final nuevo, en el artículo 39 del siguiente tenor:

“Asimismo, la variable del cambio climático, deberá ser considerada para efectos de lo dispuesto en el Artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, el procedimiento administrativo de revisión, podrá ser iniciado de oficio o a petición del titular o de cualquier persona natural.”

Para un artículo 44 bis, nuevo.-

35) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para intercalar un artículo 44 Bis, en el título VIII, adecuando el orden correlativo, del siguiente tenor:

“Artículo 44 Bis.- Será competente para conocer cualquier controversia que se promueva por infracción a la presente ley, el Tribunal Ambiental, de conformidad a las normas de procedimiento establecidas en la ley que lo crea; sin perjuicio de las acciones específicas a que se refieren el Título III y el artículo 14 de la presente ley.”

En el artículo 45.-

36) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar un numeral 1.-, nuevo, en el artículo 45, adecuando la numeración en el orden correlativo, del siguiente tenor:

“1.- Para modificar el literal g) del artículo 2° por el siguiente:

“g) Desarrollo Sostenible: Es deber del Estado adoptar nuevos caminos de desarrollo que permitan preservar de manera sostenible los ecosistemas. Asimismo, deberá velar por la construcción de una sociedad más justa, responsable y más resiliente al cambio climático, prestando especial atención a las áreas donde las consecuencias humanitarias del cambio climático pueden ser dramáticas, como la alimentación, la energía, la inseguridad del agua, los océanos, la desertificación, la degradación de la tierra y los desastres naturales”.

37) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para incorporar al artículo 45, el siguiente numeral 15:

15. Modifíquese el artículo 86 de la siguiente manera:

a) Incorpórase al inciso primero, a continuación de la voz “Intendente” la frase “en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional”.

b) Incorpórase un inciso segundo del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de los informes o pronunciamientos que en virtud de esta ley deban solicitarse al Gobierno Regional en el marco de una evaluación ambiental”.

En el artículo 47.-

38) de los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el artículo 47, por el siguiente:

“Artículo 47.- Modificaciones en la ley N° 20.600. Introdúzcanse las siguientes enmiendas a la ley N°20.600, que Crea los Tribunales Ambientales:

a) Intercálense, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9), 10), 11) y 12) nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 13):

“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.

11) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los actos administrativos que se dicten para el establecimiento de planes sectoriales de mitigación, planes sectoriales de adaptación, planes de acción regional, planes de acción comunal y planes estratégicos de gestión hídrica en cuencas; regulados en la Ley Marco de Cambio Climático. En el caso de tratarse de instrumentos con alcance nacional, conocerá el Tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. Respecto de instrumentos con alcance regional o comunal, será competente el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sean estos aplicables. El plazo para reclamar será de 30 días hábiles administrativos.

12) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de planes sectoriales de mitigación, planes sectoriales de adaptación, planes de acción regional, planes de acción comunal y planes estratégicos de gestión hídrica en cuencas cuando estos infrinjan la ley y sus principios, así como los objetivos y las disposiciones de los instrumentos que ejecutan o implementan. El plazo para reclamar será de 30 días hábiles administrativos.”.

b) Incorpóranse, en el artículo 18, los siguientes numerales 8), 9), 10) y 11): “8) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley.

9) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.

10) En el caso del número 11), cualquier persona que considere que el acto reclamado no se ajusta a derecho.

11) En el caso del número 12), las personas naturales o jurídicas que sean directamente afectadas en sus (derechos o intereses individuales o colectivos), por el acto que ejecuta o implementa los instrumentos señalados en dicho numeral”

c) Reemplácese, en el inciso tercero del artículo 26, la expresión “8)” por “8), 9), 10), 11) y 12)”.

En el artículo segundo transitorio.-

39) Del diputado González para reemplazar en el inciso final del artículo segundo transitorio la expresión “cinco años” por “dieciocho meses”.

Para un artículo transitorio, nuevo.-

40) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Artículo séptimo.- Los procesos de actualización y modificación de la Norma General Técnica N°148 sobre Guías Alimentarias para la población considerarán las emisiones de gases de efecto invernadero y los efectos del cambio climático para la determinación de sus recomendaciones. Para ello, fomentarán el consumo de vegetales, frutas, cereales enteros, legumbres y proteínas de origen vegetal, al mismo tiempo que recomendarán la disminución del consumo de alimentos de origen animal.”

41) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Artículo séptimo transitorio. El Ministerio de Medio Ambiente elaborará, en el plazo de 2 años, una meta de adaptación que considere la protección de la población, de sus derechos fundamentales y de los ecosistemas naturales, propiciando la resiliencia y garantizando la prevención y gestión de los riesgos climáticos.”

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

1) De los diputados Celis, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar en el artículo 10, el inciso cuarto por el siguiente:

“Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública ante el Congreso Pleno sobre dicho reporte. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado citarán a una sesión especial para dicho efecto.”

2) Del diputado González para reemplazar, en el literal c) del artículo 12, a continuación de la palabra “responsabilidades”, la coma por un punto seguido y agregar la siguiente frase “Dichas medidas deberán ser siempre consideradas en el Plan de Mejoramiento de la Gestión Municipal y en el Plan de Infraestructura Movilidad y Espacio Público, cuando corresponda, los que deberán ser modificados en coherencia con la realidad climática de la comuna;”

3) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para reemplazar el inciso final del artículo 13 por el siguiente:

“Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización, así como el monitoreo y reporte de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles.”

4) De los diputados Celis, Girardi, Labra, Pérez, Saavedra, Sandoval y Verdessi, para agregar una oración final en el inciso primero del artículo 17, del siguiente tenor: “Sin embargo, el Ministerio del Medio Ambiente podrá unilateralmente agregar a la lista indicada en el presente artículo a otros Ministerios para efectos de considerarlos como Ministerios sectoriales”.

VII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

En el artículo 2.-

1) Incorporó, en su literal a), a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “Es deber del Estado fortalecer la interfaz entre la ciencia y las políticas para ayudar de manera óptima a la toma de decisiones y la implementación de estrategias relevantes a largo plazo, incluida la predicción de riesgos. Asimismo, deberá promover la independencia de la ciencia y la difusión de sus hallazgos al mayor número de personas posible.”.

2) Reemplazó su letra c) por la siguiente:

“c) Enfoque ecosistémico: Aquel que considera la conservación de la estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos.”.

3) Reemplazó el párrafo segundo de su literal d), por el siguiente:

“La justicia climática apunta a la creación de procesos de transición justa en las políticas y decisiones que pretende abordar el cambio climático. Para ello, el Estado deberá implementar medidas de apoyo y reparación a las regiones, comunidades, trabajadores y ecosistemas afectados. Para ello se considerarán los impactos sociales, económicos y ecológicos del proceso de transición.”.

4) Adicionó, en su literal i), a continuación del punto aparte, que pasó a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “Asimismo, comprenderá aquellas medidas o actos administrativos que puedan tener un efecto adverso en el cambio climático.”.

5) Reemplazó el literal j), por el siguiente:

“j) Territorialidad: Los instrumentos de carácter local o regional deberán tener presente la diversidad y singularidad de su propio territorio, a nivel comunal y regional, mientras que las políticas, planes y programas a nivel nacional y macrorregional deberán ajustarse para ser coherentes con los instrumentos de carácter comunal y regional.”.

6) Incorporó una letra k), nueva, pasando las letras k) y l) a ser l) y m), respectivamente, del siguiente tenor:

“k) Urgencia climática: la actuación del Estado debe tener en consideración el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y los ecosistemas. Por ello, la implementación de las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben considerar el escaso margen de tiempo existente para revertir los efectos más graves del cambio climático.”.

7) Agregó las siguientes letras n), o) y p), del siguiente tenor:

n) Integralidad: La gestión del cambio climático comprende no solo los instrumentos de gestión del cambio climático definidos en esta ley, sino que también las medidas administrativas dictadas por cualquier autoridad estatal, así como el cumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria relacionada con el cambio climático.

o) Coherencia: los instrumentos de gestión del cambio climático deben ser complementarios y congruentes para potenciar sinergias y evitar contradicciones, con el fin de generar una mayor efectividad en el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación.

p) Flexibilidad: los instrumentos de gestión del cambio climático deben tener la capacidad de incorporar nuevas medidas en función de sus evaluaciones y lecciones aprendidas, como también de incorporar nuevos conocimientos científicos y necesidades.

En el artículo 3.-

1) Se elimina, en su literal d), la coma que va luego de la palabra “costeros”, y se cambia el vocablo “juega” por la palabra “juegan”.

2) Se incorpora un literal l), nuevo, a continuación del literal k), pasando la letra l) a ser m), y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“l) Pérdidas y daños: los impactos causados por el cambio climático a los que se encuentra expuesto un territorio y sus habitantes, pueden ser de carácter económico, social o ambiental. En el caso en que estos sean irreversibles se llaman pérdidas y aquellos que son reversibles a priori se designan como daños. Se identifican tres tipos de pérdidas y daños: evitadas (los impactos pueden ser mitigados o adaptados), no evitadas (pudiendo ser evitadas, pero debido a la no implementación de medidas de adaptación o mitigación, causan impacto) e inevitables (ningún esfuerzo puede impedir el impacto).”.

3) Se agrega, en la letra m) -que ha pasado a ser n)- a continuación del vocablo “respectivo” y antes del punto final, la siguiente oración: “definida para cumplir la meta del Acuerdo de París”.

4) Se incorpora, en la letra o) –que ha pasado a ser p)-, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “En ningún caso las actividades de monocultivo de especies serán consideradas refugio climático.”.

5) Se reemplaza, en la letra q) –que ha pasado a ser r)- la frase “el potencial de” por la palabra “aquellas”, e incorpórase, a continuación del vocablo “consecuencias”, la palabra “potencialmente”.

6) Se elimina, en el literal r) –que ha pasado a ser s)- la frase “un nivel de”, y reemplaza la palabra “adecuada” por el vocablo “adecuadas”.

7) Se reemplaza el literal t) –que ha pasado a ser u)-, por el siguiente:

“u) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, que absorbe una mayor cantidad de gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero que la cantidad que emite, lo que debe ser contabilizado considerando todos los insumos del proceso.”.

8) Se agregan los literales w) y x), del siguiente tenor:

“w) Grupos vulnerables: Segmento de la población que presenta alto riesgo vinculado a los efectos adversos del cambio climático, por tratarse de grupos ya marginados o en condiciones previas de vulnerabilidad.

x) Zona costera: espacio o interfase dinámica de anchura variable dependiendo de las características geográficas donde interactúan los ecosistemas terrestres con los acuáticos, ya sean marinos o continentales.”.

En el artículo 4.-

Se reemplaza el vocablo “diez” por la palabra “cinco”.

En el artículo 5.-

1) Se realizan los siguientes cambios, en el literal c) de su inciso segundo:

a) Se reemplaza la frase “forestación, reforestación”, por la oración “conservación de ecosistemas, restauración ecológica, forestación y reforestación con especies nativas,”.

b) Se cambia el punto y coma luego de la palabra “mitigación”, reemplazándolo por un punto seguido, y se agregar el siguiente párrafo a su continuación: “Los lineamientos no incentivarán la plantación de monocultivos forestales, los que no se contabilizarán para efectos de los objetivos de esta ley;”.

2) Se agrega, en el literal e), entre la palabra “nacional,” y la palabra “a” la siguiente frase “que contendrá obras y acciones mínimas para la adaptación al cambio climático de manera de proteger a la población, sus derechos fundamentales y a los ecosistemas”.

3) Se reemplaza el literal g) por el siguiente:

“g) Directrices en materia de evaluación de riesgos y pérdidas y daños asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos, tanto evitados, no evitados e inevitables, del cambio climático;”.

4) Se suprime, en su inciso cuarto, la frase “suscrito además por el Ministerio de Hacienda”.

5) Se elimina su inciso séptimo.

En el artículo 6.-

1) Se incorpora, en el encabezado de su numeral 1), entre los vocablos “incrementar” y “la”, la siguiente oración: “la conservación, restauración y manejo sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales como sumideros de carbono,”.

2) Se incorpora, en el literal b) de su numeral 2), a continuación de la palabra “climático”, la siguiente oración: “teniendo siempre en cuenta la acción cooperativa y la justa proporción de las responsabilidades climáticas, de forma de crear espacios de participación de las comunidades”.

En el artículo 7.-

1) Se reemplaza, en su inciso cuarto la expresión “en conjunto con”, por la frase “con colaboración de”.

2) Se reemplaza, en su inciso sexto, la palabra “treinta” por el vocablo “sesenta”, y se suprime la expresión “el pronunciamiento”.

3) Se reemplaza, en su inciso octavo el vocablo “pronunciamiento” por la palabra “informe”.

En el artículo 8.-

1) Se reemplaza, en su inciso quinto, la palabra “treinta” por el vocablo “sesenta”, y se agrega, a continuación de la palabra “municipios”, la expresión “y gobiernos regionales”.

2) Se agrega, en su inciso final, a continuación de la palabra “Ministro”, la frase “del Medio Ambiente y”.

En el artículo 9.-

1) Se agrega, al final del literal b) del numeral 1), luego del punto y coma que pasa a ser coma, la siguiente oración: “la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas y la sustentabilidad acuífera;”.

2) Se incorpora, a continuación de la letra k) del numeral 1), un literal l) del siguiente tenor:

“l) De transportes.”.

3) Se modifica su inciso quinto, en el siguiente sentido:

a) Se reemplaza la palabra “treinta” por el vocablo “sesenta”.

b) Se agrega, luego del vocablo “municipios”, la frase “y gobiernos regionales”.

4) Se modifica su inciso noveno, en el siguiente sentido:

a) Se incorpora, a continuación del vocablo “Ministro”, la expresión “del Medio Ambiente y”.

b) Se elimina la frase “cuando corresponda”.

En el artículo 10.-

1) Se agrega, en el literal a) de su inciso segundo, entre la palabra “proyectos” y la conjunción “y”, la siguiente frase: “normas y actos administrativos de carácter general,”.

2) Se reemplaza, en su inciso final, entre la frase “materias vinculadas al ejercicio de su cargo”, por la oración “las razones del no cumplimiento con la ley de cambio climático”.

En el artículo 11.-

Se agrega, en su inciso primero, a continuación de la frase “mitigación y adaptación” y antes de “cuando corresponda”, la siguiente oración: “así como los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas,”.

En el artículo 12.-

1) Se elimina, en su inciso primero la frase “,de acuerdo a sus capacidades,”.

2) Se agrega un inciso final, del siguiente tenor:

“El no cumplimiento de lo dispuesto en este inciso por parte de los respectivos alcaldes, en el plazo de tres años contados desde la publicación de esta ley, se sancionará con multa correspondiente a una remuneración mensual del respectivo alcalde.”.

En el artículo 13.-

1) Se reemplaza su inciso primero por el siguiente:

“Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio del Medio Ambiente estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, de Agricultura, de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Relaciones Exteriores cuando comprenda cuencas transfronterizas, y de los CORECC respectivos. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, con el fin de resguardar la seguridad hídrica.

2) Se reemplaza el encabezado de su inciso segundo, por el siguiente:

“Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público y deberá revisarse cada cinco años y actualizarse cada diez y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:”.

3) Se incorpora un inciso sexto, nuevo, pasando el actual sexto a ser séptimo, del siguiente tenor:

“Cuando los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas recaigan sobre cuencas transfronterizas, la Dirección General de Aguas remitirá a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado el respectivo Plan, para el ejercicio de sus competencias.”.

4) Se reemplaza, en su inciso final el vocablo “treinta” por la palabra “sesenta”.

En el artículo 14.-

1) Se agregó, en el literal b) de su inciso segundo, luego del punto y coma que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo final: “Este estándar será revisado cada cinco años con el fin de reevaluar su aplicabilidad;”.

2) Se reemplazó, en su inciso quinto, el término “treinta” por el vocablo “sesenta”.

3) Se agregó n inciso final, del siguiente tenor:

“No se considerarán proyectos de reducción o absorción los que consistan en la plantación de especies forestales exóticas o monocultivos forestales de especies nativas.”.

En el artículo 15.-

- 1) Se eliminó, en su inciso quinto, la palabra “preferentemente”.
- 2) Se incorporó, en su inciso segundo, luego de la frase “agrupaciones de éstas”, la oración “,el reporte al menos anual”.
- 3) Se incorporó, en su inciso cuarto, con posterioridad a la frase “mediante un reglamento”, la oración “los criterios para determinar la cantidad máxima de certificados que será permitido utilizar, en un determinado periodo de tiempo, para cumplir con la norma, así como”.
- 4) Se incorporó un inciso final, del siguiente tenor:
“Las actividades forestales de monocultivo no podrán obtener certificados de absorción ni reducción de emisiones.”.

En el artículo 17.-

- 1) Se incorporó un inciso quinto, nuevo, pasando el quinto a ser sexto y así sucesivamente, del siguiente tenor:
“La Contraloría General de la República, en ejercicio de las atribuciones de auditoría señaladas en el artículo 21 A de su ley orgánica, deberá considerar el cumplimiento de las metas de los Planes Sectoriales de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático a los que hacen referencia los artículos 8º y 9º de esta ley.”.
- 2) Se agregó un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:
“Para efectos de lo dispuesto en el inciso quinto, la información que permita acreditar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades en conformidad con lo dispuesto en la letra f), en el inciso segundo, se incluirá en el sistema de información a que hace referencia el artículo 26.”.

En el artículo 18.-

- 1) Se reemplazó la palabra “pronunciarse” por la expresión “emitir informe”.

En el artículo 19.-

- 1) Se introdujeron las siguientes modificaciones en su inciso tercero:
 - a) Se incorporó un literal d), nuevo, pasando el actual d) a ser e) y así sucesivamente, del siguiente tenor:
“d) Interdisciplinariedad, de forma que su composición integre cooperativamente distintos saberes profesionales.”.
 - b) Se reemplazó en su literal d), que pasa a ser e), la palabra “promover” por el vocablo “asegurar”.
- 2) Se introdujeron las siguientes modificaciones en el inciso cuarto:
 - a) Se reemplazó, en el encabezado de su inciso cuarto, el guarismo “nueve” por “once”.
 - b) Se incorporó, en su literal c), a continuación de la preposición “de” y antes de la palabra “intereses”, la expresión “patrimonio e”.
- 3) Se reemplazó, en el inciso quinto, el vocablo “cuatro” por la palabra “seis”.

4) Se reemplazó, en su inciso sexto, el vocablo “cuatro” por la palabra “seis”, antes de la frase “por el Ministerio de Ciencias”.

En el artículo 24.-

1) Se intercaló, en su inciso segundo, luego de la frase “Bases Generales del Medio Ambiente,” y antes de las palabras “y uno o mas”, la oración “dos representantes de la sociedad civil regional según lo señale el respectivo reglamento,”.

2) Se incorporó un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“En el mes de octubre de cada año, el Gobernador o Gobernadora Regional, en su calidad de presidente del Comité Regional para el Cambio Climático, deberá rendir una cuenta pública sobre cambio climático, ante el Consejo Regional, la cual deberá ser transmitida por los medios de que disponga el gobierno regional.”.

Artículo nuevo (artículo 25 bis).-

Se incorporó un artículo nuevo, a continuación del artículo 25, del siguiente tenor:

“Artículo 25 bis.- Mesas territoriales de acción por el clima: Las municipalidades, en coordinación con los CORECC, podrán crear mesas territoriales de acción por el clima, en función de las características específicas de cada territorio, en las que participarán representantes de la sociedad civil y especialmente representantes de los grupos vulnerables, con el objeto de proponer y relevar las acciones y medidas más urgentes que se requiera implementar en los respectivos territorios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”.

En el artículo 26.-

Se incorporó un inciso final, del siguiente tenor:

“El sistema deberá propender a emplear un lenguaje comprensible.”.

En el artículo 33.-

1) Se agregó, en su inciso segundo, luego del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “Sin perjuicio de los estándares propios de los procesos de consulta indígena que deban llevarse a cabo, cuando corresponda.”.

2) Se reemplazó su inciso quinto, por el siguiente:

“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, de los Comités Regionales para el Cambio Climático y del Comité Científico Asesor, deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles contados desde la celebración de la respectiva sesión.”.

En el artículo 34.-

Se reemplazó su inciso final, por el siguiente:

“El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales

del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados de los avances de esta estrategia financiera.”.

En el artículo 36.-

Se introdujeron las siguientes modificaciones en su inciso primero:

a) Se intercaló, entre el vocablo “invernadero y la coma que le sucede, la frase “o forzantes climáticos de vida corta”.

b) Se sustituyó el punto aparte, por una coma, y se agregó la oración “o la disminución de riesgos que contribuyan a la adaptación al cambio climático.”.

En el artículo 37.-

Se reemplazó, en su inciso primero, la palabra “conjunto” por el vocablo “colaboración”.

En el artículo 39.-

Se agregó un inciso final, del siguiente tenor:

“Asimismo, la variable del cambio climático deberá ser considerada para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, el procedimiento administrativo de revisión podrá ser iniciado de oficio, a petición del titular, o a solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente.”.

En el artículo 45.-

1) Se incorpora un numeral 1.-, nuevo, pasando el numeral 1.- a ser 2.- y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1.- Reemplázase el literal g) del artículo 2, por el siguiente:

“g) Desarrollo sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;”.

2) Se reemplaza, en el inciso quinto del artículo 7 quinquies, contenido en el numeral 2.-, que ha pasado a ser 3.-, la frase “Cámara de Diputados”, por “Cámara de Diputadas y Diputados”.

3) Se introduce un numeral 14.-, nuevo, pasando el actual 14.- a ser 15.-, del siguiente tenor:

“14. Agrégase, en el artículo 72, un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor: “Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles.”.

4) Se introducen las siguientes modificaciones en el numeral 13.-, que ha pasado a ser 15.-:

a) Se reemplaza, en la letra g) que se introduce mediante el literal f), la expresión “Un representante”, por las palabras “Dos representantes”.

b) Se incorpora, una letra g), para intercalar en el inciso segundo del artículo 76 de la ley vigente, entre la palabra “nombrados” y la palabra “por”, la frase “de manera paritaria”.

5) Se agrega un numeral 17.-, nuevo, del siguiente tenor:

“17.- Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 78, a continuación de la palabra “nombrados”, la frase: “de manera paritaria”.

Artículo nuevo.-

Se incorpora un artículo 52, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 52.- Modifícase la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de la manera que sigue:

1. 1. Reemplázase el inciso sexto del artículo 1 por un texto del siguiente tenor:

“Corresponderá también a este Ministerio evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, velando por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos y la disminución de los efectos adversos del cambio climático, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país.”.

2.- Reemplázase el inciso primero de la letra g) del artículo 3, por el siguiente:

“g) Evaluar las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, y elaborar un informe al respecto, de conformidad al artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. En cumplimiento de lo anterior deberá establecer y actualizar los criterios y las metodologías aplicables en la referida evaluación. La determinación de estos criterios y metodologías deberá considerar, especialmente, la incorporación de indicadores objetivos y comprobables respecto al desarrollo de las iniciativas de inversión, así como también el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las metodologías y sus criterios de evaluación deberán, asimismo, mantenerse a disposición permanente del público en el sitio electrónico del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

3.- Reemplázase el inciso segundo de la letra g) del artículo 3 por el siguiente:

“En cumplimiento de lo anterior le corresponderá velar por que las iniciativas de inversión que utilicen financiamiento del Estado sean socialmente rentables y respondan a las políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país y sus regiones. Los Ministros de Desarrollo Social y Familia y de Hacienda, conjuntamente, establecerán directrices basadas en las características de las iniciativas de inversión a partir de las cuales no se les hará exigible el informe señalado en el párrafo anterior, las que serán revisadas anualmente y se mantendrán publicadas de conformidad al citado párrafo. Ambos ministerios realizarán esta revisión teniendo especial consideración de los objetivos, metas e indicadores establecidos por la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Estas directrices se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año.”.

Artículo nuevo.-

Se incorpora un artículo 53, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 53.- Agrégase, un literal s), nuevo, en el artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del siguiente tenor:

“s) Aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático.”.

En los artículos transitorios.

1) Se reemplaza el artículo primero, por el siguiente:

“Artículo primero.- La Estrategia Climática de Largo Plazo presentada ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 3 de noviembre del año 2021 mantendrá su vigencia para todos los efectos legales y deberá ser actualizada en el año 2030, de conformidad a esta ley. Por su parte, los Planes de Acción Regional sobre Cambio Climático que se encuentran en elaboración a la fecha de publicación de esta ley, se entenderá que cumplen con lo dispuesto en el artículo 11 y se actualizarán al año 2025.”.

2) Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo segundo:

a) En su inciso primero, se reemplazan los vocablos “un año” por las palabras “dos años”, y se cambia la frase “la Estrategia Climática de Largo Plazo”.

b) En su inciso segundo, se reemplaza la frase “plazo de dos años contados desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo” por la oración “mismo plazo establecido en el inciso anterior.

c) En su inciso tercero, se sustituye el vocablo “cinco” por la palabra “tres”.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo I Del objeto de la ley

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

Párrafo II De los principios

Artículo 2°.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán por los siguientes principios:

a) Científico: los instrumentos y las medidas de mitigación o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible. Es deber del Estado fortalecer la interfaz entre la ciencia y las políticas para ayudar de manera óptima a la toma de decisiones y la implementación de estrategias relevantes a largo plazo, incluida la predicción de riesgos. Asimismo, deberá promover la independencia de la ciencia y la difusión de sus hallazgos al mayor número de personas posible.

b) Costo-efectividad: la gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación y adaptación, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y sociales, considerando los costos indirectos de la inacción para la adaptación.

c) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la conservación de la estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos.

d) Equidad y Justicia Climática: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.

La justicia climática apunta a la creación de procesos de transición justa en las políticas y decisiones que pretende abordar el cambio climático. El Estado deberá implementar medidas de apoyo y reparación a las regiones, comunidades, trabajadores y ecosistemas afectados. Para ello se considerarán los impactos sociales, económicos y ecológicos del proceso de transición.

e) No regresión: la gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.

f) Participación ciudadana: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.

g) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo efectividad.

h) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.

i) Progresividad: los instrumentos y las medidas para la gestión del cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de acuerdo con el principio de no regresión. Asimismo, comprenderá aquellas medidas o actos administrativos que puedan tener un efecto adverso en el cambio climático.

j) Territorialidad: los instrumentos de carácter local o regional deberán tener presente la diversidad y singularidad de su propio territorio, a nivel comunal y regional, mientras que las políticas, planes y programas a nivel nacional y macrorregional deberán ajustarse para ser coherentes con los instrumentos de carácter comunal y regional.

k) Urgencia climática: la actuación del Estado debe tener en consideración el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y los ecosistemas. Por ello, la implementación de las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben considerar el escaso margen de tiempo existente para revertir los efectos más graves del cambio climático.

l) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.

m) Transversalidad: la actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.

n) Integralidad: La gestión del cambio climático comprende no solo los instrumentos de gestión del cambio climático definidos en esta ley, sino que también las medidas administrativas dictadas por cualquier autoridad estatal, así como el cumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria relacionada con el cambio climático.

o) Coherencia: los instrumentos de gestión del cambio climático deben ser complementarios y congruentes para potenciar sinergias y evitar contradicciones, con el fin de generar una mayor efectividad en el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación.

p) Flexibilidad: los instrumentos de gestión del cambio climático deben tener la capacidad de incorporar nuevas medidas en función de sus evaluaciones y lecciones aprendidas, como también de incorporar nuevos conocimientos científicos y necesidades.

Párrafo III Definiciones

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Adaptación al cambio climático: acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia o aprovechar las oportunidades beneficiosas.

b) Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

c) Captura y almacenamiento de dióxido de carbono: proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono, procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.

d) Carbono azul: es el carbono que se almacena naturalmente en los ecosistemas marinos y costeros que juegan un importante papel en el secuestro de carbono y que a través de su protección, regeneración o recuperación puede constituir aportes a la mitigación del cambio climático, en tanto que su degradación puede convertirse en fuente de emisiones.

e) Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

f) Efectos adversos del cambio climático: los cambios en el medio ambiente, provocados por el cambio climático, que tienen consecuencias nocivas en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano, o en los sistemas socioeconómicos.

g) Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.

h) Gas de Efecto Invernadero: componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali o las que las reemplacen.

i) Gestión del cambio climático: conjunto de políticas, planes, programas, regulaciones, normas, actos administrativos, instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación o adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local.

La gestión del cambio climático comprenderá, entre otras, las medidas que tengan por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste, así como aprovechar las oportunidades beneficiosas y aumentar la resiliencia climática.

j) Medios de implementación: acción, medida o proceso del ámbito institucional o normativo para el desarrollo y transferencia de tecnología, creación y fortalecimiento de capacidades y financiamiento, entre otros, que se requieran para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

k) Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar, evitar el deterioro o mejorar el estado de los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.

l) Pérdidas y daños: los impactos causados por el cambio climático a los que se encuentra expuesto un territorio y sus habitantes, pueden ser de carácter económico, social o ambiental. En el caso en que estos sean irreversibles se llaman pérdidas y aquellos que son reversibles a priori se designan como daños. Se identifican tres tipos de pérdidas y daños: evitadas (los impactos pueden ser mitigados o adaptados), no evitadas (pudiendo ser evitadas, pero debido a la no implementación de medidas de adaptación o mitigación, causan impacto) e inevitables (ningún esfuerzo puede impedir el impacto).

m) Neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero: estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.

n) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel nacional en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo definida para cumplir la meta del Acuerdo de París.

o) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel sectorial en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo, según lo determine la Estrategia Climática de Largo Plazo.

p) Refugios Climáticos: aquellas áreas geográficas que, por sus particulares características geoclimáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, o de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima. En ningún caso las actividades de monocultivo de especies serán consideradas refugio climático.

q) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

r) Riesgos vinculados al cambio climático: aquellas consecuencias potencialmente adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.

s) Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en cantidad y calidad adecuadas, considerando las particularidades naturales de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para consumo humano, la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico, conservación y preservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías y crecidas y la prevención de la contaminación.

t) Soluciones basadas en la naturaleza: acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.

u) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, que absorbe una mayor cantidad de gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero que la cantidad que emite, lo que debe ser contabilizado considerando todos los insumos del proceso.

v) Vulnerabilidad al cambio climático: propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores.

w) Grupos vulnerables: Segmento de la población que presenta alto riesgo vinculado a los efectos adversos del cambio climático, por tratarse de grupos ya marginados o en condiciones previas de vulnerabilidad.

x) Zona costera: espacio o interfase dinámica de anchura variable dependiendo de las características geográficas donde interactúan los ecosistemas terrestres con los acuáticos, ya sean marinos o continentales.

TÍTULO II INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I De la meta de mitigación

Artículo 4°.- Meta de Mitigación. A más tardar el año 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Dicha meta será evaluada cada cinco años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.

Párrafo II

De los instrumentos de gestión a nivel nacional

Artículo 5°.- Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo es un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:

a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4° y conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. Además, contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones del transporte internacional y de los resultados de mitigación producto de la cooperación internacional. El presupuesto nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo;

b) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 asignados a los sectores señalados en el artículo 8°, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las reducciones de emisiones necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo, se alcanzarán mediante las medidas contempladas en los Planes Sectoriales de Mitigación;

c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4°, estableciendo lineamientos relativos a conservación de ecosistemas, restauración ecológica, forestación y reforestación con especies nativas, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación. Los lineamientos no incentivarán la plantación de monocultivos forestales, los que no se contabilizarán para efectos de los objetivos de esta ley;

d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;

e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, que contendrá obras y acciones mínimas para la adaptación al cambio climático de manera de proteger a la población, sus derechos fundamentales y a los ecosistemas, a mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en la letra i) de este artículo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y

saneamiento y para la conservación de la biodiversidad. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación;

f) Lineamientos para que las medidas de mitigación y adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, y la consideración de refugios climáticos;

g) Directrices en materia de evaluación de riesgos y pérdidas y daños asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos, tanto evitados, no evitados e inevitables, del cambio climático;

h) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación y mitigación, e

i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y los ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 20.

La Estrategia Climática de Largo Plazo se elaborará por el Ministerio del Medio Ambiente con la colaboración de los ministerios sectoriales. Se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de no más de treinta días, contado desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo, los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior y los objetivos y metas señalados en el literal d) precedente serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Para lo anterior, en el plazo de treinta días contado desde su presentación a la Secretaría de la Convención, se iniciará un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos, objetivos y metas actualizados, según corresponda. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7°.

Los presupuestos sectoriales de emisión y los objetivos y metas de mediano plazo que sean modificados conforme al procedimiento abreviado señalado en el inciso anterior deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los planes

sectoriales de mitigación y adaptación, según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de los mismos.

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del periodo respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión de los planes, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que dicho consejo apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Comité Científico Asesor, el ministerio requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación en la forma señalada por el artículo 8°.

Artículo 6°.- Medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo contemplará, especialmente, los siguientes medios de implementación:

1) Desarrollo y Transferencia de Tecnología. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la conservación, restauración y manejo sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales como sumideros de carbono, la resiliencia climática, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático;

b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología y lineamientos para posibles soluciones;

c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;

d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;

e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia tecnológica, así como para la asociación del sector privado y el sector público dirigida a su desarrollo;

f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación y adaptación al cambio climático;

g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico, y

h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima, con miras a recopilar, archivar, analizar y modelar los datos

sobre éste, a fin que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa.

Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Corporación de Fomento para la Producción y al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.

2) Creación y fortalecimiento de capacidades. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener al menos lo siguiente:

a) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Comité Científico Asesor;

b) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático teniendo siempre en cuenta la acción cooperativa y la justa proporción de las responsabilidades climáticas, de forma de crear espacios de participación de las comunidades;

c) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático, y

d) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.

Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar los contenidos descritos, en permanente coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Ministerio del Medio Ambiente y los demás ministerios competentes.

3) Lineamientos financieros. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de París, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 34. Lo anterior, de forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°.

Artículo 7°.- Contribución Determinada a Nivel Nacional. La Contribución Determinada a Nivel Nacional es el instrumento que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención.

Los hitos y metas intermedias para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo de la Estrategia Climática de Largo Plazo serán fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5°.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional contendrá al menos:

a) El contexto nacional sobre el balance de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad del país al cambio climático;

- b) Las metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero y de aumento y protección de sumideros de dichos gases;
- c) Las metas nacionales de adaptación al cambio climático;
- d) Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza;
- e) La información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de claridad, transparencia y entendimiento de los acuerdos internacionales suscritos por Chile;
- f) La descripción de los medios de implementación, de conformidad con los lineamientos definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, y
- g) Los lineamientos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio del Medio Ambiente con colaboración de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y ministerios competentes, en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París o los tratados suscritos por Chile que los reemplacen, tomando en cuenta la necesidad de una mayor ambición que en sus versiones precedentes y conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, con un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales al Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración o actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, según corresponda.

El procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales y ministerios competentes que corresponda, una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de sesenta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

En el plazo de diez días hábiles de iniciada la etapa de participación ciudadana, la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá ser presentada ante la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en un plazo de no más de treinta días contado desde el informe del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y su actualización se realizará bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Artículo 8°.- Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Mitigación establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el

presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán contener, al menos, lo siguiente:

a) Diagnóstico sectorial, determinación del potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y alcances relativos al presupuesto sectorial de emisiones;

b) Descripción detallada de las medidas de mitigación a nivel nacional, regional y comunal, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, para no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones. Los planes deberán priorizar aquellas medidas que sean más efectivas para la mitigación al menor costo social, económico y ambiental posible;

c) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación, considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades, y

d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Planes Sectoriales que se sometan a aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad contendrán un informe financiero detallado de las medidas de mitigación nacional, regional y comunal.

Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán ser elaborados por las siguientes autoridades sectoriales: Ministerios de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Minería, de Salud, de Agricultura, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación. Dicho procedimiento contemplará, al menos, la participación de las autoridades sectoriales competentes, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, que incluya la participación informada de los municipios y gobiernos regionales, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá el rol de contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación, procurando la coherencia en la gestión del cambio climático y evitando duplicidad o superposición en las medidas propuestas.

Los Planes Sectoriales de Mitigación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente y de Hacienda en un plazo de no más de treinta días contado desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, al menos cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Artículo 9°.- Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Adaptación establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

- 1) Se elaborarán al menos los siguientes planes sectoriales de adaptación:
 - a) Biodiversidad, incluyendo ecosistemas terrestres y marinos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente;
 - b) Recursos hídricos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Su objetivo principal será establecer instrumentos e incentivos para promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático sobre los recursos hídricos, tales como la sequía, inundación y pérdida de calidad de las aguas, velando por la prioridad del consumo humano, de subsistencia y saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas y la sustentabilidad acuífera;
 - c) Infraestructura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas;
 - d) Salud, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Salud;
 - e) Minería, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Minería;
 - f) Energía, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Energía;
 - g) Silvoagropecuario, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Agricultura;
 - h) Pesca y acuicultura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
 - i) Ciudades, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
 - j) Turismo, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y
 - k) Zona costera, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.
 - l) De transportes.
- 2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:
 - a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;
 - b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector, incluyendo aquellos asociados a las zonas latentes que se encuentren declaradas al momento de su elaboración;
 - c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;
 - d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación, considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;
 - e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan, y aplicando un enfoque

territorial, cuando corresponda. Respecto de los riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas;

f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, y
g) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) del número 2) de este artículo.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.

La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar recíprocamente y con los organismos con competencia en la materia, comprometiendo las medidas de adaptación que sean necesarias, los que deberán suscribir el decreto que apruebe el respectivo plan. Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, que incluya la participación informada de los municipios y gobiernos regionales, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.

Los Planes Sectoriales de Adaptación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente y de Hacienda, en un plazo de no más de treinta días contado desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

Artículo 10.- Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, normas, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.

El RANCC agrupará la información en las siguientes materias:

a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos, normas y actos administrativos de carácter general, y demás iniciativas que se desarrollen en el país;

b) Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;

c) Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y

d) Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.

El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Se formalizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente, y será actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.

Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre dicho reporte. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.

En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse al Ministro de Estado respectivo, conforme al artículo 52, numeral 1), letra b), de la Constitución Política de la República, a fin de formularle preguntas en relación con las razones del no cumplimiento con la ley de cambio climático. Lo anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda utilizar otros mecanismos de fiscalización de los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.

Párrafo III

De los instrumentos de gestión a nivel regional

Artículo 11.- Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación y con los planes comunales de mitigación y adaptación así como con los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas, cuando existan.

Los Planes de Acción Regional de cambio climático contendrán, al menos:

- a) Contexto del cambio climático, sus proyecciones y sus potenciales impactos en la región;
- b) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático en la región;
- c) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, tales como carbono negro, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación.
- d) Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos, considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático a nivel regional;
- e) Medidas relativas a los medios de implementación, incluyendo identificación de fuentes de financiamiento a nivel regional;

f) Identificación y priorización de medidas de mitigación y adaptación para la región, las que deberán contar con financiamiento regional y apoyar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación;

g) Las medidas que incluya el plan deberán describirse detalladamente, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, y

h) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan a que se hace referencia en el literal f), en relación con el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con una frecuencia anual.

Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.

Párrafo IV

De los instrumentos de gestión a nivel local

Artículo 12.- Planes de Acción Comunal de Cambio Climático. Las municipalidades deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático.

Los planes de acción comunal de cambio climático contendrán, al menos:

a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna;

b) Medidas de mitigación, adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;

c) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, y

d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.

El no cumplimiento de lo dispuesto en este inciso por parte de los respectivos alcaldes, en el plazo de tres años contados desde la publicación de esta ley, se sancionará con multa correspondiente a una remuneración mensual del respectivo alcalde.

Artículo 13.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio del Medio Ambiente estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, de Agricultura, de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de

Relaciones Exteriores cuando comprenda cuencas transfronterizas, y de los CORECC respectivos. Dichos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, con el fin de resguardar la seguridad hídrica.

Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público y deberá revisarse cada cinco años y actualizarse cada diez y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) La caracterización de la cuenca;
- b) La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca y la modelación de la calidad del agua superficial y subterránea, de manera coordinada con los órganos competentes;
- c) Un balance hídrico que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización, la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos;
- d) Un plan de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y/o calidad, incluyendo parámetros biológicos, físicos y químicos, se encuentre afectada o haya riesgo de afectación;
- e) Un plan para hacer frente a las necesidades presentes y futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza. Se incluirá una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como la restauración o conservación de humedales, riberas, bosque nativo, prácticas sustentables agrícolas, así como las mejores técnicas disponibles para la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras que sean aplicables. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos y beneficios de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda a diez años, para consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza;
- f) Medidas concretas para hacer frente a los efectos adversos derivados del cambio climático, tales como sequías, inundaciones y pérdida de calidad de las aguas;
- g) Los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N°19.300, en el caso que se hayan dictado;
- h) Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve, e
- i) Indicadores anuales de cumplimiento de la planificación y avance de cada plan, identificando el organismo del Estado responsable de su implementación. Dicha información y la de los modelos conceptuales con sus códigos y escenarios de cambio climático que se generen en cada plan será de público acceso en una plataforma electrónica dispuesta al efecto.

Las medidas que deban ser implementadas por los órganos señalados en el inciso anterior podrán ser priorizadas en su respectivo ámbito de gestión, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, e informadas al Ministerio de Obras Públicas.

Dichos planes deberán ser consistentes con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a que hace referencia el artículo 70, letra i), de la ley N° 19.300, la Estrategia Climática de Largo Plazo y el Plan de Adaptación de Recursos Hídricos.

Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán considerar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas cuando corresponda. Asimismo, dichos planes estratégicos deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables.

Cuando los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas recaigan sobre cuencas transfronterizas, la Dirección General de Aguas remitirá a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado el respectivo Plan, para el ejercicio de sus competencias.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización, así como el monitoreo y reporte de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de sesenta días hábiles.

TÍTULO III

DE LAS NORMAS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LOS CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES

Artículo 14.- Normas de emisión. El Ministerio del Medio Ambiente elaborará normas que establecerán la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un forzante climático de vida corta que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, en función de un estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, con el objeto de cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Estas normas se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministerios competentes, según la materia de que se trate, el que contendrá, a lo menos, lo siguiente:

a) La cantidad máxima de emisión de uno o más gases de efecto invernadero, en toneladas de dióxido de carbono equivalente y/o de uno o más forzantes climáticos de vida corta, en la unidad de medida que determine el Ministerio del Medio Ambiente, producida individualmente por cada fuente emisora o agrupaciones de éstas;

b) El estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, que se definirá considerando las mejores técnicas disponibles y aplicando criterios de costo-efectividad, equidad, responsabilidad e impactos económicos, sociales y ambientales. El estándar de emisiones de referencia podrá fijarse de manera diferenciada

para grupos de fuentes en los sectores y/o actividades regulados, considerando los criterios señalados previamente. Este estándar será revisado cada cinco años con el fin de reevaluar su aplicabilidad.

c) El ámbito territorial y periodo en que aplicará la norma de emisión, y

d) Sinergias con otros instrumentos de gestión del cambio climático y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación.

Cuando la elaboración de una norma de emisión de gases de efecto invernadero sea incluida en un plan sectorial de mitigación, el Ministerio del Medio Ambiente contará con un plazo de seis meses, contado desde la publicación del decreto supremo que aprueba el respectivo plan, para dar inicio a la elaboración de dicha norma.

Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente detallará el contenido mínimo de los decretos referidos en el presente artículo, así como el procedimiento de elaboración y revisión de los mismos. Dicho procedimiento deberá contar con, a lo menos, las siguientes etapas: análisis técnico y económico, consulta a organismos y entidades, públicas y privadas, una etapa de participación ciudadana y análisis de observaciones de sesenta días hábiles, consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, definiendo, además, los plazos y formalidades del procedimiento. Estas normas de emisión serán revisadas y actualizadas, a lo menos, cada cinco años e informadas en el respectivo Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

Los decretos que establezcan normas de emisión podrán ser reclamados ante el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto. En el caso que su ámbito territorial sea de carácter nacional, será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. La reclamación podrá ser interpuesta por cualquier persona natural o jurídica que considere que no se ajusta a derecho. El plazo para interponer el reclamo será de sesenta días hábiles desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial. La interposición del reclamo no suspenderá, en caso alguno, los efectos del acto impugnado.

La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el permanente cumplimiento de las normas de emisión y sancionará a sus infractores, en conformidad con su ley orgánica. Asimismo, establecerá los protocolos, procedimientos, requisitos y métodos de análisis para el monitoreo y verificación de las normas a que se refiere este artículo.

No se considerarán proyectos de reducción o absorción los que consistan en la plantación de especies forestales exóticas o monocultivos forestales de especies nativas.

Artículo 15.- De los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrá utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles,

verificables, permanentes, tengan beneficios ambientales y sociales y cumplan con la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En el caso de forzantes climáticos de vida corta que sean contaminantes locales, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. En el caso de no haberse realizado dicha declaración, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos ejecutados en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.

La Superintendencia del Medio Ambiente verificará el cumplimiento de la norma de emisión respectiva, en base a las emisiones de cada uno de los establecimientos, fuentes emisoras o agrupaciones de éstas, el reporte al menos anual, y las reducciones o absorciones de emisiones que hayan sido acreditadas mediante dichos certificados. Una vez utilizados para acreditar el cumplimiento de una norma de emisión, los certificados deberán ser cancelados.

Para la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones se deberá presentar una solicitud ante el Ministerio del Medio Ambiente, el que deberá pronunciarse, mediante resolución exenta, en un plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos que resultan aplicables. De dicha resolución podrá reclamarse ante el Tribunal Ambiental, en el plazo de quince días hábiles, contado de su notificación. Será competente para conocer de esta reclamación, el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.

El Ministerio del Medio Ambiente establecerá mediante un reglamento los criterios para determinar la cantidad máxima de certificados que será permitido utilizar, en un determinado periodo de tiempo, para cumplir con la norma, así como los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, los criterios que deberán cumplir las metodologías de verificación de dichas reducciones o absorciones de emisiones y las demás metodologías complementarias que sean necesarias, los requisitos para la emisión del certificado correspondiente y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones o absorciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales para proyectos que además demuestren tener beneficios ambientales y sociales y cumplir con lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Adicionalmente, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Los excedentes en el cumplimiento de las normas de emisión que hayan sido obtenidos de manera directa por los establecimientos o fuentes emisoras regulados

por una norma de emisión y que sean verificados conforme a lo señalado en el siguiente inciso, deberán certificarse como reducción de emisiones por el Ministerio del Medio Ambiente sin mediar mayores requisitos que su inscripción en el registro referido en el presente artículo, en un plazo máximo de diez días hábiles.

La reducción o absorción de emisiones de los proyectos aprobados deberá ser verificada por un auditor externo autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente determinará, mediante reglamento, los procedimientos de verificación, los requisitos mínimos e inhabilidades para la inscripción de un auditor en el registro referido en el siguiente inciso y las atribuciones de estos auditores.

La Superintendencia del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, donde cada establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas regulada por una norma de emisión deberá inscribirse y reportar sus emisiones. En dicho registro deberán inscribirse, asimismo, los auditores externos autorizados a que hace referencia el inciso anterior.

Por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, el que contendrá los proyectos de reducción o absorción aprobados, así como los certificados que acrediten reducciones o absorciones de emisiones verificadas, los que deberán contar con un identificador electrónico único y podrán ser transferidos. En este registro deberán ser consignados todos los traspasos, compras y valores de estos certificados. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá los requisitos, formalidades y demás características de dicho registro, el que deberá actuar de manera coordinada con otros registros en la materia, de manera de asegurar la consistencia de la información.

Las actividades forestales de monocultivo no podrán obtener certificados de absorción ni reducción de emisiones.

TÍTULO IV INSTITUCIONALIDAD PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I De los órganos nacionales para el cambio climático

Artículo 16.- Ministerio del Medio Ambiente. Al Ministerio del Medio Ambiente, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. Como tal, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Chile sea parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Elaborar, revisar y actualizar la Estrategia Climática de Largo Plazo, señalada en el artículo 5°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;

- c) Elaborar, revisar y actualizar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, señalada en el artículo 7°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;
- d) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores;
- e) Coordinar la implementación de los instrumentos nacionales de gestión del cambio climático;
- f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueben;
- g) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional;
- h) Incorporar en los instrumentos de gestión ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- i) Solicitar información sobre el avance e implementación de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de dichos planes;
- j) Solicitar, registrar y administrar la información sobre la reducción, absorción y almacenamiento de emisiones de gases de efecto invernadero o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por las acciones de mitigación de los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;
- k) Solicitar información sobre acciones, medidas o instrumentos a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado, que puedan incidir en la reducción, absorción y almacenamiento de emisiones de gases de efecto invernadero, o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;
- l) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- m) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación;
- n) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, el involucramiento y compromiso del sector productivo en las medidas de mitigación y adaptación y en los demás instrumentos de gestión del cambio climático que se propongan, de conformidad con esta ley;
- o) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero establecido en el artículo 27;
- p) Administrar el Sistema Nacional de Prospectiva establecido en el artículo 28;
- q) Administrar el Sistema de Certificación de Gases de Efecto de Invernadero establecido en el artículo 29;
- r) Administrar la Plataforma de Adaptación Climática establecida en el artículo 30;
- s) Orientar, colaborar y evaluar la incorporación de consideraciones ambientales de desarrollo sustentable relativas a mitigación y adaptación al cambio

climático, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

t) Monitorear la implementación y avances de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, y

u) Las demás que la ley establezca.

Asimismo, el Ministerio colaborará, a través de la División de Cambio Climático y sus Secretarías Regionales Ministeriales, con los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, en el diseño, elaboración, actualización e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la presente ley.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de coordinar las propuestas y posiciones de Chile en el marco de la Convención, así como en los instrumentos, protocolos y acuerdos que se adopten para su cumplimiento, asegurando la coherencia de dichas propuestas y posiciones con la política exterior que fija el Presidente de la República.

Artículo 17.- Autoridades sectoriales. Las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Esto es, los Ministerios de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo, de Energía, de Minería, de Obras Públicas, de Salud, de Transportes y Telecomunicaciones, de Defensa Nacional, de Vivienda y Urbanismo y del Medio Ambiente.

Corresponderá a tales organismos:

a) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Mitigación del cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8°;

b) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Adaptación al cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 9°;

c) Hacer seguimiento de las medidas establecidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación en la que participen otros organismos;

d) Incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la elaboración e implementación de las políticas, programas, planes, normas e instrumentos correspondientes a su sector, según corresponda;

e) Participar en la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;

f) Informar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la elaboración, actualización e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes a su sector, conforme a la letra i) del artículo 5°;

g) Definir y ejecutar acciones concretas relativas a los medios de implementación señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, de conformidad con los artículos 8°, letra c), y 9°, 2), letra d), que serán incorporados en los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, y

h) Las demás funciones que la ley establezca.

Los planes señalados en los literales a) y b) podrán ser elaborados en un mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, en caso que correspondan a la misma autoridad sectorial.

En la elaboración de los planes señalados en el inciso anterior, las autoridades sectoriales deberán colaborar con los organismos competentes, especialmente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto incorporar el enfoque de género y los grupos vulnerables.

La Contraloría General de la República, en ejercicio de las atribuciones de auditoría señaladas en el artículo 21 A de su ley orgánica, deberá considerar el cumplimiento de las metas de los Planes Sectoriales de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático a los que hacen referencia los artículos 8° y 9° de esta ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado o el atraso en el cumplimiento por un plazo superior a seis meses será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a una media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.

Si la autoridad o jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado sancionado persistiere en su actitud, se le aplicará el doble de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso quinto, la información que permita acreditar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades en conformidad con lo dispuesto en la letra f) del inciso segundo, se incluirá en el sistema de información a que hace referencia el artículo 26.

Artículo 18.- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Al Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le corresponderá emitir informe sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, así como respecto de la coherencia entre ellos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 19.- Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Créase el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático como un comité asesor del Ministerio del Medio Ambiente en los aspectos científicos que se requieran, entre otros, para la elaboración, diseño, implementación y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley.

Corresponderá especialmente al Comité:

a) Analizar los aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático y proporcionar una perspectiva de largo plazo para informar la definición de los objetivos de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante la publicación de un reporte anual, en formato digital;

b) Elaborar los informes previos a que se refieren los artículos 5°, 7° y 14, los que deberán considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última evidencia científica disponible;

c) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de investigación y observación sistemática relacionados con el clima para recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa;

d) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades;

e) Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Chile, y

f) Proponer estudios y resolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente en las materias señaladas en los literales anteriores.

Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el que será suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, fijará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del Comité, considerando, a lo menos, los siguientes criterios:

a) Transparencia, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones;

b) Excelencia, de forma de asegurar la participación de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el Comité;

c) Imparcialidad, de forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos;

d) Interdisciplinariedad, de forma que su composición integre cooperativamente distintos saberes profesionales.

e) Género, de forma de asegurar una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria, y

f) Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva, como atributos relevantes del territorio, y representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas y los territorios especiales.

El Comité estará integrado por once miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar al menos diez años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras;

b) Tener la calidad de académicos o investigadores de instituciones de educación superior con, a lo menos, cuatro años de acreditación o de centros de investigación con reconocido desempeño en los campos de la ciencia, debiendo contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen, y

c) Presentar una declaración de patrimonio e intereses al efecto.

Al menos seis de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.

El nombramiento de los integrantes del Comité se realizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación realizará la convocatoria para integrar el Comité, de conformidad al reglamento señalado en el inciso tercero de este artículo. De los postulantes que cumplan con los requisitos, cinco miembros serán elegidos por el Ministerio del Medio Ambiente y seis por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En caso de renuncia o remoción por decreto supremo antes del término del plazo, se designará un reemplazante para completar dicho plazo, de entre aquellos que se hubieren presentado a la convocatoria anterior. La remoción y el nuevo nombramiento se realizarán con las mismas formalidades anteriores.

Los integrantes del Comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.

Los integrantes del Comité deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880. Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del Comité. El Comité sesionará, al menos, mensualmente, por medios telemáticos o en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente NDC, ECLP, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.

Las sesiones del Comité se registrarán en actas, en las que constará, a lo menos, la asistencia de los miembros, las materias tratadas y las conclusiones y acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en la página web del Ministerio y serán de libre acceso para la ciudadanía.

Artículo 20.- Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. El Consejo establecido en el artículo 76 de la ley N° 19.300 servirá como instancia multisectorial para emitir opinión sobre los instrumentos de gestión de cambio climático que establece esta ley, su grado de avance y sobre los efectos que genera su

implementación. Asimismo, podrá realizar propuestas para mejorar la gestión del cambio climático de los múltiples sectores que participan en ella.

Párrafo II

De los órganos regionales para el cambio climático

Artículo 21.- Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y un integrante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante con representación regional realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático y los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente Párrafo.

Párrafo III

De los organismos colaboradores en la gestión del cambio climático

Artículo 22.- Órganos de la Administración del Estado. Los órganos de la Administración del Estado considerarán la variable de cambio climático en la elaboración y evaluación de sus políticas, planes, programas y normas, según las directrices establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Artículo 23.- Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático. El Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, ETICC, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente en el diseño, elaboración, implementación, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático. Asimismo, podrá proveer asistencia técnica a otros órganos de la Administración del Estado o servicios públicos con competencia en dicha materia.

En el marco de esta función, el ETICC podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran, entre otras acciones. La información, reportes y propuestas del ETICC se encontrarán permanentemente a disposición del público y serán informadas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previo a que éste se pronuncie respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático.

Mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente se regulará la conformación y funcionamiento del ETICC.

Artículo 24.- Comités Regionales para el Cambio Climático. En cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático, Corecc, cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal. En el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los Comités Regionales para el Cambio Climático facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de

medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en el Plan de Acción Regional de Cambio Climático y la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los Comités Regionales para el Cambio Climático serán integrados por el Gobernador Regional, quien lo preside, el Delegado Presidencial Regional, los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dos representantes de la sociedad civil regional según lo señale el respectivo reglamento, y uno o más representantes de las municipalidades o asociaciones de municipios de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la secretaría técnica de los Comités Regionales para el Cambio Climático.

Los miembros del Consejo Regional y del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.

Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá las normas relativas a su integración, así como las demás necesarias para el funcionamiento de los Comités Regionales para el Cambio Climático, en especial los criterios de equidad y representación territorial.

En el mes de octubre de cada año, el Gobernador o Gobernadora Regional, en su calidad de presidente del Comité Regional para el Cambio Climático, deberá rendir una cuenta pública sobre cambio climático, ante el Consejo Regional, la cual deberá ser transmitida por los medios de que disponga el gobierno regional.

Artículo 25.- Municipalidades. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades colaborarán en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los corecc y la participación en la elaboración de los planes regionales y comunales de cambio climático, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.

Artículo 25 bis.- Mesas territoriales de acción por el clima: Las municipalidades, en coordinación con los CORECC, podrán crear mesas territoriales de acción por el clima, en función de las características específicas de cada territorio, en las que participarán representantes de la sociedad civil y especialmente representantes de los grupos vulnerables, con el objeto de proponer y relevar las acciones y medidas más urgentes que se requiera implementar en los respectivos territorios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

TÍTULO V SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo I
Del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación
Ciudadana sobre Cambio Climático

Artículo 26.- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Se desarrollará un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este sistema incluirá los subsistemas de información mencionados en los Párrafos II y III del presente Título, como también aquellos instrumentos y sistemas de información que existan o puedan existir en la materia.

Este sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.

El sistema deberá propender a emplear un lenguaje comprensible.

Párrafo II
De los sistemas de información sobre cambio climático

Artículo 27.- Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y otros forzantes climáticos de vida corta, velar por la coherencia de las emisiones reportadas y asegurar la calidad de su estimación; respondiendo a los compromisos internacionales de reporte ante la Convención.

Este sistema se organizará conforme a las siguientes líneas de acción: operación, actualización, garantía y control de calidad, creación y mantención de capacidades y archivo y comunicación.

El sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados, promoviendo la utilización de las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático. Se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: energía, procesos industriales y uso de productos, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y residuos.

Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta a los Ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Minería, de Salud, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.

Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante un

reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático.

Artículo 28.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es registrar las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones, de conformidad con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Este sistema apoyará la evaluación de medidas de mitigación y el análisis de proyecciones de forma desagregada, a nivel de sectores o subsectores.

El sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados. Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento de dicho ministerio, suscrito además por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, previa consulta a los Ministerios de Energía, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, de Salud, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo y de Hacienda.

Artículo 29.- Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como la reducción o absorción de dichos gases y forzantes, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.

Asimismo, podrán otorgarse certificados, rótulos o etiquetas relativas a la cuantificación, gestión y reporte del uso eficiente del agua, así como la reducción de su consumo, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Para ello podrán desarrollarse estándares e indicadores, o utilizar los reconocidos internacionalmente.

Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento, condiciones y revocación de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.

La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.

La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la certificación de reducción de gases de efecto invernadero, así como de uso eficiente del agua en sus instrumentos.

Artículo 30.- Plataforma de Adaptación Climática. Créase la Plataforma de Adaptación Climática, cuyo objetivo es servir de sistema de información nacional para adaptación, el que contendrá mapas de vulnerabilidad del territorio nacional, incorporando proyecciones climáticas actuales y futuras para el país.

La plataforma apoyará el diseño de políticas públicas y la implementación de medidas de adaptación y su evaluación. La administración de la plataforma corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Artículo 31.- Repositorio Científico de Cambio Climático. Créase el Repositorio Científico de Cambio Climático, cuyo objetivo es recopilar la investigación científica asociada al cambio climático.

El repositorio será administrado, coordinado e implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Párrafo III

Del acceso a la información y la participación ciudadana en materia de cambio climático

Artículo 32.- Los órganos señalados en el Título IV deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 33.- Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.

La participación ciudadana deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad. Sin perjuicio de los estándares propios de los procesos de consulta indígena que deban llevarse a cabo, cuando corresponda.

Los órganos referidos en el Título IV deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.

Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, de los Comités Regionales para el Cambio Climático y del Comité Científico Asesor, deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles contados desde la celebración de la respectiva sesión.

TÍTULO VI MECANISMOS Y LINEAMIENTOS FINANCIEROS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo I De la Estrategia Financiera de Cambio Climático

Artículo 34.- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, teniendo en consideración los lineamientos, objetivos y metas incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los organismos competentes, y contendrá al menos, lo siguiente:

- a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;
- b) Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 17 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos.
- c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;
- d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, y
- e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el

establecimiento de objetivos, identificación de brechas y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Financiera de Cambio Climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada cinco años, en línea con las actualizaciones de la NDC y bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputadas y Diputados de los avances de esta estrategia financiera.

Párrafo II Del Fondo de Protección Ambiental

Artículo 35.- Fondo de Protección Ambiental. Al Fondo de Protección Ambiental, establecido en el Título V de la ley N° 19.300, corresponderá financiar proyectos y acciones concretas de mitigación y adaptación, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de territorialidad.

Tales proyectos y acciones podrán contemplar:

- a) Acciones de adaptación al cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático, conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;
- b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;
- c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;
- d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;
- e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático, y
- f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático considere estratégicos.

Los proyectos o actividades que sean financiados con cargo a dicho fondo y cuyo monto no exceda del equivalente a quinientas unidades de fomento, serán

seleccionados por el Subsecretario del Medio Ambiente, según bases generales definidas al efecto.

Cuando los proyectos o actividades excedan el monto señalado, el proceso de selección deberá efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las bases generales citadas en el inciso anterior, debiendo oírse al Consejo a que se refiere el artículo 20.

El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos, los que serán publicados.

Párrafo III De otros instrumentos económicos

Artículo 36.- Instrumentos económicos para la gestión del cambio climático. Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero o forzantes climáticos de vida corta, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones, o la disminución de riesgos que contribuyan a la adaptación al cambio climático.

Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º.

Con todo, los instrumentos económicos tendrán un informe financiero específico para cada medida o instrumento de mitigación.

Artículo 37.- Informe de inversión climática. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaborará anualmente, en colaboración con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, un reporte que dé cuenta de la inversión con incidencia en cambio climático del año calendario anterior, con especial énfasis en adaptación. Dicho informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

La información será presentada considerando las metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional, y será un insumo para analizar la asignación de recursos públicos en esta materia, de manera de evaluar la inversión climática realizada y a realizar.

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, dará cuenta de dicho informe a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos durante el mes de septiembre de cada año.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 38.- Informes de Incidencia en la Gestión del Cambio Climático. Las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 que propongan la dictación o modificación de normas legales o actos administrativos de carácter general que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional o los Planes Sectoriales de Mitigación o Adaptación deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento.

Una resolución del Ministerio del Medio Ambiente fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático. Dicha resolución podrá incluir los actos administrativos particulares que, individualmente o en su conjunto, puedan afectar el cumplimiento de las metas de los instrumentos señalados en el inciso primero, de acuerdo con la experiencia y evidencia científica y por recomendación del Comité Científico.

Artículo 39.- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.

Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto que estos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados.

Asimismo, la variable del cambio climático deberá ser considerada para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, el procedimiento administrativo de revisión podrá ser iniciado de oficio, a petición del titular, o a solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 40.- Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes. Los establecimientos que estén obligados a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) deberán reportar, anualmente, las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta que generen. El reglamento especificará el alcance de las fuentes y emisiones que serán reportadas.

Artículo 41.- Instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar

criterios de adaptación al cambio climático, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.

Artículo 42.- Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial. Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación.

Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados en el inciso primero, considerando la información de la plataforma de adaptación climática del artículo 30.

El Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

Artículo 43.- Protección de la capa de ozono y gestión del cambio climático. Las acciones establecidas en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus respectivas enmiendas y ajustes contribuyen al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático.

Con el objeto de apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, los instrumentos de gestión del cambio climático deberán considerar especialmente medidas que contribuyan al control de los gases de efecto invernadero previstas en la ley N° 20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 44.- Entrega de información en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Los titulares de proyectos o actividades que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 serán sancionados por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.

TÍTULO IX MODIFICACIONES A DIVERSAS LEYES

Artículo 45.- Modificaciones a la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Introdúcense las siguientes enmiendas en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

1.- Reemplázase el literal g) del artículo 2, por el siguiente:

“g) Desarrollo sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de

conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;”.

2.- Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 7° bis, la expresión “los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos”, por la siguiente frase: “criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda”.

3.- Incorpóranse el siguiente Párrafo 1° ter y el artículo 7° quinquies que lo integra:

“Párrafo 1° ter
Del Programa de Regulación Ambiental

Artículo 7° quinquies.- El Ministerio del Medio Ambiente establecerá un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias.

Dicho programa se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país, las evidencias de impactos ambientales nacionales, regionales o locales y los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Asimismo, podrá señalar indicadores que permitan evaluar el progreso en la elaboración y revisión de los instrumentos respectivos.

El Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los demás órganos de la Administración del Estado competentes la información y antecedentes que sean necesarios para la elaboración del programa.

El programa deberá publicarse en el Diario Oficial y mantenerse permanentemente a disposición de la ciudadanía.

El programa será dictado mediante resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, a lo menos cada dos años. El Ministro del Medio Ambiente, anualmente, dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre el estado de avance de dicho programa. Los presidentes de la Cámara de Diputadas y Diputados, y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.”.

4.- Intercálase, en la letra d) del artículo 12, a continuación de la expresión “las eventuales situaciones de riesgo”, la siguiente frase: “y los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio ambiente, cuando corresponda”.

5.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 32:

a) Sustitúyese la expresión “cinco” por “cuatro”, todas las veces que aparece.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas primarias o secundarias de calidad ambiental respecto de contaminantes que a la fecha de la solicitud no se encuentren regulados mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de treinta días contado desde la presentación de la solicitud.”.

6.- Incorpórase un inciso final, nuevo, en el artículo 40, del tenor que se indica:

“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas de emisión respecto de fuentes que a la fecha de la solicitud no se encuentren reguladas mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de treinta días contado desde la presentación de la solicitud.”.

7.- Agrégase, en el inciso final del artículo 44, luego de la expresión “ley”, la frase “el que no podrá exceder el plazo de cuatro años contado desde la publicación del decreto supremo que declaró la zona como latente o saturada”.

8.- Incorpórase un inciso final en el artículo 45 del tenor que sigue:

“Los Planes de Prevención contemplarán además medidas que se harán efectivas en caso de declararse la misma zona geográfica como saturada por los contaminantes que estuvieren latentes. Dichas medidas se mantendrán vigentes hasta la dictación del respectivo plan de descontaminación.”.

9.- Sustitúyese, en el literal a) del artículo 68, la frase “En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;”, por lo siguiente: “Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N° 1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado;”.

10.- En el Título Final, reemplázase la denominación del Párrafo 2º, por la que sigue: “Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, Naturaleza y Funciones”.

11.- En el Título Final, sustitúyese la denominación del Párrafo 4º, por la que sigue: “Del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Consejos Consultivos Regionales”.

12.- Reemplázase el inciso primero del artículo 71 por el siguiente:

“Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Educación y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.

13.- Sustitúyese, en los artículos 72, 73 y 77, la expresión “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad”, por la frase “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”.

14. Agrégase, en el artículo 72, un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor: “Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles.”.

15.- Modifícase el artículo 76 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el encabezamiento del inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 76.- Habrá un Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático integrado por:”.

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Dos científicos, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.”.

c) Sustitúyese el literal b) por el siguiente:

“b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático.”.

d) Incorpórase, antes del punto y final del literal c), la siguiente expresión: “, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”.

e) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Dos representantes del empresariado, uno de los cuales pertenecerá al sector energía.”.

f) Agrégase el siguiente literal final nuevo:

“g) Dos representantes de organizaciones de jóvenes que tengan por objeto la protección del medio ambiente.”.

g) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra “nombrados” y los vocablos “por el Presidente de la República”, la expresión “de manera paritaria”.

16.- Intercálase, en el artículo 77, a continuación de la expresión “patrimonio ambiental,”, la siguiente frase: “instrumentos de gestión del cambio climático,”.

17.- Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 78, a continuación de la palabra “nombrados”, la frase: “de manera paritaria”.

Artículo 46.- Modificaciones en la ley N° 20.417. Modifícase el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, en el siguiente sentido:

1.- Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3°, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal w):

“v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, así como de excedencias, reducciones o absorciones de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto.

Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá, a lo menos, considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación y verificación y las de consultoría para la elaboración de proyectos de reducción o absorción de emisiones.

Las infracciones a este literal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la presente ley, encontrándose la Superintendencia facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.

2.- Reemplázase el literal h) del artículo 35 por el siguiente:

“h) El incumplimiento de las Normas de Emisión y de las Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.”.

Artículo 47.- Modificaciones en la ley N° 20.600. Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales:

1.- Intercálanse, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 11):

“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.

10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.”.

2.- Incorpóranse, en el artículo 18, los siguientes numerales 8) y 9):

“8) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley.

9) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.”.

3.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 26, la expresión “y 8)” por “, 8), 9) y 10)”.

Artículo 48.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la manera que sigue:

1.- En el artículo 16, incorpórase la siguiente letra o), nueva:

“o) Coparticipar con el Comité regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.

2.- En el artículo 17, sustitúyese el párrafo primero de la letra a) por el siguiente:

“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo, la política nacional de ordenamiento territorial, la estrategia climática de largo plazo y el plan de acción regional de cambio climático, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, establecida en el párrafo quinto de este literal.”.

3.- En el artículo 20, incorpórase la siguiente letra m), nueva:

“m) Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.

Artículo 49.- Reemplázase el inciso primero del artículo 10 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, por el siguiente:

“Artículo 10.- Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar a la Comisión y al público en general, la información exigida por esta ley y por la Comisión, de conformidad a una norma de carácter general emitida por esta última. Dicha norma deberá exigir, a lo menos, información referida a los impactos ambientales y de cambio climático de las entidades inscritas, incluyendo la identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con esos factores, junto a las correspondientes métricas. La Comisión deberá especificar la forma, la publicidad y la periodicidad de la información a entregar por parte de las entidades inscritas, la que al menos será anual. En la elaboración de la citada normativa, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

Artículo 50.- Agréganse las siguientes oraciones finales nuevas en el inciso final del artículo 48 contenido en el artículo primero de la ley N° 20.712, sobre

Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales: “A su vez, las mencionadas políticas deberán incluir la información que la Comisión para el Mercado Financiero exija mediante norma de carácter general, la que deberá requerir, a lo menos, la forma en que se incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

Artículo 51.- Agréganse las siguientes oraciones finales en el inciso tercero del artículo 50 del decreto ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones: “Adicionalmente, dicha norma deberá exigir, como materia mínima a incorporar en las respectivas políticas, la forma en que las administradoras incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Superintendencia considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.

Artículo 52.- Modifícase la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de la manera que sigue:

1. Reemplázase el inciso sexto del artículo 1 por un texto del siguiente tenor:

“Corresponderá también a este Ministerio evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, velando por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos y la disminución de los efectos adversos del cambio climático, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país.”.

2.- Reemplázase el inciso primero de la letra g) del artículo 3, por el siguiente:

“g) Evaluar las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, y elaborar un informe al respecto, de conformidad al artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. En cumplimiento de lo anterior deberá establecer y actualizar los criterios y las metodologías aplicables en la referida evaluación. La determinación de estos criterios y metodologías deberá considerar, especialmente, la incorporación de indicadores objetivos y comprobables respecto al desarrollo de las iniciativas de inversión, así como también el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las metodologías y sus criterios de evaluación deberán, asimismo, mantenerse a disposición permanente del público en el sitio electrónico del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

3.- Reemplázase el inciso segundo de la letra g) del artículo 3 por el siguiente:

“En cumplimiento de lo anterior le corresponderá velar porque las iniciativas de inversión que utilicen financiamiento del Estado sean socialmente rentables y respondan a las políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país y sus regiones. Los Ministros de Desarrollo Social y Familia y de Hacienda, conjuntamente, establecerán directrices basadas en las características de las iniciativas de inversión a partir de las cuales no se les hará exigible el informe señalado en

el párrafo anterior, las que serán revisadas anualmente y se mantendrán publicadas de conformidad al citado párrafo. Ambos ministerios realizarán esta revisión teniendo especial consideración de los objetivos, metas e indicadores establecidos por la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Estas directrices se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año.”.

Artículo 53.- Agrégase, un literal s), nuevo, en el artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, del siguiente tenor:

“s) Aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático.”.

Artículos transitorios

Artículo primero.- La Estrategia Climática de Largo Plazo presentada ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 3 de noviembre de 2021, mantendrá su vigencia para todos los efectos legales y deberá ser actualizada en 2030, de conformidad a esta ley. Por su parte, los Planes de Acción Regional sobre Cambio Climático que se encuentran en elaboración a la fecha de publicación de esta ley, se entenderá que cumplen con lo dispuesto en el artículo 11 y se actualizarán al año 2025.

Artículo segundo.- Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de dos años contado desde la publicación de esta ley.

Los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el mismo plazo establecido en el inciso anterior.

Por su parte, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de tres años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Artículo tercero.- Los reglamentos establecidos en la presente ley se dictarán en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma. Dichos reglamentos podrán ser agrupados en uno o más cuerpos reglamentarios, siempre que sean dictados por el mismo ministerio, regulando materias afines o relacionadas entre sí.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos órganos y sistemas de información que estuvieren en funcionamiento al momento de la publicación de esta ley continuarán funcionando de acuerdo a sus reglas, hasta la dictación de los reglamentos correspondientes.

Artículo cuarto.- Las disposiciones de los artículos 36 y 42, N° 2, sólo entrarán en vigencia una vez que se dicte el reglamento a que hace referencia el artículo 36.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al

presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente. Con todo, el gasto relativo a planes y estrategias sectoriales se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios: de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Salud, de Minería, de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo y de Defensa Nacional. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

Artículo sexto.- El primer informe de inversión climática deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 37, y será presentado durante el primer mes de septiembre siguiente a la entrada en vigencia de la ley, o al subsiguiente si hubieran transcurrido menos de seis meses desde su entrada en vigencia.”.

* * *

Se designó Diputada Informante a la señora Marcela Sandoval Osorio.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 27 de octubre, 10 y 24 de noviembre, y 1, 7 y 15 de diciembre de 2021, y 5, 11, 12, 18 y 19 de enero de 2022, con la asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Álvarez Ramírez, José Miguel Castro Bascuñán, Ricardo Celis Araya, Félix González Gatica, Amaro Labra Sepúlveda, Javier Macaya Danús, Miguel Mellado Suazo, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas, Hugo Rey Martínez, Gastón Saavedra Chandía, Sebastián Torrealba Alvarado y Daniel Verdessi Belemmi..

Asistieron, asimismo, la diputada Cristina Girardi Lavín, y los diputados Ruben Moraga (en reemplazo del diputado Amaro Labra), y Sergio Bobadilla y Nino Baltolu (en reemplazo del diputado Javier Macaya).

Sala de la Comisión, a 19 de enero de 2022.-



ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión